DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 28 de Enero de 1970

TOMO 258 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 18242

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Consejo de Ministros

1

Resolución 59|970. — Se aprueba la resolución N.o 73, de la COPRIN, sobre fijación del precio de la remolacha, caña de azúcar y azúcar.

Ministerio del Interior

2

Resolución 53|970. — Se dispone la remisión de testimonios referentes a entrega de divisas provenientes de exportaciones tradicionales y no tradicionales al Banco Central, Banco de la República, Dirección Nacional de Aduanas e Inspección General de Hacienda.

Ministerio de Economía y Finanzas

3

Decreto 47|970. — Se amplía el plazo para el pago de los impuestos a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias y a las Rentas de la Industria y Comercio que grava a los productores agropecuarios por el ejercicio fiscal 1969.

4

Decreto 48|970. — Se exonera a la firma Transoceanic Fishing Corporation, del pago de la tasa prevista por la ley N.o 13.637, respecto de las cargas de mercaderías "en tránsito" constituídas por túnidos, sus afines y otras especies explotadas en las pesquerías de los mismos.

5

Decreto 49|970. — Se otorga un subsidio mensual a los automóviles con taxímetro accionados a nafta de la ciudad de Montevideo, a efectos de compensar los costos de explotación.

Ministerio de Defensa Nacional

6

Decreto 34|970. — Se aprueba la modificación de la Reglamentación de las Pruebas de Concurso de Oposición, de las Fuerzas Armadas.

7

Resolución 58|970. — Se designa integrante del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

8

Decreto 39|970. — Se amplía el decreto 333|969, referente al Servicio de ejecución de fotos aéreas a cargo del Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos.

Ministerio de Industria y Comercio

9

Decreto 38|970. — Se amplían disposiciones del decreto 742|67, por el que se establecen normas para la realización en el país de ferias y exposiciones nacionales o internacionales de carácter comercial o industrial.

10

Decreto 40|970. — Se crea un Fondo de Compensación para la Industria Lechera, con la finalidad de desarrollar las exportaciones de manteca.

11

Decreto 41|970. — Se autoriza a OSE, a concertar con una Empresa Israelí, la adquisición de medidores de agua, en la proporción requerida por las necesidades del Organismo.

12

Decreto 42|970. — Se destina al personal del Frigorífico Nacional que se indica, a desempeñar funciones en diversos Programas de la Administración Central.

Ministerio de Educación y Cultura

13

Decreto 43|970. — Se reglamentan las normas contenidas en la ley Nº 13.737, por las que se declara de interés público la erradicación de la práctica del dopaje (doping), y se comete a la Comisión Nacional de Educación Física el respectivo contralor.

14

Resolución 54|970. — Se designa Director del Museo de Historia Natural.

15

Resolución 55|970. — Se concede el auspicio del Poder Ejecutivo, a un movimiento tendiente a rememorar y homenajear a quienes, dentro del ámbito del territorio nacional y sus aguas territoriales, culminaron trascendentes hazañas de la Aviación Mundial.

16

Resolución 56|970. — Se dispone la inscripción definitiva de una escritura de Arrendamiento y Servidumbre, en el Registro General de Traslaciones de Dominio.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

17

Decreto 37|970. — Se suspende la aplicación del decreto 539|969, referente al transporte de mercaderías o bienes en buques de bandera nacional.

18

Decreto 44|970. — Se fijan los límites máximos y mínimos para las apuestas en el juego de ruleta, en las Salas Especiales que se instalen en los Casinos del Estado, Punta del Este y San Rafael.

19

Decreto 45|970. — Se fijan los límites máximos y mínimos para las apuestas en el juego de ruleta, en el Casino del Estado - Carmelo.

20

Decreto 46|970. — Se autoriza a aumentar las tarifas de sus servicios a las Compañías de Omnibus Interdepartamentales que se especifican.

21

Resolución 57|970. — Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios de los Casinos del Estado-Punta del Este y Atlántida.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Resolución 59|970. — Se aprueba la resolución N.o 73, de la COPRIN, sobre fijación del precio de la remolacha, caña de azúcar y azúcar.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 23 de enero de 1970.

Visto la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley N.o 13.720.

Considerando que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución, adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

RESOLUCION N.o 73 — Fijación del precio de la remolacha, caña de azúcar y azúcar.

2.o De acuerdo a las proposiciones formuladas en los artículos 1.o y 10 de la resolución que se aprueba, derógase el decreto N.o 327|969, de fecha 10 de julio de 1969, y autorízase al Delegado Interventor de la Comisión Honoraria del Azúcar, a contraer con el Banco de la República Oriental del Uruguay, un préstamo de hasta $ 650:000.000.00 (seiscientos cincuenta millones de pesos) con cargo al Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar, a seis meses de plazo, renovable al igual que su redescuento por seis meses más, con destino preferencial al pago de la zafra de remolacha 1969|70, dando prioridad a la cancelación de los adeudos que se vayan originando con los productores, como consecuencia de las entregas de materia prima a las empresas industrializadoras, así como el pago de los adeudos resultantes de la fijación del precio de la caña de azúcar.

3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — PEDRO W. CERSOSIMO. — VENANCIO FLORES. — FRANCISCO A. FORTEZA. — General ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JORGE SAPELLI. — JOSE SERRATO.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 73

Fijación del precio de la remolacha, caña de azúcar y azúcar

Vistos los antecedentes relativos al costo de producción del azúcar de caña y remolacha y la situación del Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar, y;

Resultando que según los estudios de costos realizados, deben incrementarse los precios vigentes para la remolacha y el que rigió para la caña de la última zafra;

Considerando: I) Que los costos se han determinado con un estricto criterio acorde con la política del Poder Ejecutivo tendiente a estabilizar nuestra economía;

II) Que es necesario aumentar el precio al público en la suma necesaria para cubrir los incrementos de costos referidos, manteniéndose los márgenes ya vigentes para la intermediación, así como el margen de utilidad bruta, asignado a los ingenios por fabricación de azúcares de producción nacional;

III) Que mediante el acuerdo de los Bancos Central y de la República Oriental del Uruguay deben establecer los mecanismos necesarios para asegurar a los productores el cobro de sus cosechas, en plazo razonable que les permitan hacer frente a sus obligaciones y encarar, sin desaliento, la continuidad de sus trabajos;

IV) Que la experiencia aconseja derogar el decreto de fecha 10 de julio de 1969 volviéndose al régimen anteriormente vigente.

Atento a lo dispuesto por las leyes N.o 10.940, de fecha 19 de setiembre de 1947 y N.o 11.448, de fecha 12 de junio de 1950 y decreto reglamentario de fecha 6 de agosto de 1952 y demás disposiciones concordantes.

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o Proponer la derogación del decreto 327|969 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de julio de 1969.

2.o Fijar los siguientes precios de venta para el azúcar blanco, apto para el consumo directo:

A) De Refinería, Ingenios e Importadores al: Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Distribuidores, Mayoristas, Cooperativas e Industriales, en partidas no menores de (2.000) dos mil kilogramos, a razón de $ 47.120 (cuarenta y siete mil ciento veinte pesos) la tonelada bruta;

B) De: Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Distribuidores, Mayoristas, a: Minoristas, Industriales y Cooperativas, a razón de $ 64.140 (sesenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos) la tonelada bruta, en partidas no menores de (50) cincuenta kilogramos, y;

C) En general, al público y al menudeo precio máximo de $ 67.00 (sesenta y siete pesos) el kilogramo neto. Estos precios se acrecerán cuando correspondiere, en la forma establecida por el decreto N.o 653, de 28 de setiembre de 1967. Los márgenes de utilidad bruta adjudicados a la intermediación, incluyen la totalidad de los gastos, no admitiéndose por ningún concepto o servicio, cargos adicionales en su comercialización, excepto lo dispuesto en el citado decreto N.o 653.

3.o Todo propietario de más de doscientos (200) kilogramos de azúcar de todo tipo (refinado, crudo, moldeado, impalpable, etc.), deberá formular declaración jurada de existencias a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, ante la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar, dentro de los diez días siguientes a contar de dicha fecha, indicando su nombre, domicilio, número de código, lugar de depósito del azúcar y monto de las partidas declaradas, y depositará en la Cuenta Oficial N.o 191 (Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar) en el Banco de la República Oriental del Uruguay (Casa Central o Sucursales) la cantidad de $ 7.00 (siete pesos) por kilogramo de azúcar declarado. Conjuntamente con la Declaración Jurada se presentará duplicado de la boleta de depósito bancario correspondiente, o el Traspaso de Fondos para la Cuenta Oficial N.o 191.

Las Refinerías e Ingenios productores de azúcares formularán igualmente declaración jurada de existencias de todo tipo de azúcar, quedando exceptuadas de efectuar el depósito referido. Los gastos que demanden las fiscalizaciones en todo el país, a efectuarse por la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar, se cancelarán directamente contra las disponibilidades de la citada Cuenta Oficial.

4.o Los intermediarios: El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Distribuidores, Cooperativas e Industriales, habilitados por la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar para comprar este producto directamente de Refinerías, Ingenios e Importadores, deberán como requisito previo e indispensable para cada compra:

A) Depositar en la Cuenta Oficial N.o 191 (Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar), en el Banco de la República Oriental del Uruguay (Casa Central o Sucursales) el importe de $ 14.30 (catorce pesos con treinta centésimos) el kilogramo, que pretendan adquirir;

B) Entregar en las Refinerías, Ingenios e Importadores el duplicado de la boleta de depósito especificado precedentemente, a fin de estar habilitados para efectuar el retiro del azúcar que adquieran.

5.o Quienes efectúen los depósitos previstos en el numeral 3.o dentro del plazo que en él se acuerda, gozarán de una bonificación del 10 o|o (diez por ciento). Los que no lo hicieren en término serán sancionados con un recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual en concepto de mora, facultándose a la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar para otorgar facilidades de pago de los importes adeudados por este concepto.

6.o Mantener el precio de la tonelada de melaza de 50 o|o (cincuenta por ciento) de azúcares totales expresados en sacarosa y proporcionalmente para otros contenidos de azúcares totales, puesta en Refinería o Ingenio, a granel y sin envase, elaborada con especies sacarígenas nacionales y|o con crudos extranjeros.

7.o Fijar en $ 5.000.00 (cinco mil pesos) la tonelada, el precio para la remolacha azucarera sana, limpia, fresca y bien descogollada puesta en canales de ingenio, para el año azucarero 1969|70.

8.o El Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar reintegrará los gastos que por empleo de plaguicidas se realicen en la zona del litoral previa verificación de sus montos y de la efectividad de su aplicación.

9.o Los precios establecidos en el numeral 7.o, se suplementarán con una bonificación que el industrial deberá abonar al productor, toda vez que el rendimiento de la sacarosa de la remolacha recibida supere el 12 o|o (doce por ciento). Dicha bonificación se liquidará proporcionalmente al rendimiento de la remolacha y a razón de $ 200.00 (doscientos pesos) por tonelada y por 1 o|o (uno por ciento) que supere el básico del 12 o|o (doce por ciento). El rendimiento se determinará de acuerdo con las condiciones que fije la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar en base a la polarización de la remolacha.

10. Proponer al Poder Ejecutivo que se autorice al Delegado Interventor de la Comisión Honoraria del Azúcar a contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, un préstamo de hasta $ 650:000.000.00 (seiscientos cincuenta millones de pesos) con cargo al Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar, a seis meses de plazo, renovable al igual que su redescuento por seis meses más con destino preferencial al pago de la zafra de remolacha 1969|70, dando prioridad a la cancelación de los adeudos que se vayan originando con los productores como consecuencia de las entregas de materias primas a las empresas industrializadoras, así como el pago de los adeudos resultantes de la fijación del precio de la caña de azúcar.

11. El Banco Central con su acuerdo procederá a abrir una línea especial de redescuento al Banco de la República Oriental del Uruguay, la que se destinará a atender el préstamo previsto por la presente resolución.

12. Los Ingenios Remolacheros formularán, dentro de los diez días de vencida cada quincena, ante la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar, declaración jurada en donde se especifique la nómina de los productores que han abastecido el Ingenio en dicho período y volumen de remolacha comercial entregada por cada agricultor.

13. La Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar intervendrá las relaciones quincenales recibidas y las remitirá al Banco de la República Oriental del Uruguay a los efectos de lo que se especifica en el numeral siguiente.

14. El Banco de la República Oriental del Uruguay con su acuerdo y con cargo al préstamo referido en el numeral 10 de la presente resolución, adelantará a cada agricultor la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) por tonelada certificada en las relaciones mencionadas para cubrir gastos de cosecha y transporte.

15. Las entregas a cuenta que se efectúen al agricultor, de acuerdo a los numerales 10 y 14 de esta resolución se computarán a las sumas que pudieran adeudarse a los Ingenios, de acuerdo a la aplicación de las normas legales vigentes.

16. Una vez finalizada la zafra remolachera si quedare remanente del préstamo de $ 650:000.000.00 a que se hace referencia en el numeral 10) la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar lo distribuirá entre los Ingenios y a cuenta de sus créditos en proporción a los importes que los agricultores les adeuden por suministros varios. A esos efectos las empresas industrializadoras presentarán a la Intervención de la Comisión Honararia del Azúcar, de acuerdo a las normas que se dictan, detalle con los importes que le adeuden los agricultores a los efectos de dar cumplimiento a los extremos exigidos.

17. Fíjase el precio de la caña de azúcar correspondiente al año azucarero 1969|70 en $ 3.320.00 (tres mil trescientos veinte pesos) los 1.000 (mil) quilogramos, puesta en Ingenio y con un rendimiento básico del 8 o|o (ocho por ciento), determinado según la fórmula establecida por la Intervención de la Comisión Honoraria del Azúcar.

18. La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación oficial en dos diarios de la Capital.

19. Elévese al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el Art. 1.o) de la ley N.o 13.720.

Mayor Cr. ANGEL SERVETTI ARES, Presidente COPRIN.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Resolución 53|970. — Se dispone la remisión de testimonios referentes a entrega de divisas provenientes de exportaciones tradicionales y no tradicionales al Banco Central, Banco de la República, Dirección Nacional de Aduanas e Inspección General de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de enero de 1970.

Visto las actuaciones incoadas y el informe producido por la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos sobre irregularidades en la comercialización de divisas.

Resultando la referida Comisión ha comprobado que se elude, en la práctica, con cierta frecuencia, la obligación de entregar al Banco de la República Oriental del Uruguay, la totalidad de las divisas provenientes de las exportaciones tradicionales, mediante el procedimiento de denunciar como valores FOB de exportación, precios que corresponden, en realidad, a ventas realizadas en plaza, a intermediarios, quienes, ocultando su calidad de verdaderos exportadores desde el punto de vista cambiario, eluden, de ese modo, la entrega de las divisas percibidas por concepto de diferencias de precios de venta.

Considerando: 1) Las diferencias que se operan por ese procedimiento revisten importancia, no sólo por su presunto volumen, sino, además, por las repercusiones que traen aparejadas, pues falsean los datos que arroja la balanza comercial, debilitan la defensa del signo monetario y contribuyen a la disminución de los valores de la producción nacional creando, de tal manera, perjuicios económicos y financieros de indudable gravedad.

2) La ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959 dispone, en su artículo 3.o, que las divisas provenientes de las exportaciones, deberán ser negociadas en el Banco de la República directamente, o por intermedio de los Bancos privados autorizados para operar en cambios, y el Poder Ejecutivo sólo podrá exceptuar a estos últimos de esa obligación de entrega de divisas, a solicitud del Banco Central del Uruguay, en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva;

3) Paralelamente existe la obligación de negociar la totalidad de las divisas provenientes de las exportaciones tradicionales en el Banco de la República Oriental del Uruguay y la de negociar, asimismo, en plaza, las divisas procedentes de las exportaciones no tradicionales, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N.o 756|968 de 18 de diciembre de 1968 y normas concordantes;

4) La responsabilidad por la entrega de las divisas provenientes de las exportaciones tradicionales, así como por la efectiva negociación en plaza de las provenientes de las exportaciones no tradicionales, debe ser, de cargo de todo Banco que haya negociado el crédito o los documentos relativos a la exportación, haya o no, intervenido, en el trámite de la solicitud de embarque;

5) De los hechos denunciados, surgen fundadas presunciones de infracciones a la legislación cambiaria, cuya investigación compete a los Bancos Central del Uruguay y de la República Oriental del Uruguay, por lo que corresponde poner en conocimiento de éstos, la información sumaria cumplida, con carácter de urgencia, por la referida Comisión;

6) Existen, también, fundadas presunciones de violación a la legislación aduanera y a la que rige las Cooperativas Agropecuarias, por lo que debe procederse en análoga forma, dando intervención a los organismos respectivamente competentes.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Expídanse testimonios de las actuaciones incoadas y del informe producido por la referida Comisión y remítanse:

A) A los Bancos Central del Uruguay y de la República Oriental del Uruguay, a los efectos que correspondan de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que preceden y a la competencia específica de cada uno de ellos;

B) A la Dirección Nacional de Aduanas, para la investigación de los hechos conexos relativos a la legislación aduanera, a que se ha hecho referencia precedentemente;

C) A la Inspección General de Hacienda, para la investigación de las actividades cumplidas por las Cooperativas Agropecuarias, a que alude el informe de la Comisión.

2.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — PEDRO W. CERSOSIMO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

8

Decreto 47|970. — Se amplía el plazo para el pago de los impuestos a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias y a las Rentas de la Industria y Comercio que grava a los productores agropecuarios por el ejercicio fiscal 1969

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto N.o 627|969 de 16 de diciembre de 1969; apartado b) del artículo 1.o e inciso 1.o) del artículo 7.o del decreto N.o 89|968 del 1.o de febrero de 1968 que fijan los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio y el anticipo a la Renta de las Personas Físicas; así como lo dispuesto por los artículos 59 inciso 2.o) y 76 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificativa.

Resultando: I) Que el Ministerio de Ganadería y Agricultura ha planteado la necesidad de prorrogar los plazos para el pago de distintos impuestos que afectarán al sector productor en el curso de los próximos meses, por las razones que se expondrán, así como la conveniencia de estudiar en forma especial la tributación que grava la producción de la lana.

II) Que la baja en la tendencia de la demanda y en los precios de la lana en los mercados mundiales, con efecto directo sobre las condicionantes de la comercialización de la fibra en el mercado local, ha determinado: niveles de precios sensiblemente alejados de los que el Poder Ejecutivo considera necesario para mantener y acrecentar la producción y, para los productores, perjuicios económico-financieros y una aguda escasez de disponibilidad dineraria;

Considerando: I) Es propósito del Poder Ejecutivo estimular la cría del lanar por tratarse de un renglón para cuya producción el país es particularmente apto, estando poblado por majadas que, reflejando el proceso de mejoramiento realizado durante muchos años, constituye un elevado capital zootécnico y un elemento de singular valía para basar sobre la producción;

II) El tratamiento tributario que soporta la lana, así como los diferentes factores que integran los gastos de comercialización y costos de producción, demuestran que el país puede producir la lana en condiciones altamente competitivas;

III) El Poder Ejecutivo ha expresado reiteradamente su propósito de no interferir en los factores determinantes de los niveles de precios de la lana durante el desarrollo de la zafra a fin de no introducir en el mercado elementos distorsionantes. Por lo cual resulta contraindicado modificar las retenciones actualmente vigentes para la exportación de la lana, tanto por la dificultad para hacer llegar a los productores esa modificación, como por la inconveniencia de modificar las condiciones de comercialización durante la misma;

IV) En consecuencia la asistencia al productor afectado por las condiciones actuales del mercado lanero debe estudiarse en los gastos de comercialización y en los restantes aspectos tributarios, centrándose tal estudio en los productores más acentuadamente laneros y específicamente en aquellos cuya área de explotación determine situaciones de mayor perjuicio;

V) Para una evaluación exacta de la política a adoptar faltarían en el momento actual elementos importantes, tales como la información de las liquidaciones de impuestos que permitirían luego hacer la discriminación anteriormente señalada, y en especial el desarrollo de la zafra lanera;

VI) Una prórroga en el plazo para el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere el presente decreto, sin perjuicio de la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes, se justifica por las razones antes expresadas, aliviando las dificultades financieras de los productores al mismo tiempo que mantenerles los beneficios de los pagos en plazo;

VII) Los productores con ingresos totales no superiores al monto equivalente a la producción media del país de 200 hectáreas no son sujetos pasivos del impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias, por lo que tienen derecho a la devolución del crédito que resulte de la aplicación de las retenciones a la lana creada por el artículo 71 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificativa;

VII) La devolución inmediata del crédito fiscal generado por las disposiciones legales mencionadas y aplicadas sobre la zafra de lana 1968|1969, constituirá un elemento concordante a los fines de asistencia al sector de productores de lana, ya expresado, razón por la cual es conveniente establecer un mecanismo administrativo con el objeto de facilitar la devolución de crédito a favor de los pequeños productores que se encuentren en las condiciones arriba detalladas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase hasta el 31 de mayo de 1970 el plazo para el pago de los siguienes impuestos:

a) a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.

b) a las Rentas de la Industria y Comercio que grava a los productores agropecuarios por el ejercicio fiscal 1969.

Art. 2.o Los contribuyentes podrán acogerse a los plazos establecidos en el artículo anterior siempre que las declaraciones juradas respectivas hubiesen sido presentadas dentro de los plazos reglamentarios vigentes.

Art. 3.o Las personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas que en el año fiscal 1969 hubiesen computado rentas de la categoría agropecuaria, no deberán realizar por el referido ejercicio, el pago a cuenta establecido en el artículo 7.o del decreto N.o 89 del 1.o de febrero de 1968.

Art 4.o Los productores agropecuarios que computen un ingreso total que no supere la producción media del país correspondiente a 200 (doscientas) hectáreas, tendrán derecho a la devolución establecida por el artículo 76 de la ley N.o 13.695 de 24 de octubre de 1968 y modificativa siempre que hubiesen cumplido con:

a) la presentación de la declaración jurada correspondiente.
b) el artículo 5.o del decreto N.o 669 de 5 de noviembre de 1968.

Art. 5.o Cumplidos los requisitos del artículo anterior la Oficina Recaudadora procederá a la devolución automática del crédito dentro del plazo legal de noventa días de presentada la declaración jurada.

Art. 6.o Comuníquese etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — JUAN MARIA BORDABERRY.

4

Decreto 48|970. — Se exonera a la firma Transoceanic Fishing Corporation, del pago de la tasa prevista por la ley N.o 13.637, respecto de las cargas de mercaderías "en tránsito" constituídas por túnidos, sus afines y otras especies explotadas en las pesquerías de los mismos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto el artículo 121 de la ley N.o 13.182 del 3 de noviembre de 1969 por el que se faculta al Poder Ejecutivo a exceptuar de la tasa prevista por el artículo 183 apartado c) de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1969, las cargas de mercaderías "en tránsito", constituídas por túnidos y sus afines en determinadas condiciones.

Considerando lo determinado en la Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de febrero de 1969 por la que se autoriza a la firma Transoceanic Fishing Corporation con asiento en la República de Panamá a utilizar el Puerto de Montevideo como base de operaciones para sus barcos pesqueros de atún "a largo cordel".

Considerando que en el caso concreto la exoneración contribuye a hacer viable la utilización del Puerto de Montevideo como base de dichas operaciones, de lo cual se derivan notorios beneficios para la República, constituídos por los ingresos que se derivarían de las tasas a percibir por el Banco de la República, pagos por gastos normales de puerto, uso de almacenes refrigerados, suministros y avituallamientos, gastos en tierra de las tripulaciones, así como la utilización de diques y varaderos nacionales para la atención y reparación de la flota, y otros servicios conectados con la actividad portuaria, y específicamente para el SOYP, el pago previsto en el artículo 4 de la mencionada Resolución.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase a la firma Transoceanic Fishing Corporation del pago de la tasa prevista en el artículo 183, apartado c) de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, respecto de las cargas de mercaderías "en tránsito" por el Puerto de Montevideo, constituídas por túnidos, sus afines y otras especies explotadas en las pesquerías de los mismos, efectuadas en aguas internacionales del Atlántico Sud-Occidental, fuera de la zona en que la República ejerce derechos exclusivos de pesca y sus eventuales ampliaciones.

Art. 2.o Esta exoneración regirá durante la vigencia de lo acordado por el SOYP, según la citada Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de febrero de 1969.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

5

Decreto 49|970. — Se otorga un subsidio mensual a los automóviles con taxímetro accionados a nafta de la ciudad de Montevideo, a efectos de compensar los costos de explotación.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la diferencia de precios de venta existente entre las naftas común y supercarburante ($ 42.00 y $ 47.00 el litro respectivamente) y el gas oil ($ 11.00 el litro).

Considerando: I) Que en la flota de automóviles con taxímetro que atiende el servicio en la ciudad de Montevideo, existen vehículos accionados a nafta lo que determina, en su perjuicio, una apreciable diferencia en cuanto al costo de explotación, respecto a sus similares accionados a gas oil;

II) Que esa diferencia en los costos de explotación hace necesario arbitrar soluciones que la mitiguen, posibilitando que los automóviles con taxímetro accionados a nafta puedan trabajar obteniendo una ganancia razonable;

III) Que la magnitud de la diferencia de precio de los combustibles que usan los distintos vehículos hace imprescindible uniformar la flota de automóviles con taxímetro a efectos de que todas sus unidades posean motores accionados a gas oil;

IV) Que ha resultado imprevisible la duración de los trámites de la importación oportunamente autorizada de las unidades a gas oil que sustituirán a las actuales a nafta;

V) Que reviste carácter de urgencia adoptar todas las providencias conducentes a que la ciudad de Montevideo pueda disponer durante la actual temporada turística del máximo posible de las unidades que componen su flota de automóviles con taxímetro.

Atento a lo establecido por el artículo 29 de la ley número 11.925 de 27 de marzo de 1953;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los automóviles con taxímetro accionados a nafta de la ciudad de Montevideo que hayan retirado vales de nafta compensada de ANCAP durante el último trimestre del año 1969, gozarán de una compensación mensual de $ 10.000.00 (diez mil pesos), por el lapso de 60 (sesenta) días.

Art. 2.o La Intendencia Municipal de Montevideo, por intermedio de sus oficinas competentes, extenderá un certificado de circulación para todo automóvil con taxímetro empadronado en Montevideo, en el que constará:

a) Nombre del propietario;
b) Matrícula del vehículo;
c) Parada asignada al vehículo por la Intendencia Municipal;
d) Constancia de estar en actividad en el mes anterior a la expedición del certificado.

Art. 3.o En los primeros 5 días hábiles de cada mes, posteriores a la expedición del certificado de circulación, la Intendencia Municipal sellará el mismo con la fecha que servirá de constancia de que el vehículo ha estado en circulación el mes anterior.

Art. 4.o Con esa constancia, los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 1.o de este decreto, o las personas que los representen debidamente autorizadas podrán hacer efectivo en ANCAP, en los primeros 10 días de cada mes, la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos), correspondiente al subsidio del mes anterior.

Art. 5.o ANCAP descontará mensualmente de sus aportes a Rentas Generales, los importes abonados por el referido subsidio.

Art. 6.o La erogación resultante del otorgamiento del subsidio que se establece en el presente decreto, será atendida con cargo al artículo 29 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

Art. 7.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — FRANCISCO A. FORTEZA. — PEDRO W. CERSOSIMO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — JOSE SERRATO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto 34|970. — Se aprueba la modificación de la Reglamentación de las Pruebas de Concurso de Oposición, de las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 20 de enero de 1970.

Visto estos antecedentes por los que el Comando General del Ejército solicita que se modifique la Reglamentación de las Pruebas de Concurso de Oposición (artículos 279, 280 y 281 de la ley N.o 10.757) establecida por decreto N.o 24.118 de fecha 26 de junio de 1958 y sus modificativos: decreto N.o 24.241 de fecha 25 de junio de 1959; decreto N.o 24.698 (D.71|966) de fecha 17 de febrero de 1966 y decreto N.o 24.740 (D. 501|966) de fecha 11 de octubre de 1966.

Considerando: 1.o) Que las modificaciones propuestas recogen el resultado de las principales experiencias respecto a la realización de las Pruebas de Concurso de Oposición, adecuándolas a los programas de los diversos Cursos de Pasaje de Grado y por ende a los niveles de conocimiento que la ley dispone;

2.o) Que se tiende a aumentar el tiempo de que dispone el concursante para su preparación y que se propone asimismo una solución que se estima la más ajustada en el caso de obtención de igual puntaje al final de la realización de las pruebas.

Atento a los fundamentos expuestos y al dictamen favorable del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la modificación a la Reglamentación de las Pruebas de Concurso de Oposición (artículos 279, 280 y 281 de la ley N.o 10.757) establecida por decreto N.o 24.118, de fecha 26 de junio de 1958 y sus modificativos que figura redactada en papeles administrativos Serie Dc. N.o 267060, Serie Dd. Nos. 322762, 322765 y 322766 en la que se dispone las Pruebas y Condiciones de realización de las mismas.

Art. 2.o Modifícase el segundo párrafo del apartado D) del R. III de las Pruebas y su Valoración, de la citada Reglamentación que se establece en el decreto N.o 24.241, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Si al final de la última Prueba, dos o más concursantes computaren igual puntaje, se realizará una prueba especial para todos los que se encuentren en esas condiciones a los efectos de determinar su colocación relativa. La misma consistirá en una Prueba Táctica o Técnica, de las correspondientes al Arma, en los concursos que se realicen para los ascensos a los grados de Capitán hasta Coronel inclusive. Para el concurso de ascenso al grado de General será una prueba Táctica".

Art. 3.o Derógase lo dispuesto en el decreto N.o 24.698 (D. 71|966) de fecha 17 de febrero de 1966 y decreto N.o 24.740 (D. 501|966) de 11 de octubre de 1966, como asimismo las disposiciones relativas a las Pruebas de Concurso para los ascensos de Coronel a General que figuran en el Anexo N.o 1 del decreto N.o 24.241 de fecha 25 de junio de 1959.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

PRUEBAS PROFESIONALES Y|O DE CULTURA PROFESIONAL COMUNES A TODAS LAS ARMAS

ARMA	JERARQUIA	U. o ESCALON	EXIGENCIAS	OBSERVACIONES
TODAS	Cnel. a Gral.	Estudios Políticos Estratégicos.	Una sola prueba.	Los Temas para los estudios en Nº no menor de diez serán fijados por la IGE, y publicados durante el mes de marzo.
	Tte. Cnel. a Cnel.	Estudios Políticos Estratégicos.	Una Prueba por sorteo entre: a. Dos Temas sobre política y aspectos económicos a nivel Continental. b. Dos Temas sobre Política Nacional y sobre Orientación Económica. c. Un Tema sobre Estrategia aplicada al Cuadro Nacional.	Los Temas para los estudios en Nº de cinco serán fijados por la IGE y publicados durante el mes de marzo. Los Temas serán determinados en base a los programas de la E. C.
	May. a Tte. Cnel.	Bn. I. o U. similar	Una Prueba sobre "Procedimientos de Cdo. y E. M. y Adm. de UU". (Comprenderá cinco Temas extrayéndose uno por sorteo).	Los Temas para los Estudios en Nº de cinco serán fijados por la IGE y publicados durante el mes de marzo. Los temas serán determinados en base a los programas de la E. C.
	Cap. a May.	Bn. I. o U. similar	Una Prueba por sorteo entre: a. Planificación de la Instr. a nivel Bn. I. o U. similar. b. Adm. Mil. a nivel 2º J. Bn. I. o U. similar.	Con relación a la prueba señalada en a. el Tribunal deberá entregar una directiva amplia que establezca: —Período a considerar. —Nivel a alcanzar. —Puede disponer la programación de un período de maniobras alcanzada en la U. la Instr. a nivel Ca. El Tema b. será en base a los programas de la E.A.S.
	Tte. 1º a Cap.	Sub — U.	Una Prueba por sorteo entre: a. Programa de Instr. para Sub-U. b. Adm. Mil. a nivel Sub-U.	Con relación a la prueba a. el Tribunal deberá entregar una directiva amplia que contenga: —Período que abarcará el programa y horario a cumplir. —Nivel de la Instr. de reclutas, básicas. — de especialistas. —Los aspectos de la Instr. que serán contemplados son: Instr. Técnica, Instr. Táctica, Instr. de Tiro E. F. La Prueba b. se formulará en base a los programas de la E.A.S.

CONCURSO PARA ARMAS COMBATIENTES
PRUEBAS PROFESIONALES

ARMA	JERARQUIA	UNIDAD o ESCALON			EXIGENCIAS		Cond. PRUEBA	OBSERVACIONES
TODAS	Cnel. a Gral.	E. D.E. D.C.	En operaciones	Una prueba como mínimo para cada — Gran Unidad	—Apreciación de situación del Cte. (Completa o parte según lo resuelva el Tribunal). Una sola prueba. —Decisión. Para el resto de las Pruebas		Sobre la Carta	—La Org. de las DD será sobre la base de tres Agrp. como mínimo.
INFANTERIA	Tte. Cnel. a Cnel.	—D.E. —D.E. (que incluya una BB en su Org.)			—Apreciación de situación del Cte. (Completa o parte según lo resuelva el Tribunal). —Decisión del Cte. y justificación.	—Una prueba —Una prueba	Sobre la Carta	—La Org. de la D.E. será sobre la base de tres Agrps. como máximo. —La Org. de la D.E. será sobre la base de tres Agrps. y una B.B. como máximo.
	May. a Tte. Cnel.	—Agrp. I			—Apreciación de situación del Cte. (Completa o parte según lo resuelva el Tribunal). —Decisión del Cte. y justificación.	—Una prueba —Una prueba	Sobre la Carta	
	Cap. a May.	—Bn. I.			—O.O. completa	—Dos pruebas	Sobre el Terreno y/o la Carta	
	Tte. 1º a Cap.	—Ca. Fus. —Ca. A.P.			—O.O. completa —O.O. completa	—Una prueba —Una prueba	Sobre el Terreno y/o la Carta	
Art.	Tte. Cnel. a Cnel.	—A.D. —D.E.			—Plan de Empleo —Decisión del Cte. y justificación.	—Una prueba —Una prueba	Sobre la Carta	—La Org. de la D.E. será sobre la base de tres Agrps. como máximo.
ARTILLERIA	May. a Tte. Cnel.	—Grp. A. 105 o 155 en el Cuadro D. —A. del Agrp. I. o T.H. (Ref.)			—O.O. —O.O. o Plan de Empleo	—Una prueba —Una prueba	Sobre la Carta	
	Cap. a May.	—Grp. A. del Agrp. I. o T.H. —Grp. A.			—O.O. completa —Tiro de A. o Levantamiento Topográfico	—Una prueba —Una prueba	Sobre la Carta o sobre el Terreno	
	Tte. 1º a Cap.	—Ba. del Grp. 105			—O.O. completa —Tiro de A. o Levantamiento Topográfico	—Una prueba —Una prueba	Sobre el Terreno y/o la Carta	

CONCURSO PARA ARMAS COMBATIENTES
PRUEBAS PROFESIONALES

ARMA	JERARQUIA	UNIDAD o ESCALON	EXIGENCIAS	Cond. PRUEBA	OBSERVACIONES
CABALLERIA	Tte. Cnel. a Cnel.	—D.C. —D.C. (que incluya — una EB en su Org.)	—Apreciación de situación del Cte. (Completa o parte según lo resuelva el Tribunal). —Una prueba —Decisión del Cte. y justificación. —Una prueba	Sobre la Carta	—La Org. de la D.C. será sobre la base de tres Agrps. como máximo. —La Org. de la D.C. será sobre la base de tres Agrps. y una BB como máximo.
	May. a Tte. Cnel.	—Agrp. T.H.	—Apreciación de situación del Cte. (Completa o parte según lo resuelva el Tribunal). —Una prueba —Decisión del Cte. y justificación. —Una prueba	Sobre la Carta	
	Cap. a May.	—Reg. C.H. —Reg. C. Mec.	—O.O. completa —Una prueba —O.O. completa —Una prueba	Sobre la Carta o sobre el Terreno	
	Tte. 1º a Cap.	—Esc. Jin. —Esc. Mec. Rec.	—O.O. completa —Una prueba —O.O. completa —Una prueba	Sobre la Carta y|o el Terreno	
INGENIEROS	Tte. Cnel. a Cnel.	—D.E. —Agrp. Ing. Cbte. E.	—Decisión del Cte. y justificación —Una prueba —Plan de Ing. (completo o parte según lo resuelva el Tribunal) —Una prueba	Sobre la Carta	—La Org. de la D.E. será en base a tres Agrps. como máximo.
	May. a Tte. Cnel.	—Agrp. Ing. Cbte. (de constitución variable sobre la base de un Bn. Ref. y dentro del Cuadro D.) —Plan de Trasm. a nivel D. (DE o DC)	—Plan de Ing —Una prueba —Plan de Trasm. —Una prueba	Sobre la Carta	
	Cap. a May.	—Bn. Ing. Cbte. en el Cuadro D. —Ca. de Apy. Trasm. en el Cuadro D.	—O.O. completa —Una prueba —Anexo de Trasm. —Una prueba	Sobre la Carta	
	Tte. 1º a Cap.	—Ca. Ing. Cbt. del Agrp. I. o T.H. —Ca. Ing. Cbt. del Agrp. I. o T.H.	—JO.O. completa —Una prueba —Of. de Trasm. —Una prueba	Sobre el Terreno y|o la Carta	

7

Resolución 58|970. — Se designa integrante del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto que se encuentra vacante un cargo en el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Intégrase el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos del Ejército, con el señor General don Silvio E. L. Groppi Médica, como Miembro, sin perjuicio de su actual destino.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional y Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — General **ANTONIO FRANCESE.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

8

Decreto 39|970. — Se amplía el decreto 333|969, referente al Servicio de ejecución de fotos aéreas a cargo del Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la gestión formulada por el Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos, a los fines que se indican.

Resultando: I) Por decreto N.o 333|969, del 17 de julio de 1969, se establecieron las condiciones y las tasas mediante las cuales se efectuará la prestación del servicio de ejecución de fotos aéreas o ampliaciones de las mismas provenientes de las coberturas a las escalas 1:400.000 y 1:200.000, a cargo del Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos. Por el artículo 6.o del mencionado decreto se estableció: "El pago de los servicios prestados, se realizará en las siguientes condiciones: setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la tarifa correspondiente, en el acto de formular el pedido; veinticinco por ciento (25 o|o) en el acto de retirar el material.". A su vez, el artículo 7.o de dicho decreto dispuso: "El producto de lo recaudado será depositado por el Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos en la cuenta abierta con el Banco de la República N.o 30.045, a la orden del mencionado Programa, dentro de las 24 horas";

II) En la aludida gestión, el mencionado Programa solicita, a los efectos de agilitar las gestiones, se le autorice a abonar directamente al Servicio Geográfico Militar los trabajos que realice por encargo del Programa, con la parte correspondiente al 75 o|o del pago inicial que efectúen los usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 6.o del decreto N.o 333|969;

III) Se recabó la opinión de la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la que, a Fs. 2 y vta., produjo un informe favorable a la gestión en trámite.

Atento a lo que surge de estos obrados, y al informe favorable emitido por la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura no existe inconveniente alguno, en el caso en vista, en proveer en la forma aconsejada por el Programa de Estudio y Levantamieto de Suelos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórese al artículo 7.o del decreto N.o 333|969, del 17 de julio de 1969, el siguiente inciso: "La Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a requerimiento del Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos adelantará directamente al Servicio Geográfico Militar el importe equivalente a cada trabajo que realice para el mencionado Programa, con cargo a los recursos provenientes del 75 o|o de la tarifa abonada por los usuarios, a que se refiere el artículo anterior".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

9

Decreto 38|970. — Se amplían disposiciones del decreto 742|67, por el que se establecen normas para la realización en el país de ferias y exposiciones nacionales o internacionales de carácter comercial o industrial.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores .

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 15 de enero de 1970.

Visto el decreto N.o 742|67 de fecha 9 de noviembre de 1967, por el que se establecen las normas generales para la realización en el país de ferias y exposiciones nacionales y|o internacionales de carácter comercial o industrial.

Considerando conveniente ampliar los requisitos reglamentarios contenidos en el citado decreto para el caso de ferias y exposiciones de excepcional jerarquía con proyecciones mundiales que pudieran llegar a afectar los intereses generales del país,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Cuando se trate de exposiciones o ferias de excepcional jerarquía a juicio exclusivo del Poder Ejecutivo, las firmas recurrentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N.o 742|67 de fecha 9 de noviembre de 1967, deberán acompañar, además, a sus respectivas solicitudes, el patrocinio de un instituto privado nacional representativo de la actividad industrial o comercial o el de firmas de reconocida solvencia que tengan ese mismo carácter.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — VENANCIO FLORES. — CESAR CHARLONE. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JOSE SERRATO.

10

Decreto 40|970. — Se crea un Fondo de Compensación para la Industria Lechera, con la finalidad de desarrollar las exportaciones de manteca.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la nota del Grupo de Trabajo para Productos Lácteos, creado por decreto N.o 707|968, de 21 de noviembre de 1968, con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con la producción, industrialización y exportación de productos lácteos.

Resultando: I) Que de los productos lácteos con calidad de exportación, el volumen mayor está constituído por la manteca;

II) Que en razón de las caracteristicas climatológicas del último invierno, la producción de leche superó ampliamente las necesidades del consumo, en forma líquida o industrializada, lo cual crea un excedente importante de manteca y demás productos lácteos que deben ser necesariamente colocados en el extrior;

III) Que los precios internacionales de la manteca se ven fuertemente distorsionados mediante regímenes de subsidio, que permiten realizar ofertas por debajo de los costos;

IV) Que dentro de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, los únicos países con condiciones exportables de productos lácteos son Uruguay y Argentina;

V) Que en la Segunda Reunión Sectorial de Fabricantes de Productos Lácteos realizada en el mes de junio de 1969, en San Pablo (Brasil), se solicitó a los Gobiernos de los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que den prioridad efectiva a los abastecimientos de productos lácteos zonales y la adopción de medidas en defensa de las importaciones desde fuera de la Zona de Libre Comercio;

VI) Que mientras esto no sea conseguido, el Grupo de Trabajo Para Productos Lácteos propone la adopción de un régimen transitorio, por el cual se contemple la diferencia que pudiera existir entre el precio de venta, considerando el reintegro otorgado por aplicación de la ley N.o 13.268, de 9 de julio de 1964 y el costo tipo de la manteca determinado por dicho Grupo, pudiéndose eventualmente aplicar este régimen a otros productos que estén en condiciones similares;

VII) Que dicha diferencia deberá autofinanciarse en forma tal, que no gravite en los niveles de precios actuales en el mercado interno.

Considerando: I) Que el sector lácteo está comprendido en la nómina de industrias promovidas por el Poder Ejecutivo;

II) Que es conveniente la adopción del régimen propuesto por el Grupo de Trabajo, con carácter transitorio, para facilitar las exportaciones de un renglón cuyo comercio exterior se encuentra resentido y para estimular la investigación tecnológica y la correspondiente promoción de ventas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase un Fondo de Compensación para la Industria Lechera cuya finalidad principal será el desarrollo de las exportaciones de manteca. Este Fondo tendrá una vigencia de 12 meses. Si al cabo de dicho período se mantienen las causas que motivaron su creación se prorrogará por 12 meses más.

Art. 2.o Este Fondo se constituirá con el aporte del 3 oloo (tres por mil), en grasa butirométrica, aplicado sobre la leche pasterizada que se vende en el país. Serán responables de este aporte las plantas pasterizadoras.

Art. 3.o Autorízase a las plantas pasterizadoras a expender la leche para el consumo con un tenor graso del 2.8 o|o como mínimo, sin modificar las condiciones económicas actuales de los precios de la leche en todas sus etapas. Asimismo estas plantas están facultadas para ex-

vender leche a mayores tenores grasos que el indicado.

Art. 4.o Las usinas pasterizadoras tendrán la opción de efectuar el aporte en especie o en dinero. En este último caso el valor de la grasa butirométrica se fijará tomando como precio unitario el mismo que paga CONAPROLE por la grasa de primera calidad. Cuando el aporte se realice en especie la entrega será semanal y se hará a las usinas que elaboran manteca para la exportación. Estas siempre que las cremas reúnan las condiciones de materia prima de primera calidad, estarán obligadas a recibir e industrializar dicha crema por cuenta del Fondo.

Art. 5.o Prohíbese la venta de leche y|o manteca sin pasterizar en las correspondientes zonas de influencia de estas plantas.

Art. 6.o La venta de la manteca que se obtenga con la grasa aportada al Fondo será realizada con la aprobación del Grupo de Trabajo y su producido se destinará al Fondo. La usina que realice esta elaboración cobrará el costo de industrialización que mensualmente fijará el Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta el precio más económico con que se puede realizar este servicio. En el caso de aportarse en efectivo, el pago deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al mes considerado. A todos los efectos, dicha entrega no se considerará como venta. La mora sufrirá el recargo establecido en el decreto N.o 239|968 de 4 de abril de 1968.

Art. 7.o Establécese un aporte del 3 o|o sobre el valor de la manteca que se comercialice para el consumo interno, por parte de los fabricantes, aporte que no podrá ser trasladado al precio de venta. El importe que se genere por este concepto, será depositado en el Fondo, en las condiciones del numeral anterior.

Art. 8.o La falta de cumplimiento en fecha de las obligaciones establecidas, dará lugar a sanciones, que podrán llegar a la suspensión de la autorización de venta de productos lácteos hasta que no se regularice la situación.

Art. 9.o Durante la vigencia de este Fondo los recursos se destinarán a la atención económica de la exportación de manteca y demás productos lácteos, de acuerdo con las prioridades que establezca el Grupo de Trabajo.

Art. 10. El cálculo de las compensaciones a otorgarse a los productos, se efectuará sobre la base del costo tipo que anualmente fije el Grupo de Trabajo para Productos Lácteos, con el asesoramiento de las Oficinas Técnicas existentes y el precio de venta debidamente probado, acrecido con el reintegro vigente en cada momento.

Art. 11. Autorízase al Grupo de Trabajo a disponer de hasta un 3 o|o de lo que recaude el Fondo, para investigación tecnológica en el sector lácteos y para la promoción genérica de los productos lácteos nacionales.

Art. 12. Para el movimiento financiero del Fondo se abrirá una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, que será administrada por el Grupo de Trabajo de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

Art. 13. Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — WALTER RAVENNA. — JUAN MARIA BORDABERRY.

11

Decreto 41|970. — Se autoriza a OSE, a concertar con una Empresa Israelí, la adquisición de medidores de agua, en la proporción requerida por las necesidades del Organismo.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Vistos los antecedentes relacionados con la adquisición de medidores de agua para la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), según los cuales el organismo comunicó por la prensa con fecha 1.o de junio de 1968, que recibía las ofertas correspondientes, debiendo presentar los interesados un modelo de las unidades ofrecidas y elevar a los Ministerios de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores, las condiciones económicas de las propuestas, indicando OSE que la operación se efectuaría de gobierno a gobierno.

Considerando: I) Que respondiendo al llamado presentaron modelos y ofertas empresas de los países siguientes: Inglaterra, Polonia, Yugoslavia, Israel (2 marcas), Suiza, España, Argentina, Brasil y Alemania Occidental;

II) Que recibidas las ofertas se realizaron ensayos de exactitud, sensibilidad, fatiga de los materiales, etc., cuyos informes se elevaron con fechas 23 de octubre de 1968 y 14 de abril de 1969, resultando técnicamente aceptables las unidades israelíes;

III) Que la empresa israelí "Arad Ltd.", en nota oficializada por la Embajada de ese país con fecha 25 de marzo de 1968 y 5 de enero de 1970, ofertó hasta 50.000 unidades completas al precio CIF Montevideo de U$S 6.50 c|u., y de hasta 100.000 aparatos de relojería al precio CIF Montevideo de U$S 4.75 c|u.;

IV) Que la oferta israelí fue presentada por la Embajada de ese país a nuestro gobierno, en cumplimiento del llamado antes mencionado;

V) Que esta oferta es conveniente a los fines perseguidos, en cuanto:

a) Los medidores israelíes han salvado con total éxito las diversas pruebas técnicas realizadas por el organismo;

b) Los precios comparativos de estas unidades resultan sumamente ventajosos;

c) La operación está debidamente financiada según surge de la propuesta indicada.

VI) Que varias empresas de plaza se interesaron oportunamente en la complementación nacional sobre la base de elementos de relojería, por lo que resultará conveniente adquirir un porcentaje de unidades completas y el resto en condiciones de ser integradas por la industria nacional;

VII) Que además, esta adquisición responde al compromiso asumido por el gobierno del Uruguay de realizar importaciones desde Israel por haber superado este país sus compras uruguayas, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Convenio de Intercambio Comercial suscrito por ambos gobiernos el 12 de junio de 1968.

Resultando que el Ministerio de Industria y Comercio ya había emitido opinión favorable a esta compra, según se desprende de la nota de 11 de marzo de 1969 cursada a la Presidencia de OSE, expresando que "ante las condiciones financieras y comerciales evidentemente ventajosas ofrecidas por el Estado de Israel en la importación de medidores de agua, esta Secretaría de Estado por intermedio de la presente, cumple en comunicar a usted que ha resuelto adquirir dichos aparatos al mencionado Estado, siempre que reúnan las condiciones técnicas necesarias, por entender que resultará beneficioso para los intereses del país";

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a concertar con la empresa israelí "Arad Ltd.", la adquisición de medidores de agua completos y desarmados, en la proporción requerida por las necesidades del organismo y en las condiciones de precio y de financiación contenidos en las ofertas de la Embajada de Israel a que se hace referencia en la parte expositiva de este decreto y según las modalidades contenidas en el ofrecimiento de un crédito israelí suscrito por ambos gobiernos el 12 de junio de 1968.

Art. 2.o Las importaciones de medidores de agua que se realicen por OSE en el marco de esta operación, estarán exoneradas de los derechos aduaneros y recargos, del impuesto a las importaciones creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, de las consignaciones y de los derechos consulares.

Art. 3.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — VENANCIO FLORES. — FRANCISCO A. FORTEZA.

12

Decreto 42|970. — Se destina al personal del Frigorífico Nacional que se indica, a desempeñar funciones en diversos Programas de la Administración Central.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la nota de fecha 30 de diciembre de 1969 del señor Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil acompañado de la nómina de personal perteneciente al Frigorífico Nacional, con el proyecto de distribución del mismo en el sector público estructurado en atención a los requerimientos que oportunamente hicieron conocer los responsables de los diversos Programas de la Administración Central.

Considerando: I) Que el artículo 4.o del decreto N.o 541|969 de 3 de noviembre de 1969 dispuso que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, distribuirá al personal que el Frigorífico Nacional entiende pertinente, dentro del margen de los $ 40:000.000.00 que es el monto del apoyo financiero otorgado a dicho organismo por el artículo 1.o del citado decreto.

II) Que habiendo informado la Oficina Nacional del Servicio Civil, corresponde ahora proceder a la redistribución de aquel personal puesto a disposición del Poder Ejecutivo por razones de reorganización de los servicios del Frigorífico Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Destínase el personal del Frigorífico Nacional que se indica a continuación a desempeñar funciones, mediante la prestación de las tareas que se señalan desde la fecha de la notificación correspondiente, en los Programas de los Ministerios que seguidamente se establecen.

INCISO 04: MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA 4.02: **Política y Contralor de Migración**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Herminio W. Anaya	Inspector	41.766.00
Benjamín Vergara	Inspector	32.514.00
Sergio Calbete	Inspector	29.149.00
Walter Gimeno Caballero	Inspector	35.328.00
Alcides Martínez Geauri	Inspector	43.459.00
Alfonso Calvete	Portero	29.384.00
Pablo Makukina	Portero	34.973.00
Raúl Ourthe Cabalé	Inspector (Paysandú).	48.110.00
Francisco Bebeacua	Portero	39.899.00

INCISO 07: MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

PROGRAMA 03: **Extensión y Asistencia Técnica y Financiera**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Ricardo Pronzolino	Sereno	32.779.00
Ricardo Ferdinand	Sereno	35.448.00
Hector A. Ferdinand	Peón	30.863.00
Alfonso E. Pereira	Peón	25.204.00
Eriberto Marichal	Peón	42.029.00

PROGRAMA 04: **Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables**

SUB-PROGRAMA 2: **Dirección de Suelos y Fertilizantes**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Luis Rial Finochio	Administrativo	48.772.00
Carlos Satragno	Chofer	35.208.00
Juan A. Mariso	Chofer	34.898.00
Sixto Fernández	Chofer	30.948.00
Orlando Cardozo	Sereno	54.351.00
José Listo	Peón	33.904.00
Estefanís Potke	Ayudante Laboratorio	32.604.00
Julio Morales Coromel	Mecánico Elect.	44.562.00
Dardo Moreira Moreira	Peón	31.068.00
Reiniero Santiago	Peón	42.149.00
Walter R. Sandres	Ayudante Mecánico	41.386.00
Mario Salvitano	Administrativo	49.739.00
Oscar O. Casco	Administrativo	39.869.00

INCISO 08: MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROGRAMA 01: **Administración General**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
José W. Paris	Administrativo	30.713.00
Delfor Servetti	Administrativo	37.554.00
Juan J. Pisano	Administrativo	39.929.00
Felisa Muela de Piagelua	Administrativo	32.864.00
Luis A. Galo	Administrativo	41.826.00
Pablo Salgado	Administrativo	30.688.00
Pedro A. Martínez	Administrativo	35.388.00
Irma Fraguas	Administrativo	32.604.00
Roberto Muñoz Durán	Químico	53.804.00

PROGRAMA 02: **Formulación de las bases técnicas para la fijación de la política industrial**

PROGRAMA 03: **Administración de la política de protección industrial**

PROGRAMA 04: **Contralor de aplicación de la legislación industrial**

Unidad Ejecutora. Dirección de Industrias.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Pedro Curbelo Godoy	Ayudante Químico	39.709.00
Nirva V. de Rodríguez	Químico	44.622.00
Miguel A. Arimón.	Ayudante de Ing.	42.959.00

PROGRAMA 07: **Investigaciones Geológicas.**

PROGRAMA 08: **Alumbramiento de aguas subterráneas y Estudios Varios.**

PROGRAMA 09: **Contralor y registro de minas y canteras.**

Unidad Ejecutora: Instituto Geológico del Uruguay.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Ismael Rodríguez Fabro	Capataz	46.706.00

INCISO 09: MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

PROGRAMA 01: **Administración Central.**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Antonio Ameigeiras	Administrativo	41.706.00
Guillermo E. Cantero	Chofer	35.328.00
José M. Sanjurjo	Portero	39.869.00

PROGRAMA 04: **Servicio de Meteorología.**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Edison Guillauma Gordiola	Administrativo	31.068.00
Luis Deben López	Administrativo	32.864.00
Susana Dujol de Anaya	Administrativo	24.720.00
Roberto Breijo Martínez	Administrativo	39.989.00
Nelson de los Campos	Administrativo	39.809.00
Ana T. Sánchez de Lewi	Administrativo	37.144.00
Walter Gasso	Administrativo	42.484.00
Alejandro P. Simanski	Administrativo	35.023.00
Tidyo San Marín	Administrativo	41.727.00
Alfredo Arcos	Administrativo	37.469.00
Jorge Burgueño Ginori	Ayudante Ing.	30.538.00
Julio A. Miguez	Administrativo	54.568.00
David Carigi	Electricista	34.948.00
Enrique Caimi	Administrativo	43.134.00
Jorge Lascano Arechedera	Administrativo	40.596.00
Adolfo González Arechedera	Administrativo	30.948.00
Raúl Salaverry	Administrativo	31.128.00
Hugo Lucero	Administrativo	32.894.00
Ricardo A. Cáceres	Administrativo	39.884.00
Mario R. Fernández Rodríguez	Radiotécnico	32.534.00
Aníbal González García	Chofer	26.343.00
Alfredo M. Santos Liston	Chofer	35.123.00

PROGRAMA 06: Dirección Nacional de Comunicaciones.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Nelson D. Medina	Administrativo	29.427.00
Juan J. Ferrer	Administrativo	43.309.00
Roberto Pereira Pereira	Administrativo	46.706.00
Miguel A. Osquis Ferdinand	Administrativo	41.886.00
Héctor Ibarguren	Sereno	25.240.00
Liberio Murillo	Sereno	46.706.00
Omar Gutierrez Machín	Portero	32.864.00

PROGRAMA 07: Dirección General de Telecomunicaciones.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Ramón Facal Bello	Mensajero	32.924.00
Roberto Martínez Morales	Mensajero	24.720.00
Cecilio Carreras	Mensajero	34.829.00

INCISO 11: MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

PROGRAMA 01: Administración General.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Eduardo Rivero Tarela	Administrativo	40.109.00
Jorge Lamela Macedo	Administrativo	30.688.00
Luis A. López	Administrativo	50.217.00
Inés Quiñones de Harretche	Administrativo	43.134.00
Amaury Senese Campos	Administrativo	37.294.00
Dora Suárez Castro	Administrativo	41.369.00
Juan C. Muzzio Bezys	Administrativo	34.798.00
Roberto Poyet Carreras	Administrativo	39.609.00
Daniel López Vasalle	Administrativo	39.609.00
Carlos M. Hernández	Administrativo	30.538.00
Enrique Giles Gavazza	Administrativo	47.388.00
Manuel Silveira de Souza	Administrativo	39.809.00
Julio C. Gallo	Administrativo	42.959.00
Omar Giménez	Administrativo	35.098.00
Paulino López Barrera	Administrativo	43.459.00
Miguel Rodríguez Villar	Administrativo	30.838.00
Néstor Fernández	Administrativo	34.878.00
Walter Burghi	Administrativo	43.369.00
Alfredo Castillo	Administrativo	30.618.00
Sonis Píriz	Administrativo	24.720.00
Sara Zeballos	Administrativo	27.755.00
Wáshington E. Penna	Administrativo	35.208.00
Inés Muela Muela	Administrativo	39.839.00
Antonio Señaris	Administrativo	43.418.00
Abel Viacaba	Portero	25.240.00
Julio Marrero	Portero	22.693.00
Luis A. Coppa	Portero	46.706.00
Pío Díaz Díaz	Portero	43.219.00
Angel Inchausti	Chofer	35.298.00
Severiano Otero	Chofer	35.208.00
Gerónimo Dávila	Peón	44.212.00
Rogelio Vicentino	Peón	33.814.00
Américo Leesnrella	Peón	26.493.00
Alfredo Paparamborda	Peón	33.904.00
Facundo P. Cardozo	Peón	42.149.00

PROGRAMA 03: Inscripción y Certificaciones de Actos y Contratos y Servicios Notariales

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Juan Paroja	Portero	29.199.00
José P. Iglesias	Limpiador	22.693.00
Ruben Díaz Falcón	Portero	29.299.00
Olga F. de Sánchez	Limpiadora	42.089.00
Pedro Perazza	Portero	31.038.00
José Morales	Peón (Paysandú)	32.454.00

PROGRAMA 05: Inscripciones y certificaciones relativas a Estado Civil de las personas

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Amelia Gallese de Cordara	Administrativo	42.334.00
Francisco Belo	Administrativo	46.706.00
Carlos de Santiago	Administrativo	31.330.00
Julio Duclós	Administrativo	42.984.00
James Carren	Administrativo	32.754.00

PROGRAMA 07: Administración de Cárceles

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Diego Rotel Fernández	Chofer	35.208.00
Juan Blanco Lascano	Chofer	35.418.00
Eusebio A. González	Peón	31.158.00

PROGRAMA 08: Difusión Cultural y Promoción de las Artes Plásticas

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Eloy I. Santana	Limpiadora	22.693.00
Juan Abisab	Portero	35.388.00
Raúl Pintos	Mensajero	40.626.00

PROGRAMA 10: Investigaciones Biológicas y en Energía Atómica

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
José Zurbano	Portero	32.984.00
Zoilo M. Rivera	Portero	45.212.00
Osvaldo Bayoto	Limpiador	35.178.00

PROGRAMA 11: Administración de la Biblioteca Nacional

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Salvador Martínez	Vigilante Sala	43.459.00

PROGRAMA 12: Ediciones del Estado, Promoción Editorial, Distribución de libros y Formación de Bibliotecas

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Juan C. Bugallo	Programador	41.411.00

PROGRAMA 13: Mantenimiento y Desarrollo de Museos, Archivo y Preservación del Patrimonio Histórico-Artístico de la Nación

Unidad Ejecutora: Museo Histórico Nacional.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Fernando Farcilli	Vigilante	32.834.00
Elida A. de Magallanes	Limpiadora	33.104.00

Unidad Ejecutora: Museo Nacional de Bellas Artes.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Atilio Buriano	Limpiador	32.864.00
Guillermo Serrano	Vigilante	40.596.00
Rodolfo García Larrosa	Peón	22.693.00

Unidad Ejecutora: Museo Zorrilla de San Martín.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Renán F. Silveira	Vigilante	32.864.00
María C. Panzariello	Limpiadora	26.343.00

PROGRAMA 15: Desarrollo y Fomento de la Educación Física y de las Actividades Deportivas

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Cándido R. Píriz	Vigilante Plaza	42.149.00
Jesús Arambillete	Vigilante Plaza	31.158.00
Isaac Picherno	Vigilante Plaza	40.079.00
José Martínez Pardal	Vigilante Plaza	43.189.00
Juan V. Ghio	Vigilante Plaza	31.068.00
José A. Rodríguez	Vigilante Plaza	25.240.00
Lorenzo O. Soca	Vigilante Plaza	43.819.00
Honorato Ramírez	Vigilante Plaza	22.711.00
Diego Rodríguez Ruiz	Vigilante Plaza	32.804.00
Gotas Satut	Vigilante Plaza	32.864.00
Ruben Rodríguez Viera	Idóneo Contable	45.670.00
Luis Ma. Figueroa	Vigilante Plaza (Paysandú)	45.642.00
Marcelino Acosta	Vigilante Plaza	48.200.00

INCISO 12: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

PROGRAMA 01: Fijación y supervisión del cumplimiento de la política de la salud

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Juan M. Bonavita	Administrativo	39.899.00
Carlos Algibáy	Administrativo	42.889.00

PROGRAMA 02: Servicios generales de los programas de Salud Pública

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Aquiles Abelenda Piacenza	Administrativo	39.869.00
Ramiro L. Caballero	Administrativo	37.294.00
Gabriel D. Rocha	Peón	43.459.00
Hipólito Sotelo Ameida	Peón	45.212.00
Manuel Martínez Torres	Peón	43.309.00

PROGRAMA 03: Adiestramiento

Unidad Ejecutora: Escuela de Nurses.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Wáshington A. Silva Castrillo	Portero	35.258.00
Gerardo Rodríguez Inzaurralde	Portero	30.948.00
Julio C. Maldonado	Limpiador	30.918.00
Enrique Rodríguez Cóppola	Limpiador	22.693.00
Francisco Zubieta Tadey	Limpiador	22.149.00
Rosa Médici de Colombo	Administrativo	30.688.00
Isaac Robledo Lasso	Administrativo	43.459.00

PROGRAMA 04: Atención Médica, Curativa y de Rehabilitación

Unidad Ejecutora: Centro Departamental de Salud Pública de Montevideo.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Basilides Antúnez	Administrativo	39.959.00
Edgar Carroscia	Administrativo	35.208.00
Martín F. Pereira Mendieta	Administrativo	32.754.00
Luis A. Coronel	Administrativo	42.984.00

Unidad Ejecutora: Servicio de Asistencia Externa.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Oscar García Bogado	Administrativo	$37.294.00

Unidad Ejecutora: Hospital Pedro Visca.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Heber Silveira Manfredi	Administrativo	31.158.00
Rohal Layes	Administrativo	43.309.00
Teresa Olaizola	Administrativo	34.948.00
Héctor Carbonell	Administrativo	39.709.00
Daniel López Dollenarte	Administrativo	29.274.00
Antolina Moruza de Wilman	Administrativo	40.301.00
Elías García Pérez	Administrativo	37.319.00
Walter Muníz Benítez	Administrativo	29.427.00
María D. Imbriaco	Auxiliar de Serv.	26.083.00
Eliberto Martirena	Albañil	24.895.00
Herminda M. de Rodríguez	Auxiliar de Serv.	26.108.00
Julia Perdomo de Rechera	Auxiliar de Serv.	25.933.00
Gladys Aldama	Auxiliar de Serv.	25.130.00
Irma de los Santos de González	Auxiliar de Serv.	31.158.00
Francisca V. de Santestevan	Auxiliar de Serv.	33.104.00
Anselmo Lópes Florentino	Oficial Electricista	44.737.00

Unidad Ejecutora: Instituto de Ortopedia y Traumatología.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Zulema I. de Olivera	Administrativo	31.068.00
Julio H. Borgen Fajardo	Portero	35.178.00
Nubresa Da Costa	Portero	25.240.00
Ambrosio M. Garrido	Vigilante	25.240.00
Aurora Machado de Tróccoli	Enfermera	49.121.00
Luis A. Morales Rodríguez	Enfermero	39.759.00
José Machín Caire	Enfermero	32.984.00
Luis Zolio Núñez Leites	Enfermero	32.534.00
Nicolás Gorrassi	Albañil	48.773.00
Amalia Santellán de Vergara	Auxiliar de Serv.	26.343.00
Adelina Zubieta	Limpiadora	27.275.00
Ceferino Borges	Vigilante	45.212.00
Santiago Castro Blanco	Electricista	48.963.00
Ricardo Algibay	Vigilante	37.674.00

Unidad Ejecutora: Centro Departamental de Rocha.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Sergio Bonilla	Administrativo	32.604.00
Román Artigas Arrarte	Administrativo	37.294.00

Unidad Ejecutora: Centro Auxiliar de Libertad (San José).

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Roberto Lacava	Portero	35.208.00

Unidad Ejecutora: Centro Auxiliar de Santa Lucía.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Líber O. Saldombide	Administrativo	39.839.00
Wáshington Apprato	Administrativo	44.972.00

Unidad Ejecutora: Centro Departamental de Paysandú.

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Luis V. Ghemi	Administrativo	42.959.00
Carlos Gerfeau	Administrativo	50.039.00
Miguel Rivero Acosta	Peón	32.454.00
Ruben Fariani	Peón	32.454.00
Walter Colombo	Portero	32.804.00
Isaías Gay Palmaz	Portero	42.417.00
Oscar Garay	Portero	32.804.00
Ernesto Isla	Administrativo	54.261.00
Francisco Maneiro	Portero	45.002.00

INCISO 13: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA 05: Contralor de legislación laboral y de la seguridad social

Adhemar Brasil	Administrativo	27.015.00

PROGRAMA 06: Investigación Dietética y Asistencia Alimenticia

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo
		$
Mario Pérez Baggio	Administrativo	44.972.00
Adhemar V. Medero	Administrativo	40.539.00
Sergio Dominzain	Administrativo	30.839.00
Natalio Brena Chainconi	Administrativo	35.123.00
Daniel Galeazzi	Administrativo	39.609.00
Carlos Ma. Lamethe	Administrativo	39.609.00
Roberto Anzteguia	Administrativo	34.948.00
Juan Green Requio	Administrativo	32.984.00
Julio C. Moreno	Peón	31.038.00
Ramón Medina	Peón	22.693.00

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Eulogio G. Pereira López	Peón	22.693.00
Juan P. Rodríguez Benítez	Peón	32.954.00
Epifanio Mondutey	Peón	30.918.00
Ruben de Castillo Vicinday	Peón	35.123.00
Héctor T. Gutiérrez	Peón	30.948.00
Pedro Benítez Villareal	Peón	25.240.00
Venancio Arambillete	Peón	30.863.00
Ceferino Ferreira	Peón	29.624.00
Dikran Bogosián	Peón	30.713.00
Luis H. Alfonsín	Peón	35.123.00
Martín Santesteban	Peón	43.459.00
Omar González	Peón	22.693.00
Luis A. Bustos	Peón	32.779.00
Hubert Stéfano	Peón	26.158.00
Héctor Parissi	Peón	29.299.00
Eduardo Iglesias	Peón	25.240.00
Luis A. Acevedo	Peón	30.863.00
Julio Bentos Pereira	Chofer	34.898.00
Romeo Spagnolo	Administrativo	45.212.00

PROGRAMA 07: **Coordinación de la Asistencia Social y Capacitaciones Diversas**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Alfredo Galleti	Administrativo	41.646.00
Héctor Paredes	Administrativo	46.566.00
José Massa	Administrativo	49.499.00
Hilarión Garateguy	Administrativo	41.886.00
Estrella Barrios Viera	Administrativo	32.984.00
Juan Caio Marcotti	Portero (Canelones)	26.183.00
Carlos A. Pérez	Limpiador	26.083.00

PROGRAMA 08: **Vida y Bienestar del Menor**

Nombre	Tarea a desempeñar	Sueldo $
Zapicán Figueroa	Administrativo	35.178.00
Mieres Stankervicaite	Administrativo	30.598.00
Lirio Gómez Ross	Administrativo	44.737.00
Julio Forcade	Administrativo	30.863.00
Julio Coayatto	Administrativo	30.948.00
Demetrio Olivera	Administrativo	37.554.00
Juan Bazan	Administrativo	43.459.00
Garibaldi Berreta	Administrativo	40.534.00
Roberto O. Ruiz	Administrativo	57.781.00
José Miranda	Administrativo	32.604.00
Pedro Núñez	Administrativo	34.819.00
José Fabelo López	Administrativo	37.319.00
Dora Leyes de Pan	Administrativo	30.618.00
Gandos Marichal	Administrativo	29.384.00
Juan A. Baron	Administrativo	30.618.00
Basilio Jolochin	Administrativo	32.629.00
Edgardo Sellanes	Administrativo	41.536.00
Danilo Aicardi	Administrativo	46.706.00
Raúl Genaro Priscal	Administrativo	37.469.00
Luis A. Sosa Sosa	Administrativo	35.509.00
Artigas Fernández Vallejo	Administrativo	41.999.00
Enrique Pérez Eiriz	Administrativo	35.298.00
Sixto Ortiz	Administrativo	40.019.00
Víctor Diperna	Administrativo	30.815.00
Juan Lannino Lo Fiego	Administrativo	30.815.00
Agapito López	Administrativo	30.918.00
Oscar Rivadavia	Administrativo	37.554.00
Carlos Peña	Administrativo	39.634.00
Walter Castro Baliño	Administrativo	37.319.00
Darío Lamas	Administrativo	29.297.00
Mario Cimans	Administrativo	32.754.00
José María Santurio	Administrativo	35.238.00
Alejandro Ergas	Peón Albañil	32.864.00
José Pino Morelli	Peón Albañil	35.298.00
Julio Valverde González	Carpintero	47.507.00
Juan M. Rivero	Electricista	32.779.00
Hugo M. Pazzos	Mecánico Electricista	32.604.00
Juan R. Murguio	Chofer	34.878.00
Luis E. Patrón	Chofer	29.199.00
Ruben Soria	Chofer	34.798.00
Vicente Villar	Chofer	35.208.00
Irma M. Bula	Administrativo	31.031.00
Ricardo Denis	Chofer	31.098.00
Humberto Aristimuiño	Chofer	39.869.00
Carlos M. Mediza	Peón	32.834.00
Juan Lettieres	Peón Albañil	43.459.00
Vicente Bagnasco	Administrativo	35.208.00

Al sueldo establecido, se agrega una compensación sustitutiva de los beneficios sociales de $ 4.600.00 mensuales por cada funcionario.

Art. 2.o Declárase que los funcionarios cuyo destino se fija por el artículo anterior se considerarán, a los efectos de las remuneraciones y demás derechos laborales, como permaneciendo en su oficina de origen.

Art. 3.o Encomiéndase al Frigorífico Nacional la notificación personal de cada uno de los funcionarios cuyo nuevo destino se dispone por el presente decreto, con la manifestación que deberán presentarse a aquél al día siguiente de efectuada la notificación.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

13

Decreto 43|970. — Se reglamentan las normas contenidas en la ley Nº 13.737, por las que se declara de interés público la erradicación de la práctica del dopaje (doping), y se comete a la Comisión Nacional de Educación Física el respectivo contralor.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto el anteproyecto elaborado por la Comisión Nacional de Educación Física para la reglamentación de las normas contenidas en los artículos 134 y siguientes de la ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, por las que se declara de interés público la erradicación de la práctica de dopaje y se comete a dicho organismo el contralor respectivo y aplicación de sanciones a los infractores;

Considerando: I) Que la prescripción legal del uso de sustancias dopantes, y la aplicación de severas sanciones a los infractores está ampliamente justificada por el propósito de impedir que se desvirtúe la elevada significación del deporte, como poderoso factor de mejoramiento de la salud de la población y agente de la educación de las masas;
II) Que el uso de dichas sustancias o medios, retardando la aparición de la fatiga y|o el dolor, y perturbando los mecanismos defensivos naturales del organismo humano, determina la producción de serios riesgos para la salud de los deportistas, e implica una grave falla moral, dado que propende al desconocimiento del valor de un entrenamiento adecuado y a la obtención de triunfos por medios fraudulentos;

Considerando que la reglamentación proyectada constituye un adecuado desarrollo de las disposiciones legales pertinentes, posibilitando un correcto ejercicio de las facultades de policía conferidas a la Comisión Nacional de Educación Físca en la materia, por cuanto contiene normas precisas sobre definición del dopaje, método de investigación, y establece un régimen sancionatorio severo— acorde con la gravedad de las faltas que se debe prevenir y reprimir— a través de un procedimiento ágil pero no exento de las convenientes garantías para los terceros eventualmente afectados;

Atento a lo que disponen las normas legales precitadas, objeto de reglamentación, y el inciso letra d) del artículo 4.o del decreto-ley N.o 13.398, de 13 de febrero de 1943; y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Prohíbese, en todo el territorio de la República, la práctica del dopaje por parte de los participantes en competencias deportivas de carácter nacional o internacional, ya se trate de aficionados o profesionales.

Art. 2º La Comisión Nacional de Educación Física efectuará el contralor respectivo y aplicará sanciones a los infractores con sujeción a las normas de la presente reglamentación.

I. — DEFINICIONES

Artículo 3º A los efectos de esta ley se entenderá:

a) Por dopaje ("doping"): la utilización de sustancias o medios destinados a aumentar o disminuir artificialmente, en el momento de la competencia, la capacidad sicofísica y por tanto el rendimiento de un atleta;
b) Por resultado normal, del análisis de las muestras: la inexistencia de sustancias extrañas, o la existencia de sustancias extrañas dentro de límites normales;
c) Por resultado anormal: la existencia de sustancias extrañas en las muestras, considerándose tales las que no constituyen componentes naturales de ellas; o la existencia de sustancias no extrañas en cantidades anormales.

II. — SUSTANCIAS CONSIDERADAS DOPANTES

Artículo 4º Con carácter meramente enunciativo, y atendiendo a las circunstancias de que su empleo es particularmente frecuente, peligroso y nocivo, a que su utilización está universalmente condenada y a la posibilidad de descubrirlas con el análisis, se considera dopantes a las sustancias que se incluyen en la siguiente lista:

1) **Hipnoanalgésicos**: alcaloides fenaltrénicos derivados del opio, naturales o semisintéticos, morfina, codeína, etcétera.
2) Estimulantes centrales:
   a) Sicomotores: del grupo de las xantinas, —cafeína, etcétera: aminas despertadoras simpático— miméticas: anfetaminas, efedrina, adrenalina, benzedrina, etcétera.
   b) Analépticos (estimulantes centrales a predominio bulbar): micoren, coramina, cardiazol, etcétera. (Estimulantes a predominio medular): estricnina, etcétera.
3) Drogas que actúan como anestésicos volátiles, previo período de excitación: —éter dietílico, alcohol, etc.
4) **Drogas cardiotónicas**: digitalina, etc.
5) **Vaso dilatadores**: periféricos y coronarios: papaverina, trinitroglicerina, etc.
6) **Tranquilizadores** mayores o menores: clorofromazina, derivados y similares, clorodiasepóxido (librium), diazepan (valium), etc.

III. — PROCEDIMIENTO DE CONTRALOR, ANALISIS

Artículo 5º Créanse, en la Comisión Nacional de Educación Física, un Laboratorio Químico y un Laboratorio Farmacológico, que tendrán por cometido fundamental el análisis de las muestras que se les remitan de acuerdo a la presente reglamentación, disponiendo de las facultades y medios que les acuerdan las normas de este decreto. La Comisión Nacional de Educación Física podrá encomendar los análisis de las muestras a que refiere la presente reglamentación a otros Laboratorios de Instituciones públicas o privadas, cuando ello sea necesario o se estime conveniente.

Art. 6º A los efectos del contralor pertinente, el Departamento Médico de la Comisión Nacional de Educación Física efectuará la obtención de las muestras necesarias para realizar la pesquisa del dopaje. Los funcionarios encargados de esas operaciones procederán a la toma de muestras a los competidores de cualquier material que estimen conveniente (sangre, orina, sudor, etc.), aplicándose para la extracción o recolección las técnicas que, en cada caso, se consideren más adecuadas.

La negativa del atleta a someterse a las pruebas aludidas aparejará su descalificación, en las competencias individuales, o las de su equipo, en las colectivas.

Art. 7º El manejo y acondicionamiento de las muestras obtenidas se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los técnicos actuantes extraerán las muestras del o los materiales destinados al análisis que consideren convenientes.

La oportunidad y número de competidores a los que se tomará muestras será decidido, en cada caso, por el técnico actuante, debiendo ser dos (2) como mínimo por cada equipo cuando se trate de competencias de esta índole. Se establecerá qué competidores serán sometidos a las pruebas por sorteo entre todos los componentes (titulares y suplentes).
b) Todo competidor al que corresponda tomarle muestras deberá estar a disposición del o los técnicos actuantes en el lugar y hora que se le notifique por medio de los jueces o autoridades de la competencia. Si no lo hiciere se dejará debida constancia de inasistencia.
c) Los clubes, instituciones, etc. organizadores de la competencia deberán proporcionar a los médicos encargados de las tomas de muestras, un local apropiado, a juicio de estos últimos.
d) Para la obtención de las muestras cada técnico aplicará la técnica que considere más conveniente.

Una vez obtenido el o los materiales destinados al análisis se les dividirá en dos partes sensiblemente iguales cualitativa y cuantitativamente, colocándoseles en los recipientes de que proveerá el Departamento Médico, uno para cada una de las dos partes en que se ha dividido cada material. Ambos recipientes se precintarán con el sello de la Comisión Nacional de Educación Física, y se señalarán, respectivamente, con las letras "A" y "B", constituyendo uno la primera muestra a ser analizada y el otro la correspondiente segunda muestra.

Con todas las primeras muestras se hará un paquete, que será precintado con el sello de la Comisión Nacional de Educación Física, y firmado, además, por delegado de la Institución, Club o Federación que corresponda. Lo mismo se hará con las segundas muestras.
e) Cuando no se pueda obtener material suficiente para dos muestras, la muestra única se considerará como segunda muestra.
f) Las muestras serán tomadas por los técnicos del Departamento Médico o los que éste designe, en la oportunidad y forma que estimen más convenientes y, debidamente acondicionadas serán remitidas al Laboratorio, debiendo adoptarse todas las precauciones del caso para su debida custodia y conservación.
g) Se establece un sistema de identificación de las precitadas muestras, denominado "CLAVE", con el objeto de: hacer que los encargados del análisis de la primera muestra ignoren a quien corresponde; determinar, con seguridad, cual es la segunda muestra correspondiente a la primera muestra; y establecer con absoluta certeza, a quien corresponden esas muestras.
h) La "CLAVE" se irá redactando en papel membretado de la Comisión Nacional de Educación Física durante la toma de las muestras y en ella constará: la fecha de la competencia; el nombre de los competidores a quienes se les toma muestras y el de los clubes a que pertenecen, como asimismo cualquier otra aclaración que el o los técnicos actuantes considere conveniente expresar allí. Será suscrita por los técnicos actuantes, competidores y delegados que presencien la obtención de muestras.

Cualquier etiqueta relacionada con la "CLAVE" que se adhiera a los recipientes que contienen las muestras, será rubricada por el o los representantes de los clubes o instituciones interesadas.

Completada la relación de la expresada "CLAVE", se le introducirá en un sobre que se lacrará con el sello de la Comisión Nacional de Educación Física y se entregará al Departamento Médico.

Art. 8º Los Laboratorios Químico y Farmacológico utilizarán cualquier método de análisis que los conocimientos científicos indiquen y|o las circunstancias aconsejen.

Art. 9º Cuando el análisis de una primera muestra arroje resultado anormal o la presencia de sustancias normales en cantidad anormal, el Jefe del Laboratorio informará al Departamento Médico de la Comisión Nacional de Educación Física a efectos de que se proceda al análisis de la correspondiente segunda muestra.

Art. 10. En los casos previstos en el artículo anterior, previa consulta de la "CLAVE", se dispondrá la citación de la persona a quien corresponda la muestra a analizar y del Club o Institución a que éste pertenezca, para que concurran al lugar, y el día y hora fijados por el Laboratorio a presenciar la identificación de la segunda muestra, y para que designen, si lo desean, un químico o farmacólogo para que asista al análisis químico o farmacológico, respectivamente.

Los interesados serán citados, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante telegrama colacionado, y su ausencia no impedirá que se realice la identificación de la muestra y se practique su análisis.

Art. 11. De las actuaciones cumplidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º.o, en su caso, del artículo 10 se dejará constancia documentada en acta, que será suscrita necesariamente por el o los funcionarios actuantes y, además, por el competidor y|o un representante de la Institución a que pertenezca, o, en su defecto, por dos testigos.

A los efectos de facilitar su redacción se confeccionarán formularios tipos de dichas actas.

Art. 12. Verificados los procedimientos aludidos, el Departamento Médico deberá elevar a la Comisión Nacional de Educación Física, en todos los casos, los antecedentes de las actuaciones cumplidas, así como un informe con las conclusiones que deriven de los análisis efectuados.

IV. — SANCIONES

Artículo 13. El atleta, competidor o participante en cualquier competencia deportiva que se suministrare sustancias consideradas dopantes será sancionado con pena de tres meses de suspensión a inhabilitación permanente.

Art. 14. En las mismas penas incurrirá el que suministrare tales sustancias a un participante en competencias deportivas, con su consentimiento o sin él.

Art. 15. El que facilitare o colaborare en el suministro de las expresadas sustancias, así como el que obstaculizare de cualquier modo la labor de investigación de las autoridades por actos u omisiones será sancionado con la tercera parte a la mitad de la pena que le correspondería como autor de las infracciones previstas en los artículos anteriores.

Art. 16. Para la individualización de las penas se aplicarán, en lo pertinente, por vía analógica, las normas del Código Penal.

Art. 17. Se considerarán circunstancias especialmente agravantes:

A) La condición de Médico, Profesor de Educación Física, Entrenador, Director Técnico o dirigente deportivo, del infractor;
B) La circunstancia de haberse cometido la infracción en una competencia de carácter internacional;
C) El carácter profesional del competidor.

Art. 18. En los casos que exista la presunción de haberse cometido un delito común se formulará de inmediato la denuncia penal correspondiente. Cuando el infractor sea un Profesor de Educación Física se dispondrá la instrucción del respectivo sumario administrativo.

Art. 19. Comprobada en la forma prevista en el artículo 10 de la presente reglamentación, la administración del dopaje, la Comisión Nacional de Educación Física dispondrá la inmediata suspensión preventiva del infractor y cancelación de su certificado médico de aptitud deportiva, dando aviso, por telegrama colacionado, al infractor y al Club o Federación o similar a que pertenezca. En caso de no ser posible esta forma de notificación, surtirá todos los efectos de tal el aviso publicado en cualquier diario de la Capital.

Art. 20. La Comisión Nacional de Educación Física dispondrá, igualmente, que su Asesoría Letrada dictamine, dentro de un término de cinco (5) días, acerca de las sanciones a aplicar y demás medidas que considere aconsejables. De dicho informe se dará vista, con plazo de diez (10) días al infractor, a efectos de que formule sus descargos, pudiendo solicitar el diligenciamiento de pruebas cuya pertinencia y|o admisibilidad resolverá el órgano competente.

Art. 21. La resolución definitiva deberá ser dictada dentro de los diez (10) días de producido el asesoramiento letrado respectivo, y será notificada en la forma prevista en el artículo 19. Podrá recurrirse contra ella mediante los recursos de revocación y, subsidiariamente, el jerárquico de apelación para ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 22. Encomiéndase a la Asesoría Letrada de la Comisión Nacional de Educación Física la confección y atención de un registro de reincidentes en las infracciones previstas por la presente reglamentación. Las respectivas inscripciones caducarán en un plazo de dos (2) años.

Art. 23. No se podrá participar en ninguna competencia que se realice fuera del país, ya se invista o no la representación nacional, sin obtener previamente un certificado negativo expedido por la Comisión Nacional de Educación Física en mérito a los datos que arroje el Registro a que refiere el artículo anterior.

Art. 24. Las Instituciones, Clubes, Federaciones, Asociaciones o similares que autoricen la actuación de competidores inhabilitados o incumplan con lo preceptuado por el artículo 23, podrán ser sancionados, sin perjuicio de que se proceda, en su caso, a la suspensión de los espectáculos en que se compruebe la infracción (artículo 4.o, numeral d) del decreto ley N.o 10.398, de 13 de febrero de 1943), con las siguientes penas:

A) Suspensión o retiro de su carácter de Federación Dirigente Reconocida (decreto de 22 de setiembre de 1949);
B) Prohibición de organizar competencias por un término de hasta un año;
C) Cancelación de su personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la Comisión Nacional de Educación Física.

V. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Ministerio de Salud Pública y la Comisión Nacional de Educación Física, deberán realizar, mediante todos los medios a su alcance, una activa campaña de difusión de las disposiciones del presente decreto, y una amplia labor propagandística y educativa destinada a advertir a los deportistas sobre los riesgos del dopaje.

Art. 26. Dentro de un plazo de noventa (90) días de la fecha del presente decreto la Comisión Nacional de Educación Física deberá elevar al Ministerio de Educación y Cultura un anteproyecto de ley sobre "Delitos en el Deporte", que incluya normas relativas a la materia objeto de esta reglamentación y otros ilícitos que se cometen en ocasión o como consecuencia de la práctica de los deportes.

Art. 27. La Comisión Nacional de Educación Física dictará los reglamentos internos e instrucciones generales a los competidores que sean necesarios para el mejor desarrollo de los cometidos que le asigna la presente reglamentación.

Art. 28. Publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — WALTER RAVENNA.

14

Resolución 54|970. — Se designa Director del Museo de Historia Natural

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la resolución de la fecha por la cual se aceptó la renuncia presentada por el señor Director del Museo de Historia Natural.

Resultando por resolución Ministerial de 2 de octubre de 1969 se encomendó interinamente la Dirección de dicho Instituto al Jefe de Laboratorio del mismo, señor Miguel Angel Klappenbach.

Considerando: I) Que es urgente proveer dicho cargo a los efectos del normal funcionamiento del servicio;

II) Que son de aplcación en este caso las normas que regulan el derecho al ascenso (artículo 445 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967) en virtud de que en el referido Organismo no revistan funcionarios en el mismo escalafón al que pertenece el cargo a proveerse (ar-

tículo 32 de la ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y 11 del decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943);

III) Que la presente designación queda comprendida en las excepciones previstas por el artículo 136 de la ley número 12.802 de 30 de noviembre de 1960, en virtud de tratarse de un cargo de denominación única en la repartición, cuyo desempeño supone el ejercicio de funciones de alta especialización, por lo cual no rige el plazo de vacancia previsto en el artículo 356 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Atento a lo previsto por el artículo 168 numeral 9.o de la Constitución de la República;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para el cargo de Director del Museo de Historia Natural (Escalafón Be) al Jefe de Laboratorio del referido Instituto señor Miguel Angel Klappenbach.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

15

Resolución 55|970. — Se concede el auspicio del Poder Ejecutivo, a un movimiento tendiente a rememorar y homenajear a quienes, dentro del ámbito del territorio nacional y sus aguas territoriales, culminaron trascendentes hazañas de la Aviación Mundial.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto que el General (R) don Tydeo Larre Borges se encuentra empeñado en la iniciación de un movimiento tendiente a rememorar y homenajear a quienes, dentro del ámbito del territorio nacional y sus aguas territoriales, culminaron trascendentes hazañas de la Aviación Mundial, contribuyendo al actual desarrollo del transporte aéreo.

Considerando que tan noble y patriótico afán por recordar a quienes dieron todo de sí por brindar a la Humanidad el más eficaz y rápido medio de locomoción, merece el reconocimiento y apoyo del Gobierno de la República;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Concédese el auspicio del Poder Ejecutivo al movimiento iniciado por el General (R) don Tydeo Larre Borges, tendiente a rememorar y homenajear, con sentido permanente, las acciones de don Teodoro Fels, don Ramón Franco, don Jean Mermoz y sus tripulaciones, quienes, dentro del ámbito del territorio nacional y sus aguas territoriales, culminaron trascendentes hazañas de la Aviación Mundial.

2.o Comuníquese y archívese. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

16

Resolución 56|970. — Se dispone la inscripción definitiva de una escritura de Arrendamiento y Servidumbre, en el Registro General de Traslaciones de Dominio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto estos antecedentes venidos del Registro General de Traslaciones de Dominio en los que debe decidirse sobre la inscripción provisoria de una escritura de Arrendamiento y Servidumbre —la que se verifica con el número 91 al folio 52 del libro 383 y que fue otorgada por los señores Carlos M. Frugoni y otros— con "Edmundo J. Angenscheidt S. A." el 10 de noviembre de 1948 y autorizada por el escribano Pascual Quagliata;

Resultando: I) Que el Registrador rechazó el documento por considerar que se debía abonar el Impuesto Universitario por entender que la constitución de una servidumbre constituye una enajenación;

II) Que se procedió a la inscripción provisoria del mismo a solicitud de los interesados de acuerdo al artículo 59 de la ley N.o 10.793;

Considerando: I) Que si bien, doctrinariamente es vacilante la posición entre dos puntos nítidamente separables, desde que para algunos autores la servidumbre implica un desmembramiento del dominio y para otros supone apenas una limitación del mismo, últimamente la posición mayoritaria ha sido la de considerar a la servidumbre como una limitación a la propiedad;

II) Por lo expuesto y teniendo en cuenta al espíritu que informa nuestra legislación positiva, debe concluirse en que, frente al contencioso planteado, estamos en presencia de una limitación del derecho de propiedad y no de un acto traslativo de la misma;

III) Que, además debe tenerse en cuenta, que si bien la constitución de servidumbre está incluída en el artículo 3.o de la ley N.o 10.793 de Registros Públicos, en el mismo grupo en que se enumeran otros casos de transferencias de dominio, no se puede afirmar que exista allí una asimilación de ninguna especie en tal sentido;

IV) Que el artículo 17 de la ley antes mencionada establece que a partir de la vigencia de dicha ley, el Impuesto Universitario "gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces" pero sin remitirse al artículo 3.o de la citada ley;

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo informado por el Director General de Registros;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Procédase a la inscripción definitiva de la copia de escritura pública de Arrendamiento y Servidumbre a que se refiere la parte expositiva de la presente.

2º Publíquese y pase a la Dirección General de Registros a sus efectos. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

17

Decreto 37|970. — Se suspende la aplicación del decreto 539|969, referente al transporte de mercaderías o bienes en buques de bandera nacional.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de enero de 1970

Visto el decreto 568|969 de 13 de noviembre de 1969, por el cual se establece la suspensión de aplicación del decreto 539|969 de 30 de octubre de 1969, referente a los recargos que regirán para mercaderías de importación transportadas en buques de bandera nacional;

Considerando que la suspensión decretada venció el 4 de diciembre de 1969;

Atento a que es procedente mantener la resolución de suspensión hasta nueva resolución;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese a partir del 5 de diciembre de 1969 y hasta nueva resolución, la aplicación del decreto 539|969 de 30 de octubre de 1969.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

18

Decreto 44|970. — Se fijan los límites máximos y mínimos para las apuestas en el juego de ruleta, en las Salas Especiales que se instalen en los Casinos del Estado, Punta del Este y San Rafael.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de enero de 1970

Visto estos antecedentes relativos a la instalación de Salas Especiales y a la determinación de los límites mínimos y máximos de las apuestas en los juegos de ruleta y punto y banca en dichas Salas, en los Casinos del Estado Punta del Este y San Rafael;

Resultando: I) Los límites mínimos y máximos vigentes fueron fijados por decretos 12|969 y 393|969, de 7 de enero y 14 de agosto de 1969, respectivamente;

II) Sin perjuicio de que se mantengan la aplicación de dichos límites vigentes, en las salas Ordinarias de los nombrados Casinos, la Dirección Nacional de Turismo, a propuesta de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, ha sugerido el establecimiento de Salas o lugares especiales en los cuales los apostadores puedan jugar dentro de márgenes superiores a los usuales;

III) El establecimiento de las Salas Especiales exige, al elevarse los límites de las apuestas, contar con fichas de juego de un valor inscripto superior a las actualmente en uso, que permitan cubrir las sumas de cien mil, doscientos mil y quinientos mil pesos;

IV) A tales fines, por razones de economía y de urgencia, se ha propuesto la adaptación de fichas de nácar actualmente en disponibilidad, revistiéndolas de un material plastificante. El procedimiento resulta beneficioso pues evita la fabricación de fichas nuevas lo cual resultaría muy costoso y no permitiría tener las fichas a tiempo;

V) El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo recabó precios de las firmas que habitualmente utilizan el tipo de procedimiento de plastificado antes aludido. En una primera oportunidad se presentaron las firmas Acrílicos Uruguayos S. A., cotizando por el trabajo el precio de $ 3:736.700.00 (tres millones setecientos treinta y seis mil setecientos pesos); la firma Ledi S. I., cotizando por el mismo trabajo la suma de $ 3:509.000.00 (tres millones quinientos nueve mil pesos); la firma Acril Plast Ltda., expresando que no podía realizar el trabajo en el plazo requerido; y la firma Ateja Ltda., solicitando la nulidad de todo lo actuado por sostener que el procedimiento de plastificado le pertenece en exclusividad protegida por la Dirección de la Propiedad Industrial, y que, además no pudo presentar su cotización en tiempo por errores de procedimiento imputables al Ministerio (su cotización era de $ 2:277.000.00 (dos millones doscientos setenta y siete mil pesos);

VI) Frente a las objeciones hechas y considerando que los precios cotizados eran demasiado elevados, el Ministerio rectificó procedimientos, rechazó todas las propuestas y efectuó un segundo pedido de precios en el cual se aclaró el problema de la patente de propiedad industrial y el contenido de los precios cotizados, así como todos los detalles de la adquisición. A este segundo pedido de precios acudieron las siguientes firmas, cotizando en la forma que en cada caso se indica: "Ledi S.I.", $ 2:760.000.00 (dos millones setecientos sesenta mil pesos); "Acrílicos Uruguayos S. A.", $ 1:644.500.00 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos); "Ateja Ltda.", $ 2:217.500.00 (dos millones doscientos diecisiete mil quinientos pesos). Esta última firma presentó además como alternativa no solicitada, una posible fabricación de las fichas en el exterior que se entiende inconveniente en las actuales circunstancias por exigir la exportación temporaria de fichas, su posterior importación transformadas y una serie de operaciones a cargo del Estado que no pueden realizarse en los términos de urgencia que la adquisición impone.

Considerando: I) Que es procedente adecuar los límites mínimos y máximos en Salas Especiales a fin de lograr una natural limitación de apostadores que por su capacidad económica puedan hacer uso de los juegos a tal nivel;

II) Que es imprescindible contar de inmediato con las fichas de elevado valor inscripto antes referidas, lo cual constituye un requisito ineludible previo al funcionamiento de las Salas Especiales con nuevos límites mínimos y máximos;

III) Que el valor unitario a atribuir a cada una de las fichas referidas, obliga, por razones de seguridad, a la adopción de las máximas precauciones en su emisión;

IV) Que la cotización más conveniente entre las presentadas es la de la firma "Acrílicos Uruguayos S. A.";

V) Que se han configurado las circunstancias previstas en los literales d) in fine e i) del numeral 3.o del artículo 29 de las normas de Contabilidad y Administración Financiera puestas en vigencia por el decreto 104|968 de 6 de febrero de 1968.

Atento a las razones que anteceden, a lo dispuesto en las normas citadas y en el artículo 47 de las normas de Contabilidad y Administración Financieras puestas en vigencia por el decreto 104|968 referido, y a lo informado por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar y por la Dirección Nacional de Turismo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse para las apuestas en el juego de ruleta en las Salas Especiales que se instalen en los Casinos del Estado-Punta del Este y San Rafael, los siguientes límites máximos y mínimos:

A) A pleno y demás suertes derivadas, cinco mil pesos ($ 5.000.00) y quinientos pesos ($ 500.00), respectivamente;
B) A chances simples, doscientos mil pesos ($ 200.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00), respectivamente;
C) A chances dobles cien mil pesos ($ 100.000.00) y cinco mil pesos ($ 5.000.00), respectivamente.

En las chances, por encima del mínimo y por debajo del máximo establecido sólo se admitirán fracciones de mil pesos ($ 1.000.00) o sus múltiplos enteros.

Art. 2.o Fíjanse para las apuestas en el juego de punto y banca en las Salas Especiales de los Casinos del Estado Punta del Este y San Rafael el máximo de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) y el mínimo de pesos 5.000.00 (cinco mil pesos).

Dentro de los límites establecidos en el presente artículo sólo se admitirán fracciones de mil pesos o sus múltiplos enteros.

Art. 3.o A los efectos de la aplicación del presente decreto, no podrá disponerse el cambio de valor sin remarcado de ninguna ficha, salvo en aquellos casos en que el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a propuesta de la Dirección Nacional de Turismo, y previo informe de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, considere procedente disponerlo teniendo en consideración el grado de seguridad que tal operación ofrezca.

Art. 4.o Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo a prescindir del requisito de la licitación pública para efectuar las operaciones necesarias para la adecuación de hasta dos mil trescientas fichas, a los efectos de su utilización en las Salas antes autorizadas, por los valores inscriptos de cien, doscientos y quinientos mil pesos. No obstante, tales operaciones se harán recabando previamente presupuestos o propuestas.

Art. 5.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, apruébanse los pedidos de precios y cotizaciones hechos por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 6.o Adjudícase el plastificado de dos mil trescientas fichas de nácar para valor inscripto unitario de cien, doscientos y quinientos mil pesos a la firma "Acrílicos Uruguayos S. A.", en la suma global de $ 1:644.500.00 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos), en un todo de acuerdo a su propuesta que obra en estas actuaciones y a las condiciones en ella establecidas.

Art. 7.o Esta erogación será atendida con cargo al Plan de Obras e Inversiones (Equipamiento y Mobiliario) del Casino del Estado-Punta del Este.

Art. 8.o El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, con el asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, resolverá todo lo atinente al contralor de fabricación, sistemas que aseguren la misma, formalidades de entrega de las fichas y contralor técnico de los trabajos adjudicados.

Art. 9.o Comuníquese, notifíquese y una vez otorgado el contrato respectivo pase por su orden al Tribunal de Cuentas de la República y Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

19

Decreto 45|970. — Se fijan los límites máximos y mínimos para las apuestas en el juego de ruleta, en el Casino del Estado - Carmelo.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de enero de 1970

Visto estos antecedentes en los que el Casino del Estado - Carmelo promueve la modificación de los máximos y mínimos de las apuestas en los juegos de Ruleta y Punto y Banca;

Resultando: I) La Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, previo informe de su Asesoría Técnica, ha propuesto la elevación de tales topes con motivo del incremento progresivo de las apuestas;

II) La Dirección Nacional de Turismo comparte la propuesta formulada;

Considerando que se ha demostrado en estas actuaciones la conveniencia de elevar dichos límites;

Atento a lo informado por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar y por la Dirección Nacional de Turismo;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para las apuestas en el juego de Ruleta en el Casino del Estado - Carmelo, los siguientes límites mínimos y máximos:

a) A Pleno y demás suertes derivadas, $ 50.00 y pesos 1.000.00 (cincuenta y mil pesos) respectivamente;
b) A Chances simples, $ 1.000.00 y $ 80.000.00 (un mil y ochenta mil pesos), respectivamente;
c) A Chances dobles, $ 1.000.00 y $ 40.000.00 (un mil y cuarenta mil pesos), respectivamente.

Tanto a Chances simples como dobles se admitirán posturas solamente de mil pesos o sus múltiplos enteros, dentro de los límites fijados.

Art. 2.o Fíjase para las apuestas en el juego de Punto y Banca en el Casino del Estado - Carmelo, los siguientes límites mínimos y máximos:

a) Apuestas a banca con el "Sabot" $ 2.000.00 y $ 100.000.00 (dos mil y cien mil pesos), respectivamente.
b) Apuestas a banca en Casilla y a punto, $ 1.000.00 y $ 100.000.00 (un mil y cien mil pesos), respectivamente.

En todas las apuestas las fracciones mínimas admisibles, dentro de los límites fijados, serán de $ 100.00 (cien pesos) o sus múltiplos enteros.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.**

20

Decreto 46|970. — Se autoriza a aumentar las tarifas de sus servicios a las Compañías de Omnibus Interdepartamentales que se especifican.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto estos antecedentes por los cuales:

I) La Dirección Nacional de Transporte eleva a consideración los estudios realizados sobre estructura de costos e incidencias en las tarifas del transporte interdepartamental de pasajeros;

II) Los petitorios elevados por la Federación de Transporte Automotor, ONDA, CUTCSA y AMDET, solicitando aumento de tarifas;

Considerando: I) Que en virtud de los aumentos de tarifas diferenciales otorgadas para algunas compañías, por decretos de 9 de noviembre de 1967 y 16 de noviembre de 1967, así como el aumento provisorio establecido con carácter general para todas las empresas por resolución de 15 de febrero de 1968, es necesario considerar cada caso en forma individual, con objeto de nivelar las diferencias que se vienen produciendo entre costos y tarifas de las diversas empresas para llegar a obtener una solución justa y definitiva para todos los casos planteados, teniendo en cuenta que en el futuro se establecerá para el cómputo de costos un criterio único basado en el valor ficto pasajero-kilómetro;

II) Que por decreto de 16 de noviembre de 1967, se estableció para algunas empresas que los aportes de cargas sociales por salarios no convenidos, serían absorbidos por el Estado hasta que se otorgasen a dichas empresas los recursos correspondientes a esos efectos, lo cual no se ha cumplido hasta el presente;

III) Que al aplicarse tarifas provisorias por resolución de 15 de febrero de 1968, no se tuvo en cuenta el déficit que se produciría para determinadas empresas, al no cubrirse los costos que surgían de los estudio realizado por la Dirección Nacional de Transporte, por la cual dicha diferencia se ha venido acumulando hasta el momento actual;

IV) Que los servicios de transporte interdepartamental realizados por empresas urbanas de transporte colectivo de pasajeros han mantenido congeladas sus tarifas en virtud del decreto de 26 de junio de 1968, lo cual ha producido una distorsión en las tarifas, al ser comparada con las de otros servicios similares realizados por empresas de carácter totalmente interdepartamental;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a las compañías de ómnibus interdepartamentales que se mencionan a continuación, un aumento de las tarifas de sus servicios de acuerdo a los porcentajes que se indican:

a) Cooperativa Unión de Transporte del Uruguay (CUTU) 7,4 o|o; Expreso Minuano y Rápido Minuano 10.7 o|o; Organización Nacional de Autobuses S. A. (ONDA) 11,9 o|o;
b) Compañía Omnibus de Pando S. A. (COPSA) 16,9 o|o; Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores S. A. (CITA) 14 o|o; Canelones-Santa Lucía S. A. 21,4 o|o; Corporación Omnibus de Minas 10,7 por ciento.

En los porcentajes indicados en este inciso b) se incluye el 1 o|o destinado a cubrir el déficit a que se hace referencia en el Considerando III) de la parte expositiva del presente decreto;

c) Cooperativa de Transporte Paysandú (COPAY) 27,7 por ciento; Cooperativa de Obreros Ruta Azul (CORA) 17,7 o|o, incluyendo en estos porcentajes los aumentos de costos que corresponden a los años 1968 y 1969.

Art. 2º Determínase que los aumentos porcentuales establecidos en el artículo anterior, deberán efectuarse en función de las cifras fijadas por decreto de 10 de mayo de 1969 cuando corresponda, aproximándose su resultado final, en más o en menos, el valor de cinco pesos o múltiplo de cinco.

Art. 3º Determínase que el cuatro por ciento de toda la recaudación de las empresas mencionadas precedentemente, será destinado a la reposición de unidades automotrices, debiendo depositarlo cada empresa en una cuenta corriente a su nombre, abierta a tal efecto en el Banco de la República. Dichos fondos podrán ser retirados exclusivamente con la autorización del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y con la única finalidad de atender obligaciones contraídas por adquisición de unidades nuevas.

Art. 4.o Establécese que el 10,5 o|o que las empresas Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores S. A. (CITA), Canelones - Santa Lucía, Compañía de Omnibus de Pando S. A. (COPSA) y Corporación de Omnibus de Minas, aportan a favor del Estado, de acuerdo a lo que determinan los decretos de 9 y 16 de noviembre de 1967 y de 21 de diciembre de 1967, será utilizado para amortizar la deuda con los Organismos de Previsión Social entre el 1.o de abril de 1967 y la fecha del presente decreto. Los aumentos otorgados a estas empresas cubren, a partir del momento de su aplicación, la totalidad de sus costos de explotación.

Art. 5.o Establécese que las empresas urbanas de transporte colectivo de pasajeros que realizan servicios interdepartamentales, ajustarán estas tarifas a las que resulten de recorridos iguales efectuados por las empresas

de servicios interdepartamentales disminuídas en un 20 o|o. Si existieran en estos casos más de una tarifa interdepartamental, se tomará la más baja.

Art. 6.o Dispónese las nuevas tarifas que resulten por aplicación de los artículos mencionados precedentemente, deberán ser homologadas por la Dirección Nacional de Transporte, previamente a su aplicación.

Art. 7.o Mantiénese el sistema establecido por los artículos 2.o y 5.o del decreto de 10 de mayo de 1969 disponiéndose que los plazos en ellos establecidos regirán a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese y archívese. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

21

Resolución 57|970. — Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios de los Casinos del Estado-Punta del Este y Atlántida.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 22 de enero de 1970.

Visto la solicitud de permuta de cargos formulada por los funcionarios del Sector Especializado de los Casinos del Estado-Punta del Este y Atlántida, respectivamente, señores Julio Araújo Silvera y Eduardo Rey.

Considerando: I) Que ambos funcionarios desempeñan cargos de Oficial 1.o, por lo que no existen impedimentos de orden presupuestal; asimismo, a los efectos de la percepción de la propina exhiben igual porcentaje (ocho puntos);

II) Lo informado favorablemente por la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar y por la Dirección Nacional de Turismo;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase la permuta de cargos formulada por los funcionarios del Sector Especializado de los Casinos del Estado-Punta del Este y Atlántida, respectivamente, Oficiales 1os. señores Julio Araújo Silvera y Eduardo Rey.

2.o La Dirección Nacional de Turismo tendrá en cuenta la referida autorización en oportunidad de disponerse la próxima reválida de las contrataciones de funcionarios de los Casinos del Estado.

3.o Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección Nacional de Turismo. — PACHECO ARECO. — JOSE SERRATO.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1959 - 1968

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Sucesiones y Testamentarias	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	7.609	7.986	8.691
Ventas de Comercios	1.805	1.649	1.481	1.337	1.120	999	916	934	764	707
Quiebras y Concursos	24	16	—	438	907	934	787	601	589	—
Privilegios y Marcas	2.224	2.567	2.812	2.616	2.350	2.697	2.568	2.713	2.708	2.940
Estatutos	993	1.254	2.059	2.567	1.579	1.292	983	1.081	982	986
Convocatorias Comerciales	2.530	2.692	2.670	2.838	3.072	3.068	3.147	3.139	2.779	2.660
Edictos Matrimoniales	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932	16.072	14.688
Rectificación de Partidas	718	929	449	951	678	632	518	501	516	54
Licitaciones Públicas	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540	1.388	1.297
Balances Particulares	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.008	6.126	11.065	8.581	7.187
Balances Reparticiones del Estado	89	88	44	88	86	—	—	57	66	54
Juicios Ejecutivos	1.962	1.795	2.842	1.433	1.294	1.057	763	278	—	—
Expropiaciones	95	126	76	94	134	89	152	118	149	381
Edificación y Deslinde	—	9	21	—	—	6	—	—	—	—
Divorcios	160	148	27	111	108	100	98	105	777	124
Propiedad Literaria	256	305	359	455	406	411	381	329	256	287
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	—	—	76	—
Varios Particulares	1.145	1.404	1.280	1.234	950	1.861	943	1.678	1.279	2.459
Varias Reparticiones del Estado	741	768	901	990	937	—	1.029	1.258	515	490
Prescripciones	—	—	—	58	101	127	84	113	142	124
Emplazamientos	—	—	—	108	1	97	6	167	170	224
Incapacidad	—	—	—	2	—	7	—	44	70	60
Segundas Copias	—	—	—	4	—	2	—	—	92	95
[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—	146	162
Información Vida y Costumbres	42.972	45.236	45.905	46.918	46.065	47.409	44.421	48.263	45.848	44.101

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si yo considero que está equivocada, ¿qué otra cosa puedo hacer...?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — La Mesa es respetuosa del pensamiento del señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Mesa lo sanea consultando a los votantes; pero es una cosa insubsanable, desde el punto de vista del texto que acabo de leer. Aquí dice: "Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto..." exclusivo objeto, quiere decir que no se puede tratar otra cosa, en principio, porque las palabras tienen dentro lo que tienen.... "de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria..."; esto les viene de medida, porque lo que ha motivado la convocatoria es esto que está en la orden del día "...así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluído en aquélla". Que estuviere a estudio; aquí se resuelve incluir un asunto, ex-profeso, fuera de todo programa previo, simplemente, en virtud de la iniciativa, que respeto mucho, del señor senador. Eso no basta para destruir lo que acabo de leer.

Me permito la libertad de invitar al señor Presidente del Senado a que lea este artículo, después de haberlo hecho yo, y no creo que pueda extraer conclusiones distintas de las que yo he sacado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

La propia Constitución dice, después que es para tratar cualquier tema, aunque no estuviere comprendido en ella.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un agregado. Dice: "...así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluído en aquélla". La Ley de Pesca, ¿está en esa situación?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Naturalmente, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Están todas las del año; pero no vamos a poner todas las del año.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La Ley de Pesca está a estudio del Senado, porque ha vuelto de la Cámara de Representantes con modificaciones. El proyecto se encuentra a estudio del Senado, ha sido informado por la Comisión, aunque no figura en su orden del día; pero la Constitución dice claramente que puede incluirse, declarándolo grave y urgente. Por consiguiente, me parece que puede hacerse. El Senado lo votó así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estos asuntos han sido motivo de la convocatoria.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si es de orden y me tengo que callar la boca, me quedo encantado. Sigan resolviendo a su manera.

27

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Ha llegado a la Mesa otra moción firmada por varios señores senadores, a la que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee:)

"Apruébanse las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley de Pesca". **Paz Aguirre. de Brum Carbajal. Pozzolo. Gil. Zorrilla de San Martín. Ferreira Aldunate. Michelini. Penadés. Mastalli".**

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está fuera del texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Se pasa a considerar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley de Pesca.

Léase.

(Se lee:)

(Carp. 239/967. Rep. 508):

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declάranse de interés nacional la explotación, la preservación y el estudio de las riquezas del mar.

Art. 2º — La soberanía de la República Oriental del Uruguay, se extiende, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores, a una zona de Mar Territorial de doscientas millas marinas, medida a partir de las líneas base.

La soberanía de la República se extiende igualmente al espacio aéreo situado sobre el Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

La soberanía nacional se extiende a la Plataforma Continental a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Entiéndese por Plataforma Continental el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas del país, fuera del Mar Territorial hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas supra-adyacente permita la explotación de los recursos naturales.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los buques de cualquier Estado gozan del derecho de paso inocente a través del Mar Territorial del Uruguay en una zona de doce millas de extensión, medida a partir de las líneas de base.

Más allá de esa zona de doce millas, las disposiciones de esta ley no afectan las libertades de navegación y sobrevuelo.

Art. 4º — Las actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realizaren en aguas interiores y el Mar Territorial en una zona de doce millas de extensión, medida a partir de las líneas de base, quedan reservadas exclusivamente a los buques de bandera nacional, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispusieren los acuerdos internacionales que celebre la República sobre la base de la reciprocidad.

Art. 5º — Más allá de la zona de doce millas mencionadas en el artículo anterior, las embarcaciones pesqueras de pabellón extranjero sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre las doce y las doscientas millas marinas, mediante autorización del Poder Ejecutivo, otorgada de acuerdo con esta ley y sus reglamentaciones o de conformidad con lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República.

Las referidas embarcaciones deberán en todos los casos sujetarse a las medidas de preservación de los recursos vivos que se adoptaren en el área y al control que se estableciere.

Art. 6º — Las autorizaciones para el ejercicio de la pesca y caza acuática de carácter comercial o científico, serán temporales renovables e indicarán el sector de las

aguas para el que serán válidas y las circunstancias en que serán suspendidas o canceladas.

La pesca científica podrá ser realizada con fines de investigación o docencia, por instituciones nacionales o extranjeras, o por personas físicas debidamente autorizadas. Para el cumplimiento de programas específicos no regirá ninguna clase de limitaciones, salvo las que pudiere consignar la autorización respectiva.

La pesca deportiva no requerirá autorización especial, quedando sujeta a las normas vigentes.

Art. 7º — Los recursos vivos acuáticos de carácter renovable, a los que tuvieren acceso los pescadores o buques de matrícula nacional y los extranjeros debidamente habilitados de conformidad con esta ley y sus reglamentaciones, serán objeto de una explotación racional, de modo de obtener de los mismos un rendimiento óptimo constante.

Art. 8º — Para poder desarrollar actividades que impliquen explotación de los recursos vivos del mar en la zona marítima expresada en el artículo 5º, los barcos extranjeros deberán estar munidos con anterioridad al comienzo de sus actividades, de una matrícula y un permiso.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo previo informe del SOYP, fijará anualmente las tarifas y plazos de validez de las matrículas y permisos de pesca expresados en el artículo anterior. Dichas tarifas podrán establecerse en moneda nacional o extranjera.

Art. 10. — Los barcos a que se refiere el artículo 8º son todos aquellos que, bajo pabellón extranjero, se dediquen a la explotación de los recursos vivos del mar bajo forma de pesca, caza o extracción y a los que se utilicen como factorías o frigoríficos para los productos obtenidos por los primeros.

Estos barcos frigoríficos o factorías abonarán el doble de las tasas establecidas en el artículo 9º, en concepto de matrícula y permiso de pesca.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá extender los beneficios que se acuerdan por el artículo 38 de esta ley a los buques de bandera nacional, a los de bandera extranjera explotados por empresas uruguayas siempre que celebren acuerdos con el Poder Ejecutivo para el remplazo de estos buques por buques de bandera nacional dentro de un plazo de cinco años de su llegada al país.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar estos acuerdos toda vez que el volumen y la solvencia material y moral de las empresas lo justifiquen, pudiendo exigir garantías adicionales cuando lo estime necesario, así como dar preferencia a las que actúen asociadas con el Estado.

Art. 11. — El derecho que confiere la autorización de pesca deberá ejercerse sin impedir la navegación, el curso natural de las aguas, y la utilización de las mismas, ni perjudicar los derechos de terceros adquiridos legalmente.

Art. 12. — Queda prohibido verter en las aguas toda sustancia que en cualquier forma haga nociva su utilización o destruya su flora o fauna; se prohibe especialmente arrojar hidrocarburos, desperdicios radioactivos, residuos industriales, anilinas.

La reglamentación determinará las medidas de prevención tendientes a evitar la contaminación o polución de las aguas, debiendo fijar a tal efecto las distancias mínimas de la costa dentro de las cuales se prohibe verter las sustancias a que alude en el inciso anterior.

Art. 13. — Prohíbese el uso de explosivos y sustancias tóxicas o anestésicas en faenas de pesca, salvo que éstas tuvieran actividad específica y se utilizaren para la destrucción de especies depredatorias.

Art. 14. — Prohíbese la exportación de especies vivas en cualquier estado de su desarrollo, como asimismo la importación de especies exóticas, cualquiera fuese su estado de evolución, o su introducción en las aguas interiores, salvo autorización especial.

Art. 15. — Se procurará una adecuada preservación de las especies, con el objeto de obtener de su captura el máximo rendimiento sostenido: el Poder Ejecutivo mediante reglamento especiales, dictará a propuesta del SOYP normas sobre actividades de pesca y caza lacustre, fluvial o marítima; indicará las épocas y los lugares permitidos, las especies que pueden ser aprovechadas, las medidas mínimas y los contingentes de captura, las características de las embarcaciones, instrumentos y artes utilizables; la pesca podrá ser incluso prohibida en forma parcial o total, temporal o permanente y asimismo se podrá determinar las zonas de reservas, refugios o viveros de pesca, ya sea por razones biológicas o de promoción turística.

Art. 16. — La protección y conservación de los recursos acuáticos en las zonas y ambientes fronterizos o de interés común para países limítrofes o ribereños, se promoverá por vía de acuerdos internacionales.

Art. 17. — La declaración de veda comprenderá en todo caso la prohibición de cazar, pescar, transportar, poseer, comerciar, tener en depósito o consumir las especies vedadas en cualquier estado de su desarrollo.

Se extiende esta prohibición al aprovechamiento, comercio y transporte de pieles o cueros de estas mismas especies, cazadas o pescadas dentro del período de veda.

Análogos alcances tendrán los monopolios cuyo titular sea el Servicio Oceanográfico y de Pesca, respecto de los particulares no habilitados debidamente por dicho Organismo.

Art. 18. — Las construcciones que se realicen en cursos o cuerpos de aguas dominiales o en los privados que comuniquen con aquéllos, deberán incluir obligatoriamente obras que no impidan el paso de los peces y permitan su conservación.

A tal efecto, se exigirán de los interesados todas las medidas conducentes a dicha preservación.

Art. 19. — Declárase por vía interpretativa que el artículo 3º de la Ley Nº 10.653, de fecha 21 de setiembre de 1945, en cuanto instituye el monopolio de la faena de lobos marinos, comprende la caza de los mismos en las zonas de derechos exclusivos de pesca; el término "lagunas" comprende los lagos, lagunas, esteros o embalses naturales o artificiales; y la expresión "fiscales" comprende tanto a las lagunas dominiales de uso público como las privadas del Estado.

Art. 20. — En los puertos de la República u otras zonas idóneas en que se estime oportuno o conveniente, la Administración Nacional de Puertos u otra autoridad competente, previo dictamen de los organismos especializados del Estado que correspondan, delimitará las zonas que hayan de reservarse para la instalación de terminales pesqueros y actividades conexas; en los puertos los organismos respectivos adoptarán las medidas necesarias para el perfeccionamiento del sistema operativo a los fines de la pesca.

El Poder Ejecutivo determinará un sistema nacional de puertos o terminales pesqueros, teniendo en cuenta la condición de los centros de producción y consumo, fuentes de energía, vías de transporte y sistema de comercialización; establecerá los lugares donde han de construirse y la escala de prioridades para las inversiones, cuando correspondan al sector público.

Art. 21. — A partir de la vigencia de esta ley, el Ministerio de Ganadería y Agricultura tomará a su cargo el contralor sanitario que la Ley Nº 10.653 (artículo 2º, inciso 9º), atribuyó al SOYP.

Dicho contralor comprenderá la higiene y sanidad en embarcaciones de pesca, establecimientos y locales de venta, productos de la pesca y fábricas de los productos pesqueros.

La fiscalización se extenderá a la calidad de los productos de la pesca destinados al consumo nacional o a la exportación.

Art. 22. — Las autorizaciones para el ejercicio de todas las actividades vinculadas con la pesca, su industrialización y comercialización, serán otorgadas por el Poder Ejecutivo, previo informe del SOYP quien propondrá la reglamentación pertinente, correspondiendo a dicho Organismo llevar los Registros creados por esta ley.

Art. 23. — El Ministerio de Industria y Comercio, en razón de lo dispuesto por el artículo 15, podrá disponer la limitación del número de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial.

Los permisos a navíos extranjeros, previstos en el artículo 8º serán acordados por el Poder Ejecutivo, debiendo inscribirse en un Registro especial que llevará el Soyp.

Las embarcaciones dedicadas a la pesca y caza marítima con destino a empresas pesqueras nacionales cuyo producto sea desembarcado en puertos uruguayos deberán tener matrícula nacional, salvo las autorizaciones que el Poder Ejecutivo previo informe del Soyp acordare a término y con carácter revocable en virtud de la especialidad de pesca a realizar; en tales casos deberá proveerse lo conducente a fin de su sustitución en términos que se fijarán, por navíos nacionales. El Poder Ejecutivo, por razones fundadas, podrá exceptuar a embarcaciones pesqueras extranjeras del pago de la matrícula y el permiso de pesca previstos en el artículo 8º.

Asimismo, podrá exigir para autorizar el desarrollo de esta actividad por barcos de pabellón nacional o extranjero, que el producido de la pesca sea total o parcialmente industrializado en el país.

Art. 24. — Se considerarán embarcaciones pesqueras de matrícula nacional las que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Nº 10.945, de fecha 10 de octubre de 1947, y Nº 12.091, de fecha 5 de enero de 1954 y decretos reglamentarios en lo pertinente.

Art. 25. — Decláranse aplicables a las embarcaciones pesqueras las normas contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, debiendo fijarse la dotación de las naves en función del tipo de pesca a realizar, en coordinación con la Prefectura General Marítima.

Art. 26. — Las embarcaciones pesqueras podrán ser comandadas por Capitanes o por Patrones de Pesca de Altura o por Patrones de Pesca Costera, según se trate de una u otra.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para cada una de estas categorías y la forma de expedición de las patentes.

Las naves comandadas por Capitanes o por Patrones de Pesca de Altura no requerirán piloto para cumplir la navegación.

Tendrán preferencia para ocupar las plazas de personal de pesca los egresados de los cursos de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Art. 27. — Salvo las excepciones que por razón de la especialidad de la pesca otorgue el Poder Ejecutivo, las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional serán comandadas por Capitanes o Patrones, ciudadanos naturales o legales uruguayos, debiendo además el 50 % de su tripulación estar constituído como mínimo por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Art. 28. — Cuando las tripulaciones sean remuneradas bajo cualesquiera de las formas del régimen de pesca "a la parte" o sistemas mixtos de éste, los tripulantes no estarán sujetos a limitación de jornada.

Art. 29. — Por expedición de permisos que le competen y la realización de inspecciones técnicas, el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Servicio Oceanográfico y de Pesca percibirán tasas que serán propuestas anualmente por ambos organismos y aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 30. — Las reglamentaciones que se dicten con relación a esta ley serán publicadas en el Diario Oficial y en dos diarios de notoria circulación por una sola vez.

Art. 31. — Se prohibe el trasbordo del producto de la pesca a cualquier otro buque, ya sea en puerto o dentro de la zona marítima expresada en el artículo 2º de la presente ley, salvo que se trate de la exportación del producto, en cuyo caso el trasbordo será efectuado en puerto con intervención de las autoridades marítimas, aduaneras y sanitarias.

El Poder Ejecutivo podrá conceder permiso de trasbordo en la zona marítima referida precedentemente, a quien previamente lo solicite acreditando razones técnicas suficientes y siempre que el producto de la pesca tenga destino a puertos nacionales.

Art. 32. — Todos los órganos dependientes del Poder Ejecutivo deberán coadyuvar en las tareas de vigilancia y fiscalización del cumplimiento de esta ley, cuando ello les fuere requeridos por las autoridades encargadas de su aplicación.

Los funcionarios con tareas de fiscalización y vigilancia, comprendidos los del Soyp, tendrán libre acceso en cualquier momento a los buques pesqueros y en general, a todos los establecimientos y locales donde se depositen, industrialicen o comercialicen los productos de la pesca o caza acuática, con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República en lo que respecta a los ambientes destinados al hogar.

Podrán asimismo intervenir los vehículos afectados al transporte de los mismos, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que fuere necesario.

Art. 33. — Según la gravedad del caso los infractores de la presente ley y sus reglamentaciones serán pasibles:

a) De multas, graduales discrecionalmente por la autoridad de aplicación de la ley, dentro de los límites que fijará anualmente el Poder Ejecutivo;

b) Del decomiso de los productos de infracción;

c) De la pérdida de los instrumentos de pesca o caza acuática utilizados para cometer la infracción;

d) De la suspensión o caducidad de la autorización de pesca o autorización industrial o comercial y clausura de los establecimientos respectivos;

e) De prohibición temporaria de salida de los buques en infracción;

f) De suspensión o caducidad de la inscripción del pescador transgresor en la matrícula respectiva con la consiguiente inhabilitación para realizar acto de pesca o caza acuática.

Las sanciones administrativas referidas precedentemente podrán ser aplicables acumulativamente y lo serán sin perjuicio de las sanciones penales o fiscales que eventualmente pudieran corresponder.

Respecto a las multas que se aplicarán, el testimonio de las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo a su respecto constituirá título ejecutivo.

Art. 34. — Los buques de matrícula extranjera que sin la debida habilitación pescaren o cazaren en las zonas marítimas establecidas en los artículos 4º y 5º de la

presente ley, serán conducidos a puerto y se les aplicará a sus propietarios o armadores una multa que graduará el Poder Ejecutivo dentro de un mínimo y un máximo que establecerá anualmente y no podrá exceder del 50 % del valor del barco y la carga; la multa podrá ser impuesta en moneda nacional o extranjera, decretándose además sin más trámite el comiso de las artes de pesca y de los productos de la pesca o caza en transgresión.

Las mismas sanciones se aplicarán a los buques de matrículas extranjeras que pesquen o cacen en las aguas territoriales o interiores.

La falta de pago de la multa dará lugar a la retención del barco en puerto nacional por el término que dure la mora, y si ésta se prolongare por más de noventa días corridos contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción, ésta será sustituída por el decomiso de la embarcación, la cual pasará al Estado.

En caso de reincidencia a lo dispuesto por el inciso primero de este artículo, la unidad pesquera en infracción será igualmente decomisada.

Art. 35. — A partir de la promulgación de la presente ley y durante los primeros 10 años, las rentas derivadas de la actividad de la pesca, de la industrialización de los productos de pesca y del armado de barcos pesqueros y los patrimonios aplicados a dichas actividades estarán exonerados de los impuestos a la renta de las personas físicas, a la renta de las sociedades de capital, a las rentas de la industria y comercio y al patrimonio, en el porcentaje que para cada uno de los años se indica a continuación:

Años	Por ciento
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

Cuando coexistan rentas exoneradas (total o parcialmente) por este artículo con rentas derivadas de otras actividades, la exoneración se aplicará sobre las rentas totales en la proporción que las ventas de las actividades exoneradas tengan por las ventas totales.

La venta de pescado, mariscos y en general, de los productos de la pesca, en estado natural, fresco, salado, congelado, desecado, o ahumado, estará exonerada de los impuestos a las ventas y servicios y a las entradas brutas.

Art. 36. — Sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes Nros. 9.669, de 8 de julio de 1937 y 12.091, de 5 de enero de 1954, queda liberada de todo tributo por el término de 5 (cinco) años, la introducción de maquinarias y equipos para el desarrollo de la actividad pesquera, cualquiera sea, la zona de implantación o actividad de la industria y con sujeción a comprobación de destino.

Esta exoneración comprende también los siguientes bienes:

a) Equipos para caza marítima, y recolección de productos del mar;

b) Equipos destinados a la conservación, industrialización y transporte de los productos y subproductos de la pesca y caza marítima; y,

c) Instrumental, equipos y demás elementos para la realización de estudios, e investigaciones técnicas y científicas.

La expresada exoneración será aplicable a las maquinarias, equipos y elementos que no se fabriquen en el país, así como a la materia prima y elementos constitutivos para la fabricación y construcción de equipos para la pesca y la elaboración de sus productos.

Cuando exista producción nacional, la liberación se acordará únicamente cuando el interesado pruebe fehacientemente que aquélla no llena las exigencias técnicas que el proyecto requiere o no reúne condiciones satisfactorias de precio, calidad, cantidad o plazos de entrega.

A tales efectos, se otorga a la industria nacional una protección del 40% (cuarenta por ciento) en lo relativo a precios y a plazos de entrega.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo gestionará ante los Gobiernos Departamentales, la exoneración de los gravámenes que incidan sobre las construcciones destinadas a la industria de la pesca, que se utilicen o instalen en tierra firme.

Art. 38. — Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional gozarán de las franquicias y facilidades acordadas por los artículos 10, 11, 17, 13 y 14 de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954 y cualquiera sea su tonelaje no estarán sometidas a los regímenes de practicaje.

Art. 39. — Durante el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de promulgación de esta ley, las empresas instaladas o que se instalen en el país podrán importar unidades pesqueras nuevas libres de todo gravamen siempre que las mismas sean afectadas al desarrollo de su propia actividad pesquera.

Esta exoneración no regirá cuando la demanda de unidades pueda ser atendida por la producción de los astilleros nacionales de conformidad con lo que establece el artículo 36.

Las exoneraciones a que se refiere este artículo así como las establecidas en las disposiciones anteriores, serán dispuestas en cada caso, por el Poder Ejecutivo.

La reglamentación determinará la forma y condiciones del trámite para la obtención de las referidas exoneraciones, así como también determinará el plazo para la comprobación del destino.

Art. 40. — Los pescadores, armadores, cooperativas, sociedades anónimas o cualquier persona física o jurídica amparadas por este régimen, no podrán enajenar durante 10 (diez) años a contar de su ingreso al Uruguay ninguno de los elementos incluídos en el artículo anterior; si así lo hicieren, deberán pagar las tasas, impuestos, recargos que hubiere generado la importación, más las tasas, impuestos y contribuciones adicionales y municipales que hubieren correspondido durante su giro comercial.

No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el interesado acredite suficientemente la sustitución del equipo o equipos que enajena por otro u otros de similar o mayor capacidad, o cuando el Poder Ejecutivo lo autorice por resolución fundada.

En casos de enajenación a otra compañía de capital probadamente uruguayo la beneficiaria no tendrá más bonificaciones que aquellas que le corresponden en su origen a la enajenante.

Art. 41. — Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a actividades comprendidas en esta ley podrán, durante el primer año de su actividad y antes de terminar cada ejercicio siguiente, acogerse a los beneficios del artículo 36 u optar por los que corresponda según la legislación ordinaria, pero estos últimos beneficios no serán acumulativos con los del artículo 36.

Art. 42. — En los artículos en que esta ley impone al Poder Ejecutivo, antes de dictar resolución, la obligación de requerir informe previo de otros organismos públicos, podrá prescindirse de dicho informe cuando no se expida en el término de 30 días.

El Poder Ejecutivo, al solicitar los informes, podrá reducir dicho plazo cuando mediaren razones de urgencia.

Art. 43. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de la fecha de su promulgación.

Art. 44. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1969.

Hugo Batalla, Presidente. **G. Collazo Moratorio**, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). En consideración.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Para evitar la intranquilidad de los señores senadores, voy a decir que estoy dispuesto a votar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, porque han mejorado algunos aspectos básicos de este proyecto de ley que en su oportunidad combatimos. Alguno de ellos, el artículo 10 del proyecto aprobado por el Senado, ha sido corregido en sus deficiencias más gruesas; y el problema de las 200 millas —no vamos a insistir—la rectificación del Poder Ejecutivo, es la consecuencia de un asesoramiento distinto al anterior dado por aquél Poder a la Cámara de Representantes, que ha colocado al Uruguay en la línea en que se encuentran otros países latinoamericanos, cosa que se había negado antes a hacer.

Por esas razones vamos a acompañar con nuestro voto, como dije, las modificaciones propuestas.

28

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con esas razones que yo respeto, se demuestra la bondad de la iniciativa; lo que no se demuestra, es la oportunidad, desde el punto de vista constitucional, de que pueda ser tratada, sacrificando lo que ha sido motivo de una declaración expresa y formal en cuanto a la preferencia a ser considerada en el día de hoy.

Una cosa es la bondad, que yo puedo acompañar en su momento, y otra, diferente, la oportunidad, desde el punto de vista constitucional.

Si no, vamos a llegar a la conclusión de que cambiar el período ordinario en extraordinario no sirve para nada, porque todo sigue igual. No hay ninguna disciplina nueva ni ningún procedimiento nuevo. Eso no es verdad.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — La Mesa no tiene otra alternativa que someter el proyecto a consideración del Senado que se pronuncie si ha procedido bien con esta inclusión o no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tiene otra alternativa...

SEÑOR PRESIDENTE. (Carrere Sapriza). — Como parecería que estamos empantanados, la Mesa lo somete a consideración del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Presidente es un señor senador que está colocado, con mucha justicia, al frente del Senado, para presidir sus deliberaciones; pero que no tiene la virtud mágica de penetrar con más claridad en la urdimbre de los asuntos, que el resto de los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Es obvio, señor senador. Somos seres humanos, y nada más.

Se está votando si ha estado bien en la inclusión del proyecto de Ley de Pesca en la presente sesión.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — No es necesaria esa votación.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Desde luego; pero la Mesa respeta mucho la opinión del señor senador Echegoyen y lo hace a los efectos de salir de esta incidencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 22. **Afirmativa.**

29

Se va a votar, en primera discusión particular, si se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de Ley de Pesca, de acuerdo con la moción presentada por varios señores senadores.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

30

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

El exceso de velocidad es una de las características que, en los últimos tiempos, le ha hecho daño al Senado, y es lo que está ocurriendo en el caso.

Quería declarar, como fundamento de voto, que lo he hecho por la negativa, por considerar que es inconstitucional el proceso que se ha realizado.

31

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto sancionado, por ser igual al aprobado por la Cámara de Representantes)

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: el informe de la Ley de Pesca que ha sido redactado, fundamentalmente, por el señor senador Paz Aguirre, y algunos documentos agregados a él, componen una pieza documental de gran importancia.

(Apoyados.)

—Ya en su oportunidad, el señor senador Vasconcellos había señalado la conveniencia de que el Cuerpo dispusiera su edición por separado, porque va a ser un elemento de consulta, no solamente desde el punto de vista legal, sino del propiamente técnico, en función de la importancia de esta ley y del trabajo realizado por nuestro compañero.

Por tales motivos, propongo que el Senado organice la edición de un folleto conteniendo ese informe y los documentos.

(Apoyado.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a apoyar, señor Presidente, la moción del señor senador Hierro Gambardella; ya lo había sugerido así oportunamente, pero como ha habido una variación importante entre lo que el Senado aconsejó a través de su Comisión y lo que resultó en la ley, voy a proponer que, además, se agregue a ese folleto la discusión que en torno a este asunto se ha promovido en ambas Cámaras.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el sebor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es para solicitar, señor Presidente, que se autorice a incluir en este informe algunos documentos que pueden ser de interés estadístico y que han llegado a mi poder con posterioridad a la presentación del mismo, porque entiendo que pueden ser útiles para el debido conocimiento del tema.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Estoy muy de acuerdo con la proposición del señor senador Hierro Gambardella y sus colegas.

Quisiera agregar que es importante también incluir la resolución de las Naciones Unidas que motivó la variación de criterio del Gobierno. Eso hará más inteligible la coherencia del documento.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Cuando el Gobierno dictó su resolución, según tengo entendido, no existía la de las Naciones Unidas, todavía.

SEÑOR GIL. — Pero era eminente su adopción.

SEÑOR VASCONCELLOS. — De manera que lo que propone el señor senador es que se incluyan las resoluciones posteriores...

SEÑOR GIL. — Cuya aprobación se descontaba cuando el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley modificando...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Envió un proyecto modificando?

SEÑOR GIL. — Perdón; dictó un decreto.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Más bien sería la evolución de todo este problema en el seno de las Naciones Unidas, la que motivó esta resolución por parte del Gobierno de la República.

SEÑOR GRAUERT. — Que se vote, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Existen antecedentes en la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales que también habría que incluir. Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — De manera que la moción se votará complementada con las sugerencias de los señores senadores Vasconcellos, Paz Aguirre y Gil.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—18 en 22. **Afirmativa.**

32

La Mesa quiere informar al Cuerpo que la votación de la moción presentada por el señor senador Enrique Rodríguez, referente al otorgamiento de un préstamo a los trabajadores despedidos de la Industria Frigorífica del interior, que arrojó una votación de 13 en 21 y fue proclamada afirmativa, debe rectificarse, porque no es así. Necesita 14 votos para que el tema pueda ser incluido en la orden del día.

SEÑOR MICHELINI. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no es una rectificación; es una nueva votación. Llamemos las cosas por su nombre.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene razón el señor senador Echegoyen. Es una nueva votación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay que votar si se autoriza o no a realizar una nueva votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Exactamente, y así ha sido solicitado.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—17 en 22. **Afirmativa.**

33

Se pasa a considerar el segundo punto de la orden del día votado por el Cuerpo: proyecto solicitado por la señora senadora Roballo.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Solicitaría que este tema se dejara para la sesión del próximo lunes.

Tengo algunas dudas constitucionales sobre si se puede expropiar bienes inmuebles para beneficio de instituciones particulares. Desearía estudiar un poco el proyecto, que ni siquiera he leído.

SEÑORA ROBALLO. — Les da tenencia precaria.

SEÑOR GRAUERT. — El que expropia es el Estado.

SEÑOR PENADES. — Llevar la necesidad pública para dar una tenencia precaria del bien expropiado a una institución particular, me parece que es extender demasiado los preceptos constitucionales. Quisiera leer el proyecto para desvanecer esas dudas porque, además, aunque se votara hoy, si la tesis que esbozo sin haberla estudiado, tuviera fundamento, le van a interponer el recurso de inconstitucionalidad y no vamos a ganar absolutamente nada porque pase con el silencio de todos un proyecto posiblemente inconstitucional.

La señora senadora Roballo en una intervención precedente se refirió a que este Senado era insensible a los proyectos de solidaridad social.

SEÑORA ROBALLO. — Lo manifesté con relación a otros.

SEÑOR PENADES. — No sé si fueron exactamente esas sus palabras; pero creo que no es así, que el Senado ha votado varios de ese carácter y uno de ellos, por lo menos, fue declarado inconstitucional. Hay proyectos sobre este último aspecto, de los que tenemos a estudio son muy parecidos a ese o esos invalidados por la Suprema Corte.

Pero vuelvo al tema. Expropiar para instituciones de carácter particular, ya sea vendiéndoselos, o dárselos en carácter precario o como sea, me parece que no es regular. Las expropiaciones deben fundarse siempre en la utilidad o necesidad públicas.

Declaro que no tengo concepto formado sobre este tema y desearía tomarme algunas horas para estudiarlo. No me opondría a que se pusiera a consideración o se incluyera en primera término de la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑORA ROBALLO. — Acepto, con tal de que trabaje el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Se va a votar la moción del señor senador Penadés en el sentido de que el tema sea incluido en primer término en la orden del día de la sesión del día lunes 29.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

34

Se pasa a considerar el tercer punto de la orden del día, referente a un préstamo a los trabajadores despedidos de la Industria Frigorífica del Interior, cuya preferencia fue votada hace un instante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es difícil suprimir la lectura de un proyecto no distribuido. No ganamos nada acelerando las cosas, si votamos algo que no sabemos de qué se trata.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ya fue distribuido el día 15.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero como hoy no es 15, no lo tengo aquí.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — No sé si todos los señores senadores lo tienen sobre su mesa de trabajo...

SEÑOR CIGLIUTI. — Que se lea, entonces, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carp. 1450. Rep. 498)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior, creada por Ley Nº 13.552, de 26 de octubre de 1966, concederá a todos los trabajadores cuyas empresas tienen radicados sus despidos en dicha Caja, un préstamo en dinero equivalente a $ 12.000.00 (doce mil pesos) a cada uno.

Este beneficio alcanzará a todos los trabajadores con Categoría "A" y "D".

Las solicitudes correspondientes serán presentadas por los interesados ante el organismo prestamista dentro de los veinte días de la fecha de promulgación de esta ley.

Art. 2º — El préstamo tendrá carácter solidario entre el personal beneficiario y será reintegrado en cuotas de $ 2.000.00 (dos mil pesos) mensuales, descontables de las compensaciones que el obrero perciba a partir de la fecha en que readquiera su titularidad en la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigoriifca del Interior.

Art. 3º — Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, correspondiendo la retención de las cuotas de amor-

tización pendientes, al Banco de Previsión Social o al nuevo empleador, con la obligación de verterlas al Instituto que concedió el préstamo.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de diciembre de 1969.

Raúl A. Silva
Vicepresidente

Andrés M. Mata
Prosecretario".

—SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — En primera discusión general.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo que sucede con este proyecto, es que persigue una finalidad muy loable, pero lo hace muy mal.

Comprendo el deseo fervoroso que nuestra colega la señora senadora Roballo tiene de votar una solución...

SEÑORA ROBALLO. — Me va a amargar mi fiesta de Navidad.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No es con ánimo de amargarle la Navidad, pero no sé si los señores senadores conocen el problema.

Un núcleo muy numeroso de obreros de la Industria Frigorífica del Interior, afiliado a esta Caja de Compensaciones, fue despedido. Ello creó un problema social muy grave y tenemos que buscar fórmulas para atenderlos y paliar en algo los perjuicios causados a esos obreros.

Lo cierto es que el asunto, en este momento está sometido —o estaba sometido hasta hace pocos días— al dictamen de la Caja de Compensaciones, la que tenía que decidir sobre la licitud o ilicitud del reclamo de los despedidos. En función de su pronunciamiento los obreros readquirirán o perderán su titularidad en dicha Caja.

Siendo así, nosotros no podemos votar un proyecto que parte del supuesto de que los obreros han readquirido una titularidad que, según se me informa, perdieron, puesto que la Caja falló por segunda vez contra sus intereses y en este momento el asunto está sometido a decisión del Poder Ejecutivo.

El artículo 2º dice que el préstamo es solidario. ¿Cómo se paga? Se paga descontando de las compensaciones que el obrero percibe a partir de la fecha en que readquiere su titularidad en la Caja de Compensaciones. Y ésta acaba de declarar que no la readquiere.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que si lo que se quiere es otorgárseles un préstamo, debe hacerse, pero sacando dinero de donda haya y diciendo lo que hay que decir, en lugar de plantear hipótesis que parten de supuestos que sabemos no existen.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Lo que sucede es que junto con el recurso de revocación ante la Caja, los obreros presentaron el de revocación ante el superior jerárquico, que es el Poder Ejecutivo.

En una de las sesiones de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales a la que concurrí, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social fue categórico al manifestar su discrepancia con el criterio de la Caja, y al sostener que cuando llegase el asunto a su jurisdicción, él no vacilaría en cambiar el despido por una suspensión. Por consiguiente, este préstamo tendría sentido porque los obreros suspendidos podrían recibir el préstamo y se les descontaría una vez que readquiriesen su titularidad.

Lo que yo creo es que todavía no falló el Poder Ejecutivo; es decir, que la Caja mantuvo su fallo anterior y elevó el asunto a su superior jerárquico, que no se pronunció.

Ante la observación del señor senador Ferreira Aldunate, creo que correspondería el aplazamiento de este asunto hasta la sesión del próximo lunes, para que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social confirme lo que ya adelantó en Comisión. Entonces sí, estaríamos en condiciones de pronunciarnos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — A pesar de los compromisos que pueda haber asumido el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión, tengo mis dudas, porque más bien me parece previsible que el Presidente de la República falle en sentido concordante con la manera como se expidieron sus representantes, porque fueron delegados del Poder Ejecutivo los que emitieron el fallo.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MASTALLI. — A pesar de que los trabajadores despedidos no readquieran la calidad de suspendidos, esa situación está contemplada en el artículo 3º que dice: "Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, correspondiendo la retención de las cuotas de amortización pendientes, al Banco de Previsión Social o al nuevo empleador, con la obligación de verterlas al Instituto que concedió el préstamo". Quiere decir que están contempladas las dos situaciones.

En el supuesto caso de que se resuelva de que no están suspendidos, pero sí despedidos, entraría a jugar el artículo 2º; y en el caso de que aún continuaran en su calidad de despedidos, jugaría el artículo 3º. Quiere decir que están contempladas todas las situaciones para aquellos obreros que recibieran este préstamo.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Con referencia al artículo 3º que mencionaba el señor senador Mastalli, quisiera hacer un comentario similar respecto al que formulé sobre una disposición análoga que se votó hace pocos días.

El artículo 3º pone a cargo del Banco de Previsión Social o del nuevo empleador la obligación de retener y verter en las Cajas; pero yo pregunto cómo podemos poner una obligación a cargo de una persona que no la conoce.

Para ser más claro: si el obrero despedido de la industria frigorífica se emplea en un molino, en una estancia, ¿cómo podemos obligar al nuevo empleador a que retenga una parte del sueldo para reintegrarlo al Banco de Previsión Social? No lo entiendo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La Caja tiene que reclamarlo; es evidente. Se trata de un problema reglamentario.

SEÑOR GIL. — ¿Entonces la Caja tendrá que perseguir al ciudadano?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Esto, en castellano, quiere decir otra cosa; significa que esto no se paga más, que es una donación a fondo perdido. Y tan

bien lo sabe el redactor de la norma, que se permite cosas que no pueden tomarse sino en broma.

Dice la ley que se retienen dos mil pesos a cada uno. Los obreros que están en esta situación son más de mil doscientos. Más adelante dice que "el préstamo es solidario". Quiere decir que si uno solo volviera a trabajar, tendría que seguir descontándosele dos mil pesos por mes hasta el año seis mil o siete mil, para amortizar la totalidad de la deuda.

Lo que yo no entiendo es esta forma curiosa de legislar. En un momento determinado se enteraron de que en el panorama deficitario general de los Institutos de Previsión del Uruguay, hay uno que tiene unos pesos y, por lo tanto, está habilitado para hacer una obra social, es decir, para cumplir los fines para los que se creó. Entonces, es la atropellada; es correr a ver cómo liquidamos los fondos de esa Caja que se ha administrado bien y cuyos recursos cubren perfectamente las compensaciones.

¿Por qué no decir, pura y simplemente, que esto estará a cargo de Rentas Generales? ¿Por qué no sacarlo del único lugar a donde puede dirigirse el legislador cuando quiere establecer beneficios a título gratuito y sin contraprestación?

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que yo quiero expresar es que tenemos que situarnos, al analizar estos temas, en el contexto de una explosiva huelga que duró seis meses y cuyos orígenes y beneficiarios no quiero entrar a determinar aquí. De lo contrario, entraremos a realizar una obra jurídicamente puntillosa, dejando el tema social —que no crearon estos trabajadores— a la vera del camino. Yo creo que el señor senador Ferreira Aldunate no puede ser insensible a esto, porque en otras oportunidades lo he visto pasar por alto cosas mucho más gruesas que estas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Cuál, por ejemplo?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Bueno; no me pida tanta memoria, pero estoy seguro de que hay constancias del señor senador al votar cosas que sabe que no están bien porque considera que algo tiene que salir.

Todos sabemos que esto es así porque de lo contrario no podría sesionar el Cuerpo. No deseo ahora hacer travesuras políticas, pero afirmo que esto no es un simposio de juristas, sino un Cuerpo político.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que voy a estar de acuerdo con el señor senador, pero quiero consultar al Senado sobre lo siguiente.

En este país se creó un Fondo Especial de Estabilización, con un porcentaje de las detracciones a la carne. Según manifestación expresa del Poder Ejecutivo, el nuevo régimen establecido para la industria de la carne, hace que este Fondo ya no tenga aplicación. Quiere decir que no puede otorgarse ya a diversos frigoríficos beneficios con cargo a este Fondo. Pues, si el Fondo está y nada a cargarle al Fondo existe, ¿por qué no imputamos esto a dicho Fondo? Quiero decir que deseo trabajar racionalmente y que no me entusiasma un sistema que, al final de cuentas, lo único que hace es debilitar económicamente un organismo de previsión que está trabajando bien.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No me dejó terminar, señor senador. Hay que tener en cuenta el contexto general del problema, porque esto fue un acuerdo para terminar el conflicto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El acuerdo fue que se les pagara esto, pero no que se sacara de aquí.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador está hablando como si tratara de un regalo o de un aguinaldo; es un préstamo, absolutamente reintegrable a la Caja de Compensación por Desocupación de la Industria Frigorífica del Interior, porque estos obreros pertenecen a ella. Esta Caja tiene fondos y, al final de cuentas, no precisa mucho porque son unos miserables doce mil pesos que, hoy en día, resuelvan muy pocos problemas en este país. Y los obreros los tienen que reintegrar.

El acuerdo era de que a estos trabajadores se les computaba todo el período de conflicto en una suspensión para que cuando terminara el conflicto, prácticamente ya había terminado la suspensión.

El Presidente de la Caja, en una verdadera alcaldada, levantó la sesión, dijo que estaban todos despedidos y se creó todo este problema. Pero el Poder Ejecutivo no piensa así porque sostiene que debe asimilarlo a una suspensión. Cree que para arreglar el conflicto hay que asimilar a una suspensión lo que era un despido. Es una forma de arreglar un conflicto como lo habrá hecho con 200 el señor Ferreira Aldunate cuando era Ministro de Ganadería y Agricultura, buscando fórmulas de arreglo.

Entonces, a estos trabajadores en el momento que pasen a tener su condición de titularidad, les empezarán a descontar, y es un proceso que se está llevando a cabo con el acuerdo del Presidente, del Ministro, del Subsecretario, de todos. Entonces sabemos que mucho antes que el Poder Ejecutivo ponga el "cúmplase" a la ley, que es lo que sucede, pero si no sucediera porque alguien se enloquece y da marcha atrás de lo dicho hace seis meses, está el artículo 3º, del que habla el señor senador, que tiene bastante más controles que otras leyes que votamos.

O nosotros entendemos que estas son soluciones emergentes de una solución conflictual muy aguda, de conflictos que han tenido en vilo al país, o hacemos...

(Murmullos.)

—Rentas Generales, Fondo de Compensación, etc., tendríamos que entrar a cambiar toda esta ley y tampoco saldrá hasta el fin de mayo.

Ese es el problema de que no tienen culpa los obreros. Este proyecto estuvo el 10 de diciembre en la Cámara de Representantes. De inmediato fue tratado por la Comisión y se nombró miembro informante. No se creyó que hubiera problema porque estaba todo garantizado. El 15 no hubo sesión, no pudo sesionar la Comisión, ¿qué culpa tienen los obreros? Tendremos un poco de culpa nosotros. Votemos esta ley por la que no se va perder ni un solo peso, dado que sea por la Caja de Jubilaciones, por el nuevo patrono, o por el obrero, ese dinero va a aparecer. ¿Por qué inventar ahora toda una promoción del tema sobre un fondo? Dónde nos pongamos a discutir qué puede pasar con él, tenemos para tres días.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para que vea qué poco testarudo soy.

Usted formuló recién un argumento, al pasar, que a mí, personalmente, me convenció. Cuando usted hizo la referencia de que las otras fórmulas implicaban poner la obligación a cargo de Rentas Generales, advertí algo que debí haber pensado y que, sin embargo, no tuve suficientemente en cuenta. Es que esas otras soluciones pueden ser técnicamente perfectas pero, evidentemente, el Ministerio de Hacienda no las va a cumplir y entonces la enmienda va a ser peor que el soneto. En virtud de esas consideraciones, —no sé si había ejemplos anteriores pero ahora por lo menos incorporo uno a la galería que usted ha mencionado,— voy a votar el proyecto.

SEÑOR CIGLIUTI. — Entonces, que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 21. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee.)

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21. **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MASTALLI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto sancionado por ser igual al aprobado por la Cámara de Representantes)

35

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas sobre autopsias y trasplantes de órganos y tejidos. (Carp. 1418).

Léase.

(Se lee:)

(Carp. 1418. Rep. 505).

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Toda persona mayor de veintiún años de edad al ser internada en un establecimiento asistencial, público o privado, deberá manifestar si otorga o no consentimiento para que, de sobrevenir la muerte, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos o tejidos con fines terapéuticos.

El consentimiento o la negativa deberá ser expresado ante un médico del establecimiento en documento destinado, exclusivamente a ese fin, el que deberá ser firmado por dicho médico y por el internado e incorporado al Libro Registral previsto en el artículo 6º. Si éste no supiera o no pudiera firmar, se requerirá la firma de dos testigos, médicos, debiendo, uno de ellos, hacerlo además, por el internado.

Tendrán derecho a estar presentes en este caso en el acto de prestarse el consentimiento antes aludido, así como en la hipótesis del inciso 1º los familiares indicados en el artículo 9º.

Si el internado es menor de edad o incapaz, el consentimiento o la negativa, deberá ser indicado por sus representantes legales en la misma forma establecida en el inciso anterior.

Si al internarse, la persona estuviera imposibilitada para hacer la manifestación de voluntad prevista en el inciso 1º, ésta le será requerida en el momento en que recupere sus facultades.

No se podrá emplear a los fines científicos y terapéuticos que consigna la ley, el cadáver de una persona ingresada a un establecimiento asistencial, público o privado, fallecida sin haber podido manifestar su voluntad, si no es luego de tres horas de producirse el deceso sin que, en dicho lapso, se hubieran opuesto los familiares indicados en el artículo 9º.

Cuando el internado se abstuviere de manifestar su voluntad, en caso de fallecimiento, la decisión estará a cargo de los parientes indicados en el artículo 9º.

Art. 2º — Toda persona mayor de veintiún años de edad que no se hallare en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá expresar su consentimiento para que, en caso de fallecer, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos o tejidos con fines terapéuticos.

La manifestación de voluntad podrá otorgarse a opción del interesado:

a) ante un médico, en la forma y con los requisitos indicados en el inciso segundo del artículo anterior;

b) ante un escribano, ya sea en escritura pública o por acta notarial;

c) ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito;

d) directamente, ante el Registro Nacional de Donantes de Organos y Tejidos. En este último caso, la expresión de voluntad será documentada ante un médico de la institución de la que dependa el Registro.

En los casos de los apartados a), b) y c) y del artículo 1º, el profesional o funcionario actuante deberá comunicar esa manifestación de voluntad al Registro Na-

cional de Donantes de Organos y Tejidos, dentro de las cuarenta y ocho horas de otorgada.

Las expresiones de voluntad a que se refiere el presente artículo y los artículos 1º y 11, son esencialmente revocables, cumpliéndose los mismos requisitos que para la manifestación originaria. Cuando no hubiere expresión alguna de voluntad, la decisión estará a cargo de los parientes indicados en el artículo 9º.

Art. 3º — El Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo la organización de un Registro Nacional de Donantes de Organos y Tejidos. Para esa finalidad, deberá establecer, cuáles son las instituciones autorizadas a llevar Registros de dichos donantes, la forma de centralizar la información y de ponerla en conocimiento de las instituciones donde se realicen injertos y trasplantes.

Art. 4º — El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" habrá de determinar las normas de instalación y funcionamiento del o de los Bancos de Organos y Tejidos.

Los Organos y Tejidos almacenados en Bancos de institutos públicos o privados, constituyen un bien de la comunidad; el fin último de los mismos los determinarán las necesidades asistenciales.

Art. 5º — El Ministerio de Salud Pública establecerá los requisitos que deberán satisfacer aquellos otros establecimientos asistenciales que, además de los dependientes de dicho Ministerio y de la Facultad de Medicina, podrán habilitarse para realizar el tipo de intervenciones que prevé esta ley.

Los establecimientos asistenciales privados, que no estén habilitados en los términos del inciso anterior, tendrán derecho a optar, para coordinar su actividad, con alguno de los autorizados.

Art. 6º — Todo establecimiento asistencial, público o privado, llevará un Libro Registral, bajo la responsabilidad de su Director, en el que se incorporarán las manifestaciones de voluntad, previstas en el artículo 1º.

Asimismo, a los efectos de la justificación documentada de la defunción, llevará un Libro Especial de Necropsias.

Art. 7º — No se podrá efectuar la autopsia ni emplear el cadáver o piezas anatómicas del mismo para fines científicos o terapéuticos, sino después de comprobada la muerte.

Dicha comprobación deberá efectuarse por dos médicos del establecimiento respectivo, que no serán los que realicen las operaciones previstas en el inciso anterior, y la conclusión deberá basarse en la existencia de cambios patológicos irreversibles, incompatibles con la vida.

La justificación de la defunción deberá documentarse en el Libro Especial de Necropsias, llevado por cada establecimiento asistencial, público o privado, a esos efectos, precisándose la hora del fallecimiento, sus causas y las pruebas en que se funda la respectiva conclusión.

Art. 8º — Las autopsias son judiciales o clínicas. Las primeras son las que ordenare practicar la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones.

Las demás son las clínicas y quedan sometidas a los mismos requisitos, limitaciones y procedimientos que rigen en materia de trasplantes de órganos e injertos de tejidos.

Los autopsistas deberán procurar que, finalmente, la integridad corpórea del cadáver quede restablecida al máximo.

Los gastos y honorarios derivados de la realización de autopsias no serán, en ningún caso, de cargo de los causahabientes.

Art. 9º — A los efectos de esta ley, se establece el siguiente orden de parentesco prioritario y excluyente de presentes en la localidad del deceso y que regirá en ausencia de voluntad expresa del fallecido:

1) el cónyuge;

2) los hijos legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales;

3) los padres;

4) los hermanos;

5) los hijos adoptivos;

6) los ascendientes o descendientes de segundo o ulterior grado;

7) los colaterales de tercer o ulterior grado.

Tratándose de parientes de la misma categoría, es bastante el consentimiento de uno solo de ellos; sin embargo, la oposición formulada por un pariente de análoga calidad jurídica, elimina la posibilidad de disponer del cadáver a los fines científicos o terapéuticos.

Art. 10. — El parentesco o la vinculación al extinto, invocado de acuerdo al artículo 9º, deberá probarse mediante declaración jurada y documentos de identidad. Incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal el que realice falsa declaración.

Art. 11. — Toda persona mayor de veintiún años de edad podrá consentir en la remoción, en vida, de órganos o tejidos de su cuerpo, para ser transplantados o injertados a otros seres humanos. Previamente, un médico deberá dejar constancia escrita de su advertencia al donante, firmada, también, por éste acerca de los riesgos de la operación y de la disminución física que habrá de sobrevenirle. Dicha constancia quedará archivada en el establecimiento donde se realizó la intervención.

Art. 12. — Dispuesta la autopsia, las personas a quienes se refiere el artículo 9º podrán designar, a su costa, un facultativo para que la presenciare. También tendrá derecho a asistir el médico tratante del extinto quien podrá reclamar el examen de determinadas regiones u órganos. Todas las cuestiones que surgieren durante la autopsia serán resueltas, de plano, por el médico autopsista.

Art. 13. — Solamente se admitirá la donación en vida o para después de la muerte de órganos o tejidos a favor de una persona determinada, cuando ésta sea pariente del disponente por consanguinidad o afinidad en línea recta, o en la colateral hasta el segundo grado.

Art. 14. — El que por ceder un órgano o un tejido, no oponerse a su utilización, o autorizar una autopsia clínica a los fines de la ley, recibiere por sí mismo o por un tercero, para sí mismo o para un tercero, dinero u otro provecho o aceptara su promesa, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Con la misma pena será castigado el que pagare en dinero o diere otro provecho por efectuar algunas de las operaciones descriptas precedentemente.

Art. 15. — Los profesionales y personal técnico auxiliar que transgredieran cualesquiera de los preceptos que establece la presente ley, serán suspendidos en el ejercicio de su profesión o técnica, de seis meses a cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades penales o patrimoniales en que pudieren haber incurrido.

Art. 16. — Todo médico que expida un certificado de defunción deberá comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho horas de expedido al Ministerio de Salud Pública. En la comunicación se establecerán los siguientes datos:

A) Nombre y apellido completos del fallecido.

B) Número de la céluda de identidad, serie y número de la credencial cívica, número y categoría de la licencia de conductor, clase y número del pasaporte.

A falta de todos los documentos indicados precedentemente, se proporcionarán los datos que surjan de cualquier otra documentación correspondiente al fallecido.

C) Fecha y hora de la defunción.

D) Causas del deceso.

E) Cualquier observación que considere pertinente.

Art. 17. — Si alguno de los datos consignados en el artículo anterior no pudieren proporcionarse, el profesional dejará constancia de la imposibilidad y causa de la misma.

Art. 18. — El Ministerio de Salud Pública organizará y llevará un Registro Nacional de Defunciones y ejercerá el contralor del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. — El Ministerio de Salud Pública dispondrá las medidas necesarias para asegurar la mayor difusión de los preceptos y el alcance de la presente ley.

Art. 20. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1969.

Hugo Batalla, Presidente.
Andrés M. Mata, Prosecretario".

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — En consideración.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Era valor entendido que este tema debe ir a Comisión para su estudio.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Por qué se incluyó en este pedido?

SEÑOR PENADES. — Porque anteriormente se había resuelto tratar sobre tablas este tema durante el período ordinario y al efecto de habilitarlo para que fuera estudiado por la Comisión.

SEÑOR GRAUERT. — Con informe.

SEÑOR PENADES. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — El señor Presidente, desde su banca de senador solicitó que fuera incluido con informe porque es un tema muy serio.

SEÑOR PENADES. — Como no hay informe, lo lógico es que vuelva a Comisión. Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20. **Afirmativa.**

36

Pasamos al siguiente punto de la orden del día: Informes en mayoría y minoría de la Comisión Investigadora de las denuncias formuladas sobre la gestión del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay. (Carp. 1207).

Léase.

(Se lee:)

(Carp. 1207 - Rep. 444)

"INFORME

Al Senado:

El estudio de las denuncias presentadas en Sala por los señores Senadores Echegoyen y Pintos, de las que surgieron en la Comisión como consecuencia del examen de los antecedentes estudiados; el de las declaraciones y descargos de los Miembros del Consejo Directivo y de las amplias documentaciones manejadas a lo largo de los meses en que esta Comisión Investigadora ha trabajado con intensidad en torno a este problema, nos permiten extraer algunas conclusiones que, en general, consideramos pueden conformar un panorama general sobre todos los problemas que afectan a la Universidad del Trabajo, muchos de los cuales pueden aparecer como propios, pero otros, y quizás los más importantes, integran el más vasto panorama de la educación nacional.

El vasto y cuidadoso trabajo realizado por toda la Comisión, que se despojó, en todo momento, de motivaciones políticas parciales para examinar los problemas que merecieron su consideración, puede y debe considerarse como un proceso general a la enseñanza de la Universidad del Trabajo, y más que la personalización diminutoria de responsables en cuanto a los factores críticos que en ella se perciben, lo que ha procurado identificarse son los males orgánicos, estructurales, y por lo mismo, impersonales de un servicio educativo de los más importantes que ofrece el Estado.

Es necesario que, antes de iniciar el estudio de los temas que pueden considerarse como más concretos de los que tienen relación con la labor de la Comisión, se establezca una premisa de carácter general: De todas las enseñanzas que suministra el Estado, la Industrial, es, sin nnginua clase de dudas, la que, considerada desde el punto de vista de su organización legal, se encuentra más retrasada con respecto a los reclamos de los tiempos modernos y la que, sin embargo, por su propia naturaleza, necesitaría mayor impulso actualizante en sus estructuras jurídicas. Puede afirmarse que el Uruguay está muy atrasado, en relación con los demás países de economía y cultura popular similares, en cuanto al desarrollo de su enseñanza técnico-industrial y mucho de ese atraso debe vincularse con las anticuadas normas legales que regulan esta enseñanza. La Ley Orgánica de este Servicio data de 1942, y es precisamente, mucho después de esa fecha cuando los países de estructura económica similar a la de nuestro país, han adecuado sus enseñanzas técnicas a finalidades y metas nacionales, ausentes o lejanamente entrevistas en el texto orgánico que recubre la organización de la Universidad del Trabajo. Su impulso y su transformación se deben, en lo que va del siglo, a la visión original de don Pedro Figari y al espíritu realizador y pragmático del doctor José Arias, a cuyo esfuerzo se deben las más importantes conquistas que registra, precisamente, la Ley de Creación de la Universidad del Trabajo. Pero a casi treinta años del último texto legal, no se han intentado las modificaciones esenciales que nuevos tiempos reclamaban, ni en su estructura propiamente dicha ni en las imprescindibles relaciones con los otros entes educacionales del país. Se trata de una culpa de todos, quizás porque hasta el momento no hubo ocasión para comprender el conjunto de factores de una crisis educacional muy honda, o quizás porque se pensó que el esfuerzo sacrificado y consciente de un servicio docente mal organizado podía superar sus propias fallas orgánicas.

Esta visión de conjunto que ha ofrecido esta investigación, puede y debe dar la ocasión para que se haga una revisión a fondo de todo el tema de la educación industrial y surja de la labor parlamentaria un conjunto de leyes y de iniciativas que transforme radicalmente la Universidad del Trabajo, dotándola de la instrumentación que realmente reclama el país en la hora que vive para utilizar este servicio docente en las altas finalidades de superación humana y de transformación social que se considera imprescindible para que cumpla con sus verdaderas finalidades.

Es claro que una Comisión Investigadora no puede ni debe entrar en la órbita pedagógica en lo que podría suponerse la invasión de un fuero autonómico. Pero si se desea, como es evidente, encontrar soluciones de la mayor trascendencia, es imprescindible no perder de vista la necesidad de una profunda reforma educacional en esta rama de la enseñanza, lo que no impide que se emprendan, a la vez, o en tiempos sucesivos, iguales empresas reformadoras en todos los sectores de la educación, afectados, también, por hondas crisis que reclaman su modificación integral en plazos breves.

Resulta imprescindible formular algunas precisiones que en otras circunstancias podrían parecer ociosas, pero en éstas son imprescindibles: Desde el comienzo de este episodio parlamentario, se le ha dado a todas sus circunstancias una publicidad inconveniente, por la incorrección de las noticias que se han tomado por exactas y por la deformación exagerada a grados superlativos de otras. Las polémicas laterales que el mismo suscitó, las actitudes que algunos de los protagonistas adoptaron, si bien justificadas por el deseo y el derecho de defender su buen nombre, sólo han conseguido deformar la imagen de este episodio, que debió quedar circunscripto al ámbito parlamentario hasta que la Comisión estuviera en condiciones reales de dar conclusiones objetivas, ciertas y ponderadas en un cuerpo documental irrebatible.

Lamentablemente, una información tendenciosa, errónea e incorrecta, ha creado un clima en la opinión pública a este respecto, que por las equivocaciones y las deformaciones que han contribuído a formarlo, es un elemento más de distorsión que no podemos menos que anotar como un factor inconveniente, que ha enturbiado el proceso de esclarecimiento. Se siente ahora la necesidad de dar soluciones investidas de cierto carácter de urgencia en relación con los invocados reclamos de la opinión pública, pero debe tenerse en cuenta que esa opinión pública fue permanentemente desorientada por informaciones falaces, que magnificaron a extremos irreconocibles muchos hechos y que pueden haber concurrido a estimular todos los factores de conflicto agravándolo a extremos imprevisibles.

Nosotros consideramos que en los temas relacionados con la educación, la urgencia para procurarle soluciones tiene o debe tener otro carácter que el que puede señalarse por esta alteración de los factores del problma. La urgencia en estos temas debe estar fundamentada en los hechos de naturaleza educacional y no en factores externos, y ella no puede impedir que elementos de tanta trascendencia sean examinados con la extensión y ponderación que este tema tan especialmente delicado reclama. Confiarle a los apremios de la opinión pública, cuando ella ha estado alimentada por una información desmesurada, la premura por encontrar soluciones, es rendirse, en alguna medida, a factores ajenos a las funciones legislativas.

El suscrito, en la oportunidad en que fueron presentadas las iniciales denuncias en el Senado, que, aunque, la norma indicada no estaba contemplada por el Reglamento del Senado, el procedimiento más adecuado hubiera sido el de designar una Comisión Pre-Investigadora que recibiera, sin la resonancia de las sesiones públicas, las denuncias y resolviera, con el conocimiento objetivo de ellas, si se debía o no designar una Comisión Investigadora.

Y habría deseado, además, que las actuaciones de ésta hubieran estado protegidas de la casi siempre malsana curiosidad de los servicios de información, en una forma más eficaz de lo que ocurrió.

Los señores senadores integrantes de esta Comisión, como la Secretaría de la misma, han actúado con toda la reserva del caso; pero sin embrago, y por procedimientos no siempre plausibles, la opinión ha estado incorrectamente informada, creándose permanentemente una falsa imagen del episodio parlamentario que debió transcurrir defendido por la mayor discresión hasta el momento en que la Comisión hubiera estado en condiciones de hacer públicas las conclusiones de su trabajo.

Estas circunstancias nos obligan a ser muy cuidadosos en el juicio de conductas y en la calificación de hechos. No deseamos cometer un daño, a veces irreparable, al usar esos factores, cuya inevitable carga de subjetividad puede, por esa misma razón, causar lesiones más allá de las propias intenciones con que se hayan manejado.

Lo fundamental de los procedimientos de la Comisión, más que las pericias que ella misma pudo realizar, fue el examen de las denuncias, la ampliación de las mismas en el curso de todo este proceso y la evaluación de las respuestas verbales y por escrito que formularon los inculpados. Esto, con respecto a los temas concretos de las denuncias. Más allá de ellos mismos, y en el desarrollo de todo el estudio, se ha podido tener una visión de carácter general sobre los problemas de la enseñanza industrial del país, sus carencias orgánicas, sus dificultades económicas y técnicas y todos los problemas realmente complejos que la caracterizan en la actualidad.

Las setenta y tantas denuncias contenidas en el discurso del señor senador Echegoyen complementadas por las que en Sala suministró el señor senador Pintos, constituyeron el cuerpo inicial de elementos para las averiguaciones realizadas por esta Comisión. Ellas fueron puestas en conocimiento del Director General de la Universidad del Trabajo, Prof. Luis V. Anastasía y del Consejo Directivo. El señor Director y la mayoría de los miembros del Consejo formularon sus contestaciones, primero verbalmente y luego por escrito de este primer cuerpo de inculpaciones. Posteriormente, los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe, deshechando gran cantidad de aquéllas, tomando otras que habían surgido del conocimiento de hechos y documentos posteriormente recibidos o ampliando alguna de las iniciales, formularon, concretamente, el conjunto de veintidós cargos que, a su juicio, merecían ser considerados como fundamentales.

Estas últimas acusaciones fueron, a su vez, contestadas por la mayoría de los funcionarios inculpados en nuevos alegatos, cuya evaluación no ha sido hecha por la Comisión. Para formarse, pues, un juicio acabado en esta materia, resulta imprescindible leer toda esta copiosísima documentación.

Sin perjuicio de otras consideraciones que a juicio del firmante resultan más importantes y relevantes, siente la obligación de consignar brevemente su opinión al respecto, poniendo por escrito lo que expuso en la Comisión sin que al respecto se tomara resolución alguna. Pero antes de hacerlo, se permite recordar que en las dos sesiones en que el señor senador denunciante formulara en el Senado sus cargos, hice algunas manifestaciones a las que, en lo que corresponde se remite en la actualidad.

Debe decirse además, por que resulta imprescindible, que de las declaraciones, notas, actas y documentos leídos, resulta bien claro que todas las que se pueden calificar como irregularidades de la Universidad del Tra-

bajo tienen larga existencia. No han sido incorporadas o descubiertas por el nuevo Consejo Directivo, sino que representan una larga e ininterrumpida tradición en aquél servicio docente.

Es muy probable que en períodos anteriores los legisladores hayan considerado que las mismas no tenían una magnitud comparable con los inconvenientes, trastornos, despretigio educacional y conmociones que conlleva un proceso de esta naturaleza; pero no cabe ninguna duda que el transcurrir administrativo-docente de este servicio ha tenido desde hace mucho tiempo las mismas características, en los aspectos que se pueden denominar como negativos, que los que hoy han llegado a la luz pública.

Y resulta también imprescindible señalar que hay muchas conquitas docentes, educacionales y sociales que fueron incorporadas por este Consejo, así como medidas de saneamiento administrativo de gran valor, a las que haremos referencia concreta y circunstanciada más adelante, sin otro ánimo que el de señalar, con el más estricto ánimo de justicia, todas las caras de la verdad de este episodio.

El suscrito ha entendido que este proceso no puede tener un sentido político. De haberlo entendido así, muy fácil hubiera sido proceder a una revisación documental que se refiriera a la gestión de los Consejos anteriores en cada uno de los rubros que se han capitulado con respecto a la gestión actual. Tan fácil como cierto de probar numerosas fallas, generadas entonces y sobrevivientes hasta ahora. Pero lo ha considerado estéril desde el punto de vista desde el cual ha examinado todo este problema, punto de vista que no tiene, ni puede tener, ninguna connotación política, puesto que lo que ha interesado fundamentalmente es la significación educacional de este complejo tema. Es claro que, no obstante, es necesario señalar que el Consejo Directivo actual encontró un sistema educacional y una ordenación administrativa totalmente inadecuados a las finalidades modernas de la enseñanza industrial, de lo que no se puede buscar culpables individuales, lo que sería una minimización imperdonable en un problema de trascendencias mayores.

El primer cargo formulado por los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe, caratulado bajo la denominación genérica de "constante crecimiento burocrático que no alcanza a justificarse", merece de dichos señores Senadores las siguientes conclusiones:

"A) Abuso y desviaciones de las facultades del Consejo Directivo para la determinación de cargos docentes (Ley Nº 13.032, del 7-XII-961) para favorecer la acumulación de cargos y sueldos de numerosos funcionarios designados directamente con posterioridad a junio de 1967;

B) Transgresión legal expresa con idénticos fines al fijar horarios semanales de manera tal que estos funcionarios no excedan del límite de 48 horas semanales que fija la Ley Nº 12.803, del 30 de noviembre de 1960, en su artículo 115;

C) Lesión de derechos de funcionarios con antigüedad y méritos al designar personas ajenas al Organismo para cargos de niveles y sueldos superiores (Actas de la Comisión de Nombramientos Nos. 1.021, 1.032, 1.037 y otras)".

Las calificaciones a las que recurren las conclusiones parecen obviamente exageradas. El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo tiene facultades para proceder a la denominación de "docentes" de determinados cargos, de acuerdo con la Ley Nº 12.803.

La condición de docente no está limitada por la facultad de dictar clases, sino que se refiere, en términos más generales y amplios a toda relación efectiva y eficaz con los servicios generales de la docencia. Toda la organización de nuestra enseñanza, y no solamente la de la Universidad del Trabajo, en mérito a las facultades legales citadas, contiene numerosos cargos docentes, así calificados por la autoridad competente, que no tienen por qué ser los que, con concepto limitado se refieren a la función de "dar clases". Los servicios de investigación, de asesoramiento, de planificación, de co-dirección, son típicamente docentes, y no puede decirse, salvo prueba, que su denominación se hace "para favorecer", en el sentido personal. Se trata de un subjetivismo inconveniente.

Por otra parte, resulta del conjunto de las actuaciones examinadas, que las designaciones a las que se refiere el capítulo, fueron las que, a juicio de la nueva Dirección de la Universidad del Trabajo se consideraron imprescindibles para dotar al servicio de un ordenamiento pedagógico-administrativo (conceptos a veces inseparables) que señalara las orientaciones de la política de educación que estas nuevas autoridades se proponían dar al servicio que dirigen.

No existe ninguna transgresión, sino el cumplimiento de los límites establecidos por la ley, en cuanto a las horas semanales de los servicios docentes. No ha habido ninguna lesión de derechos, como se dice, en virtud de que los cargos de asesoramiento que se designaron, por tener esa específica característica nada tienen que ver con el escalafón de los servicios permanentes de este organismo docente y, en términos generales, resulta evidente que la incorporación de ciertos servicios de asesoramiento, por la índole de la especialidad consultada y la jerarquía de los técnicos a los que se recurrió, tendían a mejorar la organización docente de la Universidad del Trabajo.

— II —

Designación del señor Guerrido Saravia

El señor Director General, en los dos documentos de descargo que deberán agregarse a estas actuaciones, hace referencia expresa al nombramiento del Sr. Saravia y a los fundamentos legales de su designación. Es probable, y aún aceptable, que pueda calificarse de error del señor Director la designación efectuada; en ningún caso de omisión, teniendo en cuenta los propios fundamentos legales que se invocan.

En cuanto al archivo del expediente relacionado con la incidencia con el señor Castillo, el señor Director General se ha hecho responsable de esa decisión, explicándola como un acto de pacificación, o de llamado a la buena voluntad de ambos contendientes.

— III —

Adelantos de sueldos

En este capítulo, existen dos situaciones absolutamente diferenciables. La primera se refiere a los adelantos otorgados a los funcionarios, ante apremios económicos motivados por el retraso en el cobro regular de sus haberes, situación que dista mucho de la que se relaciona con los adelantos a los consejeros y Director General.

En uno u otro caso no existen disposiciones legales que lo impidan, pero el primero tiene una significación de justicia que carece, lamentablemente, la segunda.

Se trata de un acto no plausible, pero no puede ser considerado, aún por el ánimo más severo, como una de las causales de destitución prevista por la Constitución.

La expresión malversación, usada por los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe para calificar este acto, es absolutamente incorrecta.

— IV —

Dificultades presupuestales

En su último descargo, el señor Director General procura una explicación en todo este confuso proceso, motivado, sin duda, inicialmente, por las carencias económicas que el propio señor Director ha señalado tenía el organismo al recibir el nuevo Consejo de su Dirección y subseguido por una notoria conflictualidad en el seno del pro-

pio Consejo Directivo. Quizás este capítulo sea el más expresivo de los problemas estructurales que han creado dificultades muy grandes en la Utu y a las cuales hemos aludido insistentemente. No es adecuado, a nuestro juicio, calificar como ineptitud una actuación conflictual y crítica. Tampoco corresponde, jurídica y etimológicamente el uso del calificativo malversación.

— V —

En el punto V se toman como punto de partida, la "exposición y declaraciones de los consejeros Molins y Morón" para extraer "una serie de elementos decisivos para formar opinión acerca de la situación porque atraviesa ese organismo de enseñanza", y sobre esta base y las declaraciones del consejero Sr. Quijano, se llega a las siguientes conclusiones:

"a) Ineptitud del Consejo Directivo para la organización de sus propios servicios de información en lo relativo a las personas que se designan. b) Designación ilegal, con violación de la ley orgánica vigente, de una Comisión de Nombramiento constituida por una mayoría de consejeros y participación de dirigentes gremiales, que implica sustitución de autoridad y responsabilidad del Consejo en materia de nombramientos y de promociones de los funcionarios docentes".

El método usado por los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe resulta absolutamente imperfecto. Las declaraciones de los señores consejeros citados en primer término, Sres. Molins y Morón y los escritos publicados por los mismos, no pueden, en ningún caso, tomarse como aportes documentales. No sería válido en ningún caso, ya que los documentos propiamente dichos son las actas y las registraciones contables, a las que siempre tuvo acceso esta Comisión y no las declaraciones o escritos de ninguno de los directores citados, ya que es evidente que sea cual sea el grado de compromiso que ellos puedan tener con la situación examinada, la actitud de quien comparece en esas circunstancias es la de quien siente la obligación de defenderse, de donde no resulta, en general, correcto el modo de estimación de esos elementos, comparándolos con documentos. Pero en el caso concreto de estos dos señores, basta tener en cuenta que uno de los escritos presentados por ellos fue rechazado por la unanimidad de votos de los miembros de la Comisión, por el claro sentido despectivo de algunas de sus expresiones y por las confusas implicaciones de carácter político que viciaban ese documento, al punto de hacerlo ininteligible, para comprender que la carga de subjetividad (en algunos casos virulenta) le quita todo valor documental a sus expresiones.

En lo que se refiere a las conclusiones en sí mismas, si es que se pueden separar de los elementos que coadyuvaron a formarla, debe decirse que si existen deficiencias documentales en el servicio administrativo de la Utu, ellas no son suficientes para configurar ninguna clase de ineptitud de las autoridades actuales, ya que esas deficiencias vienen de antiguo y su corrección no puede ser un acto inmediato.

En cuanto al segundo cargo, existe, evidentemente, una confusión que lleva a calificaciones erróneas. Nadie puede impedir que el Consejo Directivo nombre, a título de asesoramiento, comisiones integradas por funcionarios. Es esta una política general del Estado que, administrada con prudencia, suele dar eficaces resultados, especialmente en el siempre deseable terreno de la pacificación social. Es probable que, en el caso concreto, hayan existido errores formales, pero en ningún caso ilegalidad ni sustitución de autoridad.

— VI —

Con respecto a la subversión estudiantil que se orientó en el último período hacia la Utu. Los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe concluyen de esta forma: "Manifiesta ineptitud del Consejo Directivo de Utu como autoridad de un organismo docente".

El suscrito considera un error de las autoridades docentes hacer públicas sus sesiones. Pero este error no es solamente de las autoridades de la Utu, sino que como es sabido, se ha generalizado a todos los servicios de la enseñanza media y superior. Pero mientras no se pueda probar que ese procedimiento concluye en las subversiones a las que apunta el informe, se trata de decisiones opinables o erróneas, pero que están amparadas por el concepto general de autonomía. Nadie podría sostener, como causa válida para una intervención de poderes ajenos a los propiamente educativos, el hecho de que un Consejo sesione a puertas abiertas y pueda por ello alterar la serenidad necesaria para tomar decisiones.

En definitiva el error consiste, a nuestro juicio, en que se pretende encontrar con causa de otros factores externos, lo que no lo es.

La subversión estudiantil es un fenómeno demasiado complejo, con causas sociales y mentales en general ajenas a los propios problemas de la educación como para que se pretenda diagnosticar este fenómeno por las responsabilidades del Consejo Directivo de Utu que, en este caso, ha sido, en algunos episodios, víctima de una tendencia de la violencia y al desconocimiento de la ley y el orden que va mucho más allá de la simple relación de estudiante y dirigente de la Universidad de Trabajo. Enunciar este hecho, supone su inmediata comprensión.

— VII —

Con respecto a las designaciones de funcionarios administrativos y docentes, los señores Senadores Durán Rubio y Guadalupe, sostienen como conclusiones: "a) Omisión del Consejo en el estudio de los antecedentes de las personas a designar, especialmente en los cargos docentes, así como el cumplimiento de los requisitos que la ley exige para adquirir la condición de funcionarios público y/o de su habilitación para desempeñar uno o más cargos. b) Ilegalidad, conducta reprobable y desviación de poder en designaciones".

Para estudiar este punto, como puede afirmarse en la mayoría de los presentados como cargos, no puede tomarse el comportamiento de este Consejo actual como si los acontecimientos que se juzgan se iniciaran exactamente en la fecha en que entró en funcionamiento el Consejo actual. Las formas viciosas, incorrectas, imperfectas de designación, componen una de las tradiciones más lamentables de este servicio.

La extensión progresiva de la enseñanza industrial, la carencia hasta hoy orgánica de preparación especial de profesores capacitados, la prescindencia del régimen de concurso por múltiples razones, algunas de ellas justificadas, la distancia entre los centros de mayor capacitación cultural y algunas escuelas, son otros tantos factores —entre los más comprensibles y correctos— que han provocado o propiciado las formas irregulares o inconvenientes de designación de profesores. Pero, lamentablemente, también es una tradición poco prestigiosa, heredada por este Consejo y no creada por él, la de los favoritismos de toda naturaleza, a los que no se hace una referencia concreta y detallada para no situar la discusión de este tema en el plano de una mera querella de política menor; pero no porque no existan nutridos antecedentes en la materia.

Para conformar los juicios que formulan los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe, hacen puntualizaciones contenidas en 4 numerales.

1º) Las actas de nombramiento no contienen antecedentes. Se trata, como es obvio, de un cargo meramente formal, porque la inexistencia de las escrituraciones no supone, forzosamente, la inexistencia de los elementos de juicio que se reclaman, así como las omisiones de cualquier otra naturaleza que en estos documentos se puedan comprobar.

2º) Autorizaciones a docentes precarios. Esta irregularidad ha sido extensamente explicada en función de la premiosa necesidad de habilitar cursos al comienzo del año para asegurar el funcionamiento de escuelas completas que, sin en ese recurso (cuya formalidad segu-

ramente no es la más perfecta) deberían cerrar sus puertas. Para establecer un juicio razonablemente objetivo sobre muchos de los aspectos relacionados con la habilitación y funcionamiento de las escuelas industriales, debe tenerse presente la descentralización real y efectiva de muchas de ellas, instaladas en pueblos y localidades extremadamente lejanas, donde debe comprenderse la carencia orgánica de personas de aptitud pedagógica o teórica relevante.

3º) En cuanto a las designaciones de los Consejeros Molins y Morón para la organización de respectivas direcciones (de Enseñanza Agraria y Planeamiento Educativo), evidentemente, se confunden los conceptos. Los Consejeros mencionados no fueron **designados** en el sentido corriente de ocupar cargos, sino comisionados, como Consejeros para realizar estudios sobre la organización de servicios proyectados. La posterior designación del Prof. Cecilli en uno de los mismos, cuando ya no integraba el Consejo, está encuadrada dentro de las normas legales correspondientes tal como ocurre con el señor Ruben Rodríguez (mencionado también en el numeral 5º).

4º) Designación de nuevos adscriptos. Ya se ha expresado que la función docente no es excluyente de la de "dar clase". Se incurre en este parágrafo en este mismo error; pero, además, circula en todo él un peligroso subjetivismo, ya que el juicio de los señores senadores nace de una suposición, al establecer: Cargos **que según parece... están destinados a reforzar los ingresos.** Se trata de una mera hipótesis, y sobre esa base no es apropiado hablar de ilegalidad y de conducta reprobable y desviación de poder.

— VIII —

Uso de Viáticos

Se comparte la comprobación de la omisión en rendir cuentas. Debe no obstante, tenerse en cuenta que, si por razones de delicadeza y para evitar una documentación diminutoria, se ha exonerado a los Inspectores de la rendición de cuentas en detalle, igual situación debe existir con los jerarcas. No se considera de entidad el cargo, aunque es de desear que, en todos los casos, se omita de las razones invocadas por los Inspectores y se exhiban las cuentas, con la misma limpieza moral con que el señor Director General ofrece el examen de su patrimonio y el de su familia.

— IX —

El cargo se relaciona con la extensión de las becas para los señores Consejeros y Director General cuando han realizado viajes al exterior. La única transgresión invocada por los señores senadores **Durán Rubio y Guadalupe**, en la materia es la que se refiere a un reglamento interno dictado con respecto a la aplicación de becas.

En esta materia, los antecedentes indican que las anteriores autoridades de la Utu votaron ayudas económicas a Director General y Consejeros que han realizado viajes al exterior en uso de misiones, y ello se ha repetido en la actual oportunidad. Debe tenerse en cuenta que los Consejeros que han recibido estos beneficios, son a la vez, docentes de la Utu, y en ningún caso las partidas adjudicadas han sido abusivas o exageradas. Desde el punto de vista de la utilidad pedagógica, nadie puede dudar la conveniencia de que los docentes intercambien experiencias con profesores e instituciones de otros países, o representen a la Institución o al país en acontecimientos internacionales. Se trata de estimar si el gasto ha sido excesivo o no y el manejo de esta facultad prudente o no. Las propias cifras le quitan importancia a este episodio.

Sobre los problemas de orden presupuestal a que se hace referencia en este capítulo, como en otros, debe señalarse que, en primer término, desde el punto de vista comparativo, esta partida con respecto al monto presupuestal es insignificante. Y además, los denominados problemas de carácter presupuestal, en el sentido de las mayores preocupaciones, son en realidad problemas financieros. Las carencias y dificultades de la Utu, son las mismas de la Universidad, de Secundaria, de la Administración General y se deben a las que ha tenido que afrontar el Ministerio de Hacienda para procurar pagar en plazo todas las partidas presupuestales sobre las que no tiene responsabilidad alguna el Consejo de Utu. Establecer comparaciones a este respecto es mover valores que no se pueden comparar entre sí, como es el monto del presupuesto de la Utu, que debería ser el elemento para comparar algunas erogaciones y las partidas que al servicio le adeuda el erario, tema en el cual no tiene la menor responsabilidad el ente docente.

— X —

Locomoción

"La Comisión (los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe) no hace una calificación específica de cargo". Es probable que no se hayan efectuado contralores muy rigurosos en esta materia, aunque debe tenerse en cuenta que las funciones del Directtor General y de los Consejeros les obligan a realizar visitas de inspección, distintas por su naturaleza, a las que realizan los Inspectores técnicos de estos servicios, a Escuelas radicadas en las localidades más apartadas del país.

— XI —

Adquisición del Varadero de Carmelo y Planta del Pantanoso. Av. Suárez 300 y planta baja del Hotel Miguez.

Sin hacer cargo especial sobre las mismas, se señalan como inoportunas. Desde el punto de vista patrimonial, que es desde el cual se juzgan en este capítulo tales adquisiciones, no puede negarse que la Universidad del Trabajo incorporó, por un precio altamente conveniente, bienes de alto valor material y de gran conveniencia para las funciones docentes del Servicio.

— XII —

Licencias

Una doble característica tiene este rubro: La de la multiplicación de los sustitutos para un solo titular y la del otorgamiento de licencias para aquellos docentes que realizan otras tareas en la Institución.

En el primer caso, aunque se trata de una situación onerosa y que debe corregirse, la doble circunstancia de que los profesores pueden atender clases en distintos centros y dictar cursos en diversas materias, impone, forzosamente, la multiplicación de los suplentes, que multiplica el costo en virtud de la obligación de efectuar el pago de los Servicios Sociales a cada suplente. Se trata, sin duda, de una situación inconveniente, pero ella no está dictada por un afán de privilegios, sino por circunstancias de difícil corrección. Es de desear que en el futuro, una mejor distribución de las horas, permita la doble economía presupuestal y pedagógica que el hecho aconseja. En cuanto al otorgamiento de licencias a los docentes que realiza otras tareas (las de actuar en el Consejo o en Comisiones técnicas o especiales), no puede considerarse esta norma como incorrecta desde el punto de vista pedagógico o administrativo. En el primer caso (licencias a los Consejeros) no sólo la aconseja la ocupación absoluta de su tiempo que tienen estos jerarcas, sino, incluso, normas de buena ordenación. Y en el segundo, el aprovechamiento de experiencias y capacidades en funciones que son en definitiva docentes, quizás aún de más jerarquía que la primaria de dar clases, resulta en definitiva provechoso para las finalidades de la Universidad.

Los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe caracterizan como "omisión" el hecho de la demora excesiva en brindar información a la Comisión. Aunque el hecho se hubiera comprobado, resulta exagerado recurrir a esta calificación en relaciones de mero trámite con una Comisión, cuando las omisiones que interesa señalar, son las que tienen que ver con el servicio docente y administratvio de la Institución.

— XIII —

Las inasistencias del personal docente y administrativo en los paros y huelgas y el no haber descontado de los sueldos estas inasistencias son calificadas por los señores senadores de "Grave omisión". Debe admitirse, como principio general, que toda huelga o paro debe conllevar la obligación de quien lo efectúa de recibir la sanción del descuento correspondiente en su sueldo o jornal. Pero la verdad es que no existen normas de carácter general, ni siquiera en la Administración Central y, menos aún, en los Entes Autónomos, en donde la política de los diversos directorios a este respecto ha sido distinta, y con distintos resultados. Es probable, y no seguro, que la conducta a seguir no sólo deba atender la norma general, sino factores sociales y elementos circunstanciales distintos que, seguramente, impiden dictaminar en un concepto tan terminante y lacónico como el que usan los señores senadores.

Se trata, en definitiva, de un problema en que más que una valoración objetiva, pueden admitirse otras consideraciones, relacionadas con la necesidad de no crear mayores conmociones en un ya conmocionado panorama social.

— XIV —

Sumario Real Sica

Aunque pueden haber habido confusiones y errores gramaticales ellos han sido absolutamente inintencionales. El sumario al señor Real Sica estaba ampliamente justificado por denuncias de funcionarios muy prestigiosos y el otro sumario, el relacionado con el señor Ramos, se ha realizado. Se trata, pues, de una simple confusión que no ha alterado para nada la gestión sumarial correspondiente.

— XV —

Sumarios

Los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe consideran que existe omisión del Consejo Directivo en la sustanciación de sumarios administrativos en los servicios de Utu.

La oficina correspondiente tiene un solo funcionario (designado por el actual Consejo). La numerosa cantidad de sumarios, no puede imputarse a la responsabilidad de éste ni de ningún Consejo. Se trata de la comprobación de irregularidades administrativas, cuyo exceso no tiene nada que ver con la responsabilidad jerárquica del Consejo. Quizás pueda señalarse como causa la forzosa e inevitable descentralización administrativa de cada Escuela, pero para ello, desde el punto de vista de la corrección administrativa, que podría ir eliminando progresivamente la realización de sumarios, no se señalan irregularidades de las que sea responsable la jerarquía del servicio. En cuanto a la lentitud de estos expedientes, las propias carencias de personal señaladas, explican debidamente esta circunstancia.

— XVI —

Designación de familiares de Consejeros

Al parecer, los Consejeros que han designado familiares, se "retiraban de Sala" cuando se producía el episodio. . .

— XVII —

Los Consejeros tienen asignada una partida de gastos de representación. El vicio original que crea este problema, es el falso y anacrónico concepto de los cargos honorarios. El Poder Ejecutivo y el Parlamento deberán, en nuestra opinión, corregir esta anomalía, estableciendo que todas las funciones que se prestan al Estado tienen que ser remuneradas. De acuerdo con informes de la asesoría letrada de la Utu, los Consejeros cobran estas partidas de representación con carácter de sueldo o sobresueldo y es evidente que la pesada organización del cuerpo ejecutivo ha obligado a estos jerarcas a distraer muchas horas diarias de su tiempo en atender sus funciones.

— XVIII —

El crecimiento de horas de la Universidad del Trabajo no puede considerarse, en ningún modo, como un elemento de censura para su Director General ni su Consejo Directivo. En este problema influyen notoriamente, dos factores concurrentes: el crecimiento vegetativo del servicio, que no está regularizado en cifras permanentes, como el de Enseñanza Secundaria, sino que obedece a la presión de distintos factores, económicos, sociales y propiamente educacionales. Un organismo en desarrollo, actuando en un país en desarrollo, no puede tener un crecimiento vegetativo regular en este tipo de educación. Se admite esa regularidad, que permite un también regular proceso de previsiones, en Secundaria, especialmente por la tendencia a la universalización del ciclo. Pero además de estos factores, el crecimiento del alumnado puede obedecer, como es del caso, a la creación de servicios escolares nuevos y atrayentes o por otros factores, como podrían ser los que provienen de la decepción de los estudiantes universitarios o jóvenes integrantes del sector terciario sin formación específica.

— XIX —

Sobre la Enseñanza Marítima

Los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe hacen una extensa exposición a este respecto, citando la opinión, entre otros, de un técnico que la Comisión no ha conocido y cuyo nombre no se revela.

Al respecto, existe una documentación tan amplia como prolija, relacionada con todos los aspectos de esta compra y de la puesta en marcha de estos bienes con fines educativos. Escribanos, Marinos, Ingenieros civiles, bajo su responsabilidad profesional han dado una información más que suficiente sobre todos los aspectos de esta importante operación, demostrando que no ha existido por parte del Consejo Directivo ni la sombra de una omisión. Se trata, sin lugar a dudas, de una operación correcta, sobre la cual no pueden caer sospechas de clase alguna, y a este respecto no es necesario otra cosa que remitirse a la amplia documentación ofrecida, suministrada por técnicos y profesionales universitarios responsables, que han firmado cada una de sus informaciones.

Interesa, no obstante, señalar que estas adquisiciones suponen una transformación de fondo en una de las enseñanzas técnicas más importantes para el país de las que suministra la Universidad del Trabajo. En momento en que tanto se habla de la educación para el desarrollo, como una premisa de carácter nacional a la que deberían atender todos los servicios docentes del país, la verdad es que la primera tentativa orgánica de una educación técnica que sirva las necesidades del país en esos planos, es la que se suministra y se ha de suministrar en el futuro a través de este Instituto. Tanto la instalación en el Pantanoso, que permitirá que los alumnos hagan un aprendizaje práctico, en la Bahía de Montevideo, de las experiencias navales y no como hasta el presente, puesto que la Escuela de Industrias Navales ha funcionado en un barracón de la Aguada, como el complejo docente-industrial de Carmelo, que ha recuperado para el país una gran organización industrial y la ha puesto al servicio de la producción y la docencia en un complemento de plausible eficacia, significan dos adelantadas iniciativas técnico-pedagógicas que han de servir de manera realmente eficaz, los proclamados propósitos de una educación que sirva para la transformación económico-social del país.

Nos permitimos, en lo que tiene relación con la operación propiamente dicha, a los informes del cuerpo de escribanos, ingenieros civiles y marinos que, responsablemente, informaron en su oportunidad en la Universidad del Trabajo, y cuyos informes constan en los antecedentes que se elevan a conocimiento del Senado.

— XX —

Expediente de Treinta y Tres

Por tratarse de un punto sumamente concreto y especial, no se considera necesario hacer ninguna consideración al respecto. El último descargo del Director General es suficientemente claro y expreso como para levantar todas las afirmaciones que surgen de la exposición de los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe.

— XXI —

Adelantos de Caja (Devolución)

No existen disposiciones legales o constitucionales que impidan el régimen de adelantos de caja. Por otra parte, ya hemos dicho que los que se hacen a los fucionarios de ingresos más modestos, sobre todo en circunstancias en que la regularidad del cobro de sus haberes no se había consolidado no puede ser un acto censurable en un servicio que cuenta a los funcionarios con ingresos modestos por legión. El hecho de que se hayan fijado normas flexibles para la devolución integral de esos haberes de cuyo reintegro se asegura la administración, aparece como un acto de humanización en las relaciones financieras con los funcionarios y no admite a nuestro juicio, otro calificativo.

— XXII —

Sueldos del señor Director General

Sobre este capítulo se han hecho comentarios, incluso públicos, absolutamente erróneos y equivocados. El señor Anastasía, ha probado, en sucesivos documentos, la forma como ha cobrado sus emolumentos y no se considera necesario insistir en un tema desagradable y menor.

— XXIII —

Profesor Adscripto en la Escuela I, de Treinta y Tres

Los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe objetan la designación de un enfermero, cuyo cargo es declarado docente de acuerdo con las potestades legales correspondientes, en la Escuela Industrial de Treinta y Tres, considerando que esta función es más propia de una policlínica de Salud Pública que de la enseñanza industrial.

Resulta evidente que el Senado tiene competencias bien claras para examinar todas y cada una de las irregularidades administrativas que puedan haberse registrado en la gestión del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo. Lo que no resulta tan claro, es que tenga competencia para intentar corregir aquellos actos que se inscriben en la autonomía docente del Ente. Si el Consejo Directivo ha considerado que, por intereses relacionados con la Enseñanza Industrial, era necesario contratar los servicios de un enfermero diplomado, parecería que no existen razones para cuestionar el carácter docente de estos mismos servicios. Podrá considerarse erróneo o no el acto, pero, a nuestro juicio, él integra la órbita de la autonomía docente de este organismo.

En la parte final de su informe, los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe, recapitulan el largo proceso de acusaciones que han formulado, y, a la luz de sus convicciones en las conclusiones parciales que no compartimos por las razones que hemos expuesto, subrayan el juicio que les merece la gestión del actual Consejo Directivo de la Utu.

Un punto de partida erróneo señala este final del informe. Colocándose en un ángulo de observación que nosotros no hemos querido aceptar, inician el mismo comparando todo lo hecho en este período, con la "prudente gestión" del cuerpo antecesor, para buscar, en la comparación los contrastes que hagan más condenable el trabajo colectivo de los actuales dirigentes de Utu.

La revisión de ciertos números demuestra que la gestión del Consejo anterior no fue tan paradisíaca como los señores senadores quieren señalar, puesto que, de las cifras que se suministran, hay una partida de cincuenta y siete millones, que debían figurar como economías de gastos pero estaban destinados al pago de compromisos ya efectuados por llamados a licitaciones y fueron a atender aumentos de sueldos; con la ignorancia de la mayoría del Consejo, como expresamente lo declara uno de los miembros de ese cuerpo. En el aumento vegetativo de horas (uno de los temas que más ha preocupado en la gestión actual) se estimaron solamente 2.000 y se omitieron, de calcular y financiar 1.500 más que, efectivamente, luego gravitaron en los compromisos presupuestales del Ente en 1967. Desaparecen, desde el punto de vista contable, 250.000 dólares que el Consejo dispone se adquieran como previsión, sin que se tenga la menor ideal de cuál ha sido su destino, y todo ello culmina con un sumario sumamente conocido, que se inició a impulso de alguno de los Consejeros, entre los cuales se cuenta el Dr. Darraq, delegado del Poder Ejecutivo y se sustancia, con destituciones y encarcelamientos, en la gestión del nuevo Consejo Directivo.

Los señores senadores comparan esa "ordenada" gestión directiva, cuyos hechos más expresivos están registrados en actas que transcribe el informe del Director General Sr. Anastasía con la "desenfrenada carrera de gastos y designaciones" que, según su juicio, ha realizado el actual Consejo Directivo. En el rubro gastos se incorporan las adquisiciones de inmuebles y la creación de nuevos servicios que el actual Consejo ha propiciado. Si hay algo que está probado hasta el cansancio es que las adquisiciones de inmuebles del actual Consejo no ha sido una política desenfrenada. No lo es ninguna política de adquisiciones que incorpore al patrimonio de un servicio educacional bienes que, en la actualidad, valen, por lo menos el doble de lo que costaron en el momento de la adquisición. Y mucho menos desde el punto de vista pedagógico, porque esas adquisiciones, Pantanoso, Carmelo, local de Punta del Este, sede de la Escuela de Comercio en 18 de Julio, suponen una transformación imprescindible de la Enseñanza Industrial, así como la creación de cargos: centro de documentación, verbigracia, que tienden a poner al día una enseñanza que siempre, de no transformarse, corre el peligro de la anquilosis pedagógica.

Cuando, bajo el gobierno nacionalista se produjo el "Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay", los datos más desconsoladores sobre los errores de inversiones y orientaciones pedagógicas que registra ese importante documento, se refirieron a la Utu y no como una crítica a la gestión de los Consejos Directivos, sino como una explicación de los errores estructurales de esta rama de la enseñanza. Sostener, a esta altura de los acontecimientos, que lo aconsejable en esas circunstancias es realizar una política de consolidación, es afirmar el criterio que debe consolidarse una estructura educacional obsoleta. Si desde el punto de vista económico hubiera resultado un acto de conservatismo censurable, en el orden de los valores pedagógicos, esa actitud no hubiera podido ser perdonada, porque condenaba a la paralización no sólo a un servicio, sino a un sector, quizás el que con más justicia reclama soluciones educacionales, de la juventud del país.

Con errores, vacilaciones, dificultades no superadas (muchos de estos factores proceden, naturalmente, de la estructura legal de este servicio) las nuevas autoridades realizaron no obstante un esfuerzo singularmente animoso para romper la anquilosis educacional que aquel documento comprobó con tanta elocuencia (y cuyas transcripciones ahorramos por ser de conocimiento general) precisamente en su política de adquisiciones y en las creaciones de cargos y servicios, planteadas y aprobadas por el Parlamento en el Presupuesto de 1967, cuya sustancia programática contiene un verdadero plan educativo de largo alcance.

Debe señalarse, para corregir un error de apreciación que no es justo seguir sosteniendo, que lo que se considera como una política desacertada, errónea y calificada con adjetivos que no consideramos conveniente sostener en un documento oficial, es, en definitiva una norma presupuestal sostenida por la aprobación parlamentaria, ya que el Presupuesto de este Ente integra, como es obvio, el Presupuesto Nacional.

Luego, el informe se refiere a los déficit de este presupuesto, como si en el concepto hubiera una exclusiva calificación de mala e incorrecta administración. No desconocemos algunos hechos que conspiraron contra el ajuste presupuestal, como por ejemplo, el concepto sostenido por los consejeros designados por los profesores que, habiendo la Constitución establecido la obligatoriedad de la enseñanza media, esa norma obligaba de tal forma al servicio que aun no existiendo disposiciones legales que ampararan el concepto, era necesario, con financiación o sin ella, ampliar los servicios docentes de la institución.

Pero ¿el concepto de déficit supone una responsabilidad exclusiva de los gestores? ¿No resulta evidente, en este tipo de presupuestos como son los docentes, que el crecimiento de los servicios docentes, la multiplicación de horas, son factores explosivos, ajenos, muchas veces a la posibilidad de contención de la administración? ¿Por el solo hecho de la producción de un déficit, puede reputarse mala una administración?

Ese criterio podría ser de recibo con otra y muy distante estructura económica, que todo el país ha perdido, pero especialmente, los órganos docentes, cuyas angustias financieras reflejan las propias del erario nacional, y éstas, a la vez, situaciones de difícil solución por parte de quien conduce la Hacienda Nacional.

Seguidamente, los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe recapitulan todo lo que se refiere a la falta de autoridad de este Consejo Directivo. La falta de autoridad, así llamada, es el enfrentamiento contra la subversión estudiantil.

Nadie puede desconocer que a este respecto, existen dos factores que no se pueden ignorar; y que hacen que este juicio sea profundamente injusto de parte de quienes lo formulan.

En primer término, la insurrección estudiantil y juvenil es un hecho, ajeno por completo a quienes ejerzan la autoridad. Se trata de un fenómeno nacional de vastos alcances e implicaciones, como que se vincula con hechos de gran trascendencia mundial que han afectado a países, de estructuras muy sólidas y que no se producen por el hecho que los jóvenes estudiantes industriales estén descontentos con la conducción de sus asuntos escolares. Se produce hasta con las autoridades de la Universidad de la República, cuya debilidad ante estos trastornos es bien conocida.

Pero, además, no se ha meditado sobre lo siguiente: con sus errores, sus carencias, sus fallas, la Utu es el único organismo de enseñanza controlado por el Estado, por lo menos en el relieve ideal de su estructura legal. ¿No se percibe que estos ataques sistemáticos, capitalizados por una organización denominada expresivamente "Poder Estudiantil" tienden a afectar, precisamente, ese contralor estatal, inmensamente comprometido en lo que a nuestro juicio con ligereza se llama pérdida de autoridad?

Ya que tanta severidad se tiene para juzgar una autoridad, cuya legitimidad, sin embargo, es irreprochable, ¿por qué no se ha advertido que esas mismas censuras tienden, precisamente, a poner en tela de juicio la legitimidad, la autenticidad de la autoridad docente de la Universidad del Trabajo para que quienes quieren destruirla tengan ocasión de hacerlo?

Capítulo especial se hace sobre el panorama interno del Consejo Directivo de la Utu, y sin detenernos en detalles intrascendentes, debemos reconocer que los señores senadores informantes nos dan la razón, en cuanto hemos informado sobre las deficiencias estructurales de este servicio, que son, a nuestro juicio, las verdaderas carencias fundamentales a cuya corrección debe abocarse el Parlamento.

Finalmente, y tras algunas consideraciones sobre expresiones del señor Director que a nuestro juicio obedecen a un clima enrarecido y virulento, pero que, naturalmente no compartimos, los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe hacen una extraña suma de las cifras que representan todos los cargos que exponen. Nos parece que un hondo paralogismo circula en esta incomprensible suma de factores distintos e incomparables, carentes de unidad conceptual y que sólo un urgido afán de síntesis puede haber aconsejado. Nos inclinamos a creer que los señores Senadores han usado este procedimiento al solo efecto de pretender resumir un conjunto de factores que no se pueden unir por ninguna razón de coherencia lógica, con una intención gráfica, ilustrativa de su esfuerzo, pero sin un sentido acusador.

No nos sentiríamos con la seguridad de haber cumplido con nuestro deber de legisladores y no habríamos colmado la expectativa pública que existe a este respecto, si pusiéramos punto final a nuestro trabajo con las consideraciones anteriores. Si bien no estamos dispuestos a simplificar este problema nacional señalando con criterio elemental, como causa de toda esta problemática, la presencia posible de culpables, porque eso no sería correcto, y menos aún que se pretendiera encontrar soluciones a través de sanciones a tomar o a aconsejar, sentimos la necesidad de reclamar al Senado que su preocupación se centre en los verdaderos y reales problemas que tiene este servicio fundamental de la Enseñanza Pública y procure corregirlos a través de un conjunto de disposiciones legislativas.

Estaríamos tentados a señalar la posibilidad de realizar un gran esfuerzo y proyectar, dentro del cuerpo de una sola ley, todas las soluciones que, consideramos, deben procurarse. Pero al respecto nos asaltan dos o tres preocupaciones, que consideramos de cierta importancia. Consideramos que las posibilidades de acierto en la redacción de una ley, siempre estarán más próximas en un texto breve y concreto que en uno más ambicioso y genérico. Alguno de los temas que habrá que tratar, exigen consulta, maduración, información, que suponen un tiempo que dilataría otras soluciones más inmediatas. Por ello, nos inclinamos a considerar que quizás sería conveniente trazarse un plan de trabajo que comprendiera los siguientes temas que podrán ser albergados en sucesivas leyes:

1º Modificación de la Ley Orgánica de la Universidad del Trabajo en cuanto a su integración actual (Eliminación de los representantes de las actividades particulares. Fijación de sueldo para todos los Consejeros. Oficialización de la Asamblea de docentes).

2º Ley de la obligatoriedad del aprendizaje, estableciendo la obligación de la industria nacional de co-financiar la formación de los obreros y técnicos preparados por la Universidad del Trabajo.

3º Ley de Créditos para el Artesanado y la Pequeña Industria.

4º Transformación de la Universidad del Trabajo en la Universidad Tecnológica.

5º Sustitución de la división de las enseñanzas medias (liceal-agrario-industrial) por la Coordinación de las enseñanzas medias.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 1969.

Luis Hierro Gambardella
Miembro informante

CAMARA DE SENADORES

Secretaría de Comisiones

Comisión Especial Investigadora de Utu

La gran cantidad de denuncias recibidas y expuestas en varias sesiones del Senado acerca de irregularidades que se imputan al Consejo de la Universidad del Trabajo, dieron lugar a una ardua tarea de esta Comisión Investigadora, realizada en numerosas sesiones (21) que se extendieron por varias horas cada una de ellas.

Se recabaron informaciones al Consejo Directivo, parte de las cuales fueron cumplidas; otras lo fueron solo parcialmente y otras no habían sido contestadas aún al finalizar nuestro trabajo, por causas ajenas, aparentemente, al deseo del citado Consejo, en virtud de dos de las ocupaciones del edificio central de la calle San Salvador en el que están radicadas varias oficinas cuyo acceso les estaba impedido por los alumnos a las autoridades escolares. Es lamentable que esa insuficiencia de informaciones le haya restado algunos elementos de juicio complementarios a esta Comisión, no obstante lo cual considera conveniente elevar su informe estimando que los extremos más importantes tienen suficientes pruebas documentales.

Fueron citados para hacer exposiciones y ser interrogados el Director General Prof. Luis Víctor Anastasía, los Consejeros designados por el personal docente de Utu profesores Carlos Molins e Isaac Morón, así como los Consejeros señores Nelson López Hubert y Mortimer Quijano designados por el Poder Ejecutivo. El Consejero Prof. López Hubert es vice-Presidente del Consejo Directivo. De sus manifestaciones ha podido extraer la Comisión interesantes elementos de juicio para formar la opinión que se concreta en las conclusiones del presente Informe.

El actual Consejo de Utu comenzó a funcionar a partir del 31 de mayo de 1967, fecha en que fuera designado por el Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Director General el Prof. Anastasía así como los Consejeros López Hubert y Quijano. Posteriormente se fueron incorporando los demás consejeros, designados por diversas instituciones (Asociación y Federación Rural, Comisión Nacional de Fomento Rural, Comisión Nacional de Bellas Artes, Cámara de Industrias, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y Universidad de la República) y por los docentes de la Universidad del Trabajo. Por consiguiente se han estudiado los antecedentes relacionados con la actuación cumplida desde junio de 1967 en adelante.

Es importante, antes de entrar en el análisis de los cargos que se formulan contra el Consejo actual, examinar a grandes rasgos el panorama de ese Organismo Docente al iniciar sus funciones dicho Consejo; su estructura, las disposiciones constitucionales y legales que lo regían y también su situación económico-financiera.

La Ley Orgánica contenida en los Decretos-Leyes Nos. 10.225 y 10.304-2, de fechas 9 de setiembre y 23 de diciembre de 1942, vigentes en la actualidad, rigen con las modificaciones derivadas de la aplicación de otro Decreto-Ley Nº 10.335, de fecha 3 de febrero de 1943 que le dio carácter de Ente Autónomo, adquiriendo su Consejo Directivo los poderes jurídicos para modificar disposiciones de orden reglamentario. La calidad de Ente Autónomo fue ratificada por los artículos 204 de la Constitución anterior y 202 de la vigente. La estructura de la Utu permanece incambiada desde entonces, con un Consejo Directivo integrado por 11 miembros, que preside el Director General, cuya retribución está fijada por la ley. Los demás consejeros tienen carácter honorario, y son designados como anteriormente se expuso.

En cuanto a la situación económico-financiera, el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1966 elevado por la Contaduría del Ente, el 3 de febrero de 1967 arrojó un superávit de $ 81:536.262,29, suma que pasó a reforzar los recursos del presupuesto de 1967; existiendo además, al cierre de ese Ejercicio, una reserva para el pago de obligaciones pendientes por valor de $ 95:875.884,29. La liquidez del Organismo al 31 de diciembre de 1966 era de $ 110:246.723,40, constituída por existencias en las cuentas Nos. 240 y 243 del Banco de la República y en la Caja de Tesorería. Conviene señalar sin embargo que en el transcurso de los años 1965 y 1966 ya existieron notorias dificultades del Tesoro Nacional para la liquidación de las partidas presupuestales de todos los organismos públicos, existiendo al finalizar 1966 una deuda con la Utu por $ 86:766.445,06; deuda qué se fue cumpliendo paulatinamente durante los años 1967 y 1968.

Es decir que al iniciar funciones este Consejo Directivo encontró un Organismo sin déficit y con una economía saneada dentro de lo que permitían las posibilidades legales, su asignación presupuestal y las circunstancias nacionales imperantes. Esto no significa que no se mantuvieran tradicionales carencias de diversos órdenes en locales escolares, equipos y gastos de funcionamiento; pero las autoridades se habían manejado hasta entonces ajustando la política de su administración dentro de los límites de una prudente previsión.

Era palpable la dificultad creciente qué afrontaba el Tesoro Nacional para dar cumplimiento a las obligaciones presupuestales, dificultad que en cuanto al ámbito del propio organismo docente estaba puesto de relieve por ese atraso en el cobro de 86 millones de pesos de las partidas de gastos de 1966; todo lo cual aconsejaba la adopción de una política de extremada prudencia que permitiera cubrir preferentemente los gastos más indispensables para el desarrollo normal de los cursos industriales y agrarios de 1967 y 1968.

Esbozada así la situación de los comienzos del año lectivo 1967, en los que el actual Consejo iniciara su gestión, pasa esta Comisión Investigadora al examen de los puntos cuestionados al tenor de las denuncias formuladas en Sala.

— I —

Desde la toma de posesión del Director General Prof. Luis V. Anastasía es posible advertir un constante crecimiento burocrático que no alcanza a justificarse. Designa el Director y el Consejo comparte (actas de la Comisión de Nombramientos Nos. 1014, 1015, 1016, 1023, 1036 y 1037) una serie de asesores y de secretarios de su confianza (Asesor Contable, Asesor Jurídico, Asesor de Investigaciones Económicas, Asesor de Industrias Edilicias, Redactor de la Oficina de Difusión y Relaciones, Secretario Privado, etc.). Posteriormente el número de secretarios y de auxiliares aumenta considerablemente y sus designaciones, en un principio a término como funcionarios de particular confianza, van transformándose en designaciones estables. Es así que el Asesor Contable pasa a ser Contador Asesor de la Dirección de Planeamiento Educativo (Acta 1068 de la Comisión de Nombramientos); el Asesor Jurídico pasa a ser Abogado (Acta 1035) en la Asesoría Letrada para la Oficina de Sumarios que se crea extra-presupuesto y también se designa a este Asesor para otro cargo adicional acumulado al primero, como Profesor Adscrito con 12 horas semanales, para atender el asesoramiento socio-jurídico en la Dirección de Planeamiento Educativo (Acta Nº 1037 de la Comisión de Nombramientos). Por Acta Nº 1069 se designa otro Asesor de Enseñanza Marítima para la Dirección General y para la Dirección de Planeamiento Educativo. Por Acta Nº 1042 se designa otro Abogado con tareas específicas de asesoramiento jurídico del Instituto del Mar; por Acta Nº 1037 una Documentista Agrícola; por Acta Nº 1051 un Encargado de Relaciones Públicas; por Acta Nº 1037 un Encargado de la Sala de Prensa en Punta del Este; por Acta Nº 1021 un Encargado del Departamento de Documentación e Información; por la misma acta un Director de la Escuela Artesanal de Cerámica y un colaborador para ese Director. Esta escuela no existe hasta el presente según informes que tiene la Comisión.

En el Acta del Consejo Directivo Nº 1300 (setiembre de 1968) se da cuenta de que la Secretaría Privada de la Dirección General se ha dividido en dos sectores: una para atender asuntos de la Capital y otro para los del Interior. Los secretarios y secretarias, que fueron en aumento (Acta Nº 1063 de la Comisión de Nombramientos) acrecieron sus retribuciones al ser favorecidos por designaciones directas de Profesores Adscritos (Acta Nº 1068 de la Comisión de Nombramientos). En el 98 % de los casos estas designaciones han recaído en personas sin vinculación alguna con el organismo docente y sin constancia de antecedentes de experiencia en enseñanza técnica.

Se han lesionado en muchos casos derechos al ascenso de capaces funcionarios con antigüedad y méritos reconocidos en el Organismo.

Por las razones que se exponen en el numeral VII de este Informe no ha sido posible estudiar más detenidamente las actas de la Comisión de Nombramientos en las

que sería posible constatar otras designaciones objetables por diversos motivos.

Se ha facilitado también la acumulación de varios asesores que ocupan otros cargos administrativos declarando como docentes las nuevas funciones para las que fueran designados y adaptando la cantidad de horas de labor de forma tal que no excedan los límites legales acumulables (ver Actas 1016, 1018 y 1078 de la Comisión de Nombramientos y Nº 1300 del Consejo Directivo, pág. 47).

Conclusiones sobre este punto: a) Abuso y desviación de la facultad del Consejo Directivo para la determinación de cargo docente (Ley Nº 13.032, de 7-12-1961) para favorecer la acumulación de cargos y sueldos de numerosos funcionarios designados directamente con posterioridad a junio de 1967; b) Transgresión legal expresa con idénticos fines al fijar horarios semanales de manera tal que esos funcionarios no excedan del límite de 48 horas semanales que fija la Ley Nº 12.803, del 30 de noviembre de 1960 en su artículo 115; c) Lesión de derechos de funcionarios con antigüedad y méritos al designar personas ajenas al Organismo para cargos de niveles y sueldos superiores (Actas de la Comisión de Nombramientos Nos. 1021, 1032, 1037 y otras).

— II —

Por Acta Nº 1025 de la Comisión de Nombramientos se designa al señor Guerrido Saravia como Ayudante de 4ta. en el Departamento de Proveeduría, pasando a desempeñar igual función, cinco meses después, a la ex-granja de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, bajo las órdenes del profesor Julio S. Castillo. Poco después de su traslado tuvo un incidente con éste en el curso del cual lo amenazó al superior ante testigos. El señor Castillo denunció el hecho el mismo día (28-10-68) a la Dirección General y solicitó una investigación administrativa (Expediente Et. 9769/68 sin obtener respuesta. El 5-12-68 el Prof. Castillo remitió una segunda comunicación, esta vez al Secretario General, adjuntándole una copia y solicitando que la hiciera llegar al escribano Mazziotti, de la Asesoría Letrada. El 7-2-69 la Asesoría Letrada informa que, de acuerdo al Reglamento de Sumarios, procede disponer una investigación administrativa. El Director General Anastasía ordena el archivo del expediente, pese al informe antes mencionado, y el 16-4-69 resuelve que Guerrido Saravia se encargue de los edificios y de las obras de refacción de esa sección agraria.

La circunstancia de tratarse de una persona procesada con anterioridad a su designación, situación que en otro caso pudiera ser ignorada por la autoridad que designa, no es de recibo de éste, como ha sido puesto de relieve en actas de esta Comisión (Acta Nº 16, págs. 27 y siguientes) dada la relación personal y política del Director Anastasía con la persona nombrada en tales condiciones. Menos se justifica, en opinión de esta Comisión que, en conocimiento de que existe una vista fiscal en la que se solicita una pena de 9 años para Guerrido Saravia, por homicidio, éste haya sido mantenido hasta el presente en el desempeño de sus funciones de carácter eventual, ni que la denuncia del Prof. Castillo no haya merecido inmediata atención archivándose el expediente que contenía tan terminante informe de la Asesoría Letrada.

Es necesario señalar, ratificando la gravedad de todo lo que antecede, que cuando un funcionario público ha sido procesado corresponde su suspensión inmediata con privación total del sueldo mientras no se resuelve la vía criminal o se procede a su destitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 10.329, del 29 de enero de 1943. La designación de una persona procesada es por consiguiente algo mucho más grave.

Conclusiones sobre este punto:

a) Grave omisión del Director General Anastasía al designar y mantener en su cargo a una persona procesada por homicidio;

b) Grave omisión del Director General Anastasía por disponer el archivo de un expediente en el que un funcionario denuncia amenazas de un subalterno y solicita urgente investigación, mediando además un informe de la Asesoría Letrada en el que se expresa que esa investigación corresponde reglamentariamente;

c) Reiteración de omisión del Director General Anastasía al no dar cuenta al Consejo Directivo de esa situación favoreciendo la ratificación del nombramiento, que se produce en el Acta Nº 1041 de la Comisión de Nombramientos;

d) Reiteración de omisión del Director General Anastasía, al mantener en funciones hasta la fecha al funcionario Guerrido Saravia.

— III —

Uno de los puntos al que mayor gravedad le atribuye esta Comisión en múltiples aspectos de responsabilidad administrativa y legal, es el de los adelantos de sueldos. Se inician en junio de 1967 al autorizarse en forma masiva a 44 docentes que viajan a Méjico para concurrir a un Congreso gremial. Por Expediente U. 4686/67 y Resolución del Consejo del 28 de junio de 1967 se dispone el adelanto de dos meses de sueldo para quienes deseen concurrir a dicho Congreso y anticipadamente, en forma genérica, se les aprueban las licencias respectivas. Además se les otorga, a seis dirigentes gremiales y a un Consejero, una ayuda económica de $ 140.000.00 ($ 20.000.00 a cada uno). Pero éste es el primer paso.

Poco después los adelantos de sueldos pasan a convertirse en un sistema de retribuciones que beneficia por igual a funcionarios y a los Consejeros, en especial a éstos, lo que agrava al máximo la ilegalidad que muy concretamente señala el dictamen del Tribunal de Cuentas del 31 de julio de 1969, ratificado por comunicación del 18 de agosto que contiene el informe de los doctores Néstor Belgeri y Walter Etchandy, que es categórico en cuanto afirma que la sanción a la violación de la regla —que no deben pagarse servicios no prestados aún— debe ser enérgica; y categórico también en cuanto a que el pago de los servicios ya prestados hecho con anticipación a la fecha genérica estipulada para su pago, constituye "un vicio que no debe admitirse".

De tales adelantos se han beneficiado notoriamente Consejeros de la Universidad del Trabajo y el Director General Anastasía como lo ha podido constatar la Comisión por las fichas de tales adelantos que registraban su movimiento y por las copias fotostáticas de los recibos correspondientes. La suma total de adelantos percibidos por los Consejeros asciende, en el período octubre 1967 a junio 1969, a la cantidad de $ 1:713.490.49. De esa suma corresponden $ 475.121.12 al señor Ruben Cecilli; $ 465.799.30 al señor Luis Anastasía; $ 382.960.00 al señor Carlos Molins; $ 136.000.00 al señor Nelson López Hubert; $ 127.950.00 al señor Isaac Morón; $ 44.000.00 al señor Mortimer Quijano; $ 44.000.00 al señor Ricardo Gerona San Julián y $ 33.660.07 al señor Héctor Sierra.

Este sistema de adelantos debe considerarse tanto más grave, aparte de la ilegalidad reiterada que ellos significan, si tenemos en cuenta que es empleado en un Organismo que hace constantes reclamos de fondos alegando insuficiencia de recursos para la enseñanza a la que, empero, le sustrae para tales fines ilegales sumas millonarias. ($ 15:707.000.00) ($ 2:467.000.00 en 1967; pesos 10:900.000.00 en 1968; $ 2:340.000.00 en 1969) (Anastasía, pág. 172 A).

Este listado de adelantos de sueldos, que abarca solamente un semestre del año 1968, va a título de ejemplo para que pueda apreciarse que en muchos casos se hicieron pagos adelantados a la fecha normal en que correspondía el cobro de haberes, pero en muchos casos se adelantaba el pago de haberes **por servicios aún no prestados:**

Nombre	Fecha de cobro	Importe	Mes que adelanta	Mes en que debió cobrar
Guerrido Saravia	3.1.68	4.000	enero	febrero 1968
Antonio Rodríguez Rocha	4.1.68	7.000	"	"
Raquel Bello	4.1.68	7.500	"	"
Mario Barrios Viana	5.1.68	10.000	"	"
Antonio Carnelli (h)	5.1.68	10.000	"	"
Juan Desquens	5.1.68	10.000	"	"
Carlos De Escarza	5.1.68	10.000	"	"
Ruben Pereira	9.1.68	10.000	"	"
RUBEN CECILLI	11.1.68	20.000	"	"
Héctor Russi	11.1.68	10.000	"	"
LUIS V. ANASTASIA	15.1.68	40.000	"	"
Sonia Focaccio	17.1.68	7.000	"	"
NELSON LOPEZ HUBERT	17.1.68	12.000	"	"
Héctor Gumila	22.1.68	73.800	enero-marzo	febrero-abril
Mario Domínguez	22.1.68	15.000	enero	febrero
Avedis Yanikian	25.1.68	30.300	enero-marzo	febrero-abril
Julio C. Médica	2.2.68	5.000	febrero	marzo
Luzardo Adelqui	8.2.68	10.000	marzo	abril
Danilo Paiva	8.2.68	15.000	"	"
Carlos Cal	8.2.68	8.000	"	"
Luis R. Cetrulo	13.2.68	10.000	febrero	marzo
Graciela Colombo	13.2.68	5.000	"	"
Washington Bele	14.2.68	10.000	marzo	abril
Nidia Miraglia	14.2.68	10.000	febrero	marzo
Ricardo Olivera	14.2.68	10.000	"	"
María Dolores Sala	14.2.68	10.000	"	"
José E. Morell	15.2.68	10.000	"	"
Renée M. Salvatto	15.2.68	10.000	"	"
Alvaro Barros	16.2.68	5.000	marzo	abril
Mario Lista	19.2.68	10.000	febrero	marzo
Julio Cóndon	20.2.68	10.000	"	"
NELSON LOPEZ HUBERT	21.2.68	15.000	"	"
CARLOS MOLINS	23.2.68	99.000	a Venezuela	octubre/68
RUBEN CECILLI	29.2.68	20.000	febrero	marzo
CARLOS MOLINS	29.2.68	20.000	febrero	marzo
María Magalí Acosta	4.3.68	10.000	marzo	abril
Walter Rela	4.3.68	10.000	"	"
Carlos Cal	5.3.68	10.000	"	"
Juan B. Gorriti	5.3.68	10.000	"	"
Eddy Saquieres	5.3.68	7.000	"	"
Mabel Castro	6.3.68	10.000	"	"
Beatriz Ramayo	11.3.68	10.000	"	"
José L. Cardozo	12.3.68	10.000	"	"
Elicenda Camejo	13.3.68	20.000	"	"
Carlos Machado	13.3.68	12.000	"	"
Elena Echarren	15.3.68	10.000	"	"
Elías Souza	15.3.68	10.000	"	"
Restuccia Dámasceno	29.3.68	7.000	abril	mayo
Sergio Papa Blanco	1.4.68	10.000	"	"
Juan Chenlo	3.4.68	10.000	"	"
Carlos De Escarza	5.4.68	10.000	"	"
Alfredo Ravera	15.4.68	20.000	"	"
Néstor Martínez	15.4.68	10.000	"	"
Juan Gehrau	24.4.68	10.000	mayo	junio
Teresa Alexandre	26.4.68	10.000	"	"
Walter Rela	29.4.68	10.000	"	"
Gregorio Casco	9.5.68	10.000	"	"
Humberto Fonseca	9.5.68	10.000	"	"
Federico Delgado	10.5.68	100.000	"	"
José L. Cardozo	10.5.68	10.000	"	"
NELSON LOPEZ HUBERT	23.5.68	50.000	junio	julio
RUBEN CECILLI	18.6.68	25.000	"	"
Juan C. Paladino	21.6.68	40.000	"	"

Conclusiones sobre este punto:

a) Violación por parte del Consejo Directivo de Utu de disposiciones constitucionales y legales al aprobar el pago de servicios no prestados;

b) Usufructo indebido e ilegal por parte del Director y General y Consejeros del cobro por adelantado de partida de sueldos y gastos;

c) Distracción ilegal de fondos por el Consejo de Utu, por afectar recursos presupuestales para tales fines con perjuicio financiero para la atención de necesidades de diverso orden del Organismo docente;

d) Abuso de autoridad al ordenar o cometer actos arbitrarios que originan perjuicios a la Institución.

— IV —

El 27 de diciembre de 1967 se sanciona la Ley número 13.640 que establece en su inciso 25 las cifras presupuestales que la Universidad del Trabajo podrá disponer en el transcurso del año 1968. Le asigna a ese Organismo 1.460 millones de pesos, de los cuales 990 millones serán para sueldos y 470 millones para gastos; destinada tal suma para el cumplimiento de ocho programas propuestos por el Ente por una cifra muy supe-

rior (3.100 millones) que debió ser rebajada por imperiosas razones de orden económico-financiero nacional. Restaba al Consejo de la Universidad del Trabajo, en ejercicio de su autonomía, fijar las retribuciones de sus funcionarios, crear los cargos necesarios dentro de los límites de la partida votada para esa finalidad expresa y establecer sus rubros de gastos.

Pero el 30 de mayo de 1968 el Consejo Directivo aprueba una "distribución" que excede la cifra global de la Ley Nº 13.640 nada menos que en $ 526:381.136 al no ajustar las retribuciones personales a la escala progresional de aumentos fijada por el artículo 17 de esa ley, excediéndola, y por utilizar la partida destinada por la ley para creaciones imprescindibles de cargos para invertirla también en aumentos de sueldos. Esto dio lugar a que el Tribunal de Cuentas, por dictamen del 11 de junio de 1968, devolviera los antecedentes a la Utu para que su Consejo adecuara las dotaciones de los rubros y cargos a los recursos establecidos legalmente.

El Consejo vuelve a encomendar el estudio de la distribución de recursos presupuestales a sucesivos grupos de trabajo que también integran dirigentes que representan a diversas gremiales de funcionarios. Mientras tales efectos se llevan a cabo dispone que se liquide un anticipo de aumento de $ 3.500 a cada funcionario administrativo y docente, para ser compensado posteriormente una vez aprobadas las asignaciones definitivas de cada uno. Los estudios para esa distribución y fijación de retribuciones definitivas se prolongan por todo el año 1968 sin que éstas se aprueben (Acta del Inspector del Tribunal de Cuentas Cr. Pena labrada en la Utu el 20/6/69).

De esta demora incomprensible en la distribución de los fondos que asignara en diciembre de 1967 la Ley número 13.640 y que debió ser aprobada en un término máximo de 30 a 60 días, resulta la dificultosa elaboración de unos 20 ante-proyectos que se van sucediendo mes a mes sin que se logre conciliar las aspiraciones con la realidad, quedando demostrada la ineptitud administradora del Consejo Directivo de la Utu dejando al Ente durante todo un año sin presupuesto definitivo y a los funcionarios sometidos a la incertidumbre de liquidaciones provisorias de sus haberes, resultaron dos graves perjuicios, entre otros, que corresponde señalar: a) que al desconocerse los niveles de retribuciones de los funcionarios existió la concordante imposibilidad de determinar el número máximo que de los mismos admitía el presupuesto manteniéndose una cantidad excesiva de eventuales administrativos y docentes, superior a la capacidad presupuestal; y, b) que el anticipo de aumento de $ 3.500 liquidado con carácter general, alcanzó a muchos profesores que, por su bajo número de horas de clases, tuvieron retribuciones definitivas inferiores al anticipo percibido. De esta circunstancia resulta que la Utu ha pagado con exceso una cantidad que, según informes, oscila en los 20 millones por encima de lo que correspondía pagar según escala progresional de la Ley Nº 13.640. La escala de aumentos fijada por el legislador ha sido alterada de hecho.

***Conclusiones* sobre este punto:**

a) Ineptitud y omisión del Consejo de Utu en la Administración de los fondos presupuestales asignados por la Ley Nº 13.640 del 27/12/967 al no establecer en tiempo oportuno los escalafones y retribuciones de sus funcionarios, como era su facultad y su obligación;

b) Distracción ilegal de fondos por el Consejo Directivo de Utu al establecer un aumento provisorio superior al fijado por la Ley Nº 13.640 a un crecido núcleo de profesores sin que dispusiera su reintegro, con perjuicio para el Organismo docente y para el Estado.

— V —

Los Consejeros señores Molins y Morón, designados por los docentes de la Utu, afirmaron, en una declaración pública que fuera comentada en Sala por el Senador Echegoyen que ellos actuaban consecuentes a los mandatos gremiales y que se consideraban representantes del orden docente, en el Consejo Directivo de Utu. Bueno es decir que todos los integrantes de esta Comisión discreparon con tales afirmaciones y uno de sus miembros empleó la expresión gráfica de que todo Consejero, una vez designado, corta "el cordón umbilical" con la institución o cuerpo que lo designe, para ser simplemente un miembro del Consejo Directivo como lo establece la ley.

Expresaron ambos Consejeros, en la Comisión, que mantenían discrepancias fundamentales en materia de nombramientos, con el Director General y con otros Consejeros que hacían mayoría. Manifestaron también que los datos estadísticos e informes que solicitaron repetidas veces no eran satisfactorios o les llegaban fuera de tiempo. Manifestaron también que las horas creadas en 1968 eran 3.601, en lugar de las 8.045 que habían sido denunciadas. (Acta Nº 2 págs. 10 y 28)

El Consejero señor Quijano hizo a la Comisión Investigadora declaraciones similares, coincidiendo en que las fichas personales de los docentes o de los funcionarios a designar o promover no contenían datos esenciales, por cuya razón debían recurrir a las entidades gremiales para que tales antecedentes les fueran proporcionados. (Acta Nº 13 página 16)

En el Acta Nº 1.301 del Consejo de Utu (páginas 23 y 29) el Consejero Otero se refiere a la creación en 1968 de 8.045 horas de clases. El acta es de fecha 16 de setiembre de ese año lo que tiene que mover a pensar que ese dato no es improvisado. El mismo Consejero, en el Acta Nº 1.300 del 9/9/968 manifiesta que "no se dispone de la información que permita a todos los Consejeros poder dar su voto con fundamento".

Todo esto parece evidenciar una desorganización de los servicios de las oficinas respectivas de Secretaría o de Personal que ha traído como consecuencia una decisión inadmisible del Consejo Directivo, aprobada el 23 de mayo de 1969: la creación de una Comisión Especial de Nombramiento integrada con 7 consejeros y 4 dirigentes gremiales, en base a un reglamento que fija un quórum mínimo de 4 consejeros y 2 dirigentes gremiales para poder sesionar. Los dirigentes gremiales no tienen voto pero evidentemente sustituyen de hecho a 4 consejeros que a su vez, al constituir una minoría excluida de tal Comisión, deberán someterse a las decisiones que emanan de la misma, puesto que la integra una mayoría de 7 miembros del Consejo. Es ésta, por consiguiente, una Comisión que sustituye al propio Consejo en materia tan importante y todo ello ocurre —estando a las manifestaciones de miembros del Consejo— por deficiencias de uno o más servicios que las autoridades escolares tienen la facultad y la obligación de organizar debidamente. En el momento actual parecería que hay conciencia formada de que las gremiales de la Utu tienen ficheros mejor organizados que el propio organismo docente y que a ellas hay que recurrir para que las cosas se hagan bien.

Esta Comisión tiene además, en virtud del reglamento aprobado el 23/5/69, el cometido de intervenir en todo lo relativo al Estatuto del Docente y a su forma de aplicación. (Distribuido de Comisión Nº 239)

Conclusiones sobre este punto:

a) Ineptitud del Consejo Directivo para la organización de sus propios servicios de información en lo relativo a las personas que se designan;

b) Designación ilegal, con violación de la Ley Orgánica vigente, de una Comisión de Nombramientos constituida por una mayoría de Consejeros y participación de dirigentes gremiales, que implica sustitución de autoridad y de responsabilidad del Consejo en materia de nombramientos y de promociones de los funcionarios docentes.

— VI —

Siguiendo con otro aspecto de los procedimientos de trabajo del Consejo Directivo de Utu, que probablemente sea una secuela de la presión de un ambiente estudiantil conmocionado desde hace más de un año o bien de la opinión de los actuales Consejeros, proclive a una política educacional en la que tengan mayor ingerencia las opiniones de los funcionarios y de los estudiantes —agremiados o no— pero de todos modos una política que debiera estar respaldada por una ley orgánica diferente que la que rige actualmente, se ha podido constatar que las sesiones semipúblicas (con asistencia de los dirigentes gremiales) y finalmente públicas, realizadas en un local de reducidas dimensiones y sin las garantías elementales de ubicación independiente de actores y espectadores, ha dado resultados francamente negativos.

Hubo hechos calificados de bochornosos por el Director General de la Utu en su nota del 1º de julio de 1969 dirigida al señor Ministro de Cultura y recibida por su intermedio por la Comisión Investigadora acompañada del acta de la sesión del 23 de junio de 1969. Alude el Director Prof. Anastasía en esa nota a la concurrencia a tal sesión de un grupo de alumnos de la Escuela de Artes Aplicadas, que profirieron palabras insultantes para todo el Consejo y para funcionarios asesores del mismo.

Anteriormente, en abril del corriente año, otro grupo de estudiantes de otras escuelas irrumpió en la Sala de Sesiones insultando y arrojando proyectiles a los Consejeros.

Más recientemente otros alumnos han ocupado las oficinas centrales y las tres escuelas que funcionan en el edificio central de la calle San Salvador, durante 15 días, causando destrozos importantes y paralizando totalmente las tareas docentes y administrativas. Solamente el costo de los sueldos de funcionarios docentes y administrativos que por esta causa estuvieron inactivos, es del orden de los 10 millones de pesos.

No se tiene conocimiento de que el Consejo Directivo de la Utu adoptara ninguna medida efectiva conducente a lograr la desocupación del edificio. Tampoco se conoce en esta Comisión a cuánto ascienden los daños sufridos por el edificio o sus instalaciones, muebles y útiles ni que el Consejo haya dispuesto la tasación de los mismos. (Ver volante adj.)

La sesión del 1º de setiembre de 1969 fue interrumpida por grupos de alumnos que arrojaron proyectiles y bombas incendiarias que ocasionaron un principio de incendio en la Sala de Sesiones y lesionaron de consideración a un miembro del Consejo.

De todo esto, así como de actitudes similares y otros hechos ocurridos en el año anterior, se puede deducir una clara pérdida de autoridad del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo. Se nos presenta —a la luz de otros puntos que se investigan— la seria duda de si esa pérdida de autoridad es causa o efecto de la política seguida por este Consejo de Enseñanza, pero de cualquier modo esta Comisión estima que sus resultados son netamente negativos.

El Consejo Directivo de Utu no tuvo la cohesión, la energía ni el acierto necesarios para afrontar con autoridad situaciones de esa naturaleza. Su prestigio como cuerpo dirigente ha sido públicamente cuestionado por las gremiales de funcionarios y de docentes, como también lo es por los estudiantes, sin que haya logrado superar esa crítica. Está cuestionado también en el Senado por una serie de denuncias que la Comisión ha tenido la misión de esclarecer, de las que buena parte han quedado plenamente probadas.

En el punto que consideramos es suficiente remitirse a sus actas de sesiones y en particular a la del 23 de junio de 1969 (Nº 1382), a publicaciones gremiales de diverso origen, a carteles e inscripciones grabadas en paredes y puertas por el alumnado en repetidas huelgas, paros y ocupaciones de locales; pero muy en especial a su evidente incapacidad para encauzar el funcionamiento de los cursos escolares por las vías de la convicción que el propio Consejo preconiza en sus remitidos de prensa o en las notas cursadas al Poder Ejecutivo.

Conclusiones sobre este punto:

Manifiesta ineptitud del Consejo Directivo de la Utu como autoridad de un Organismo docente.

— VII —

Otro punto importante de las denuncias formuladas en Sala es el de los nombramientos de funcionarios administrativos y de profesores. Las actas de la Comisión de Nombramientos, solicitadas desde un principio por esta Comisión, no fueron remitidas por la Utu, después de varias reiteraciones, hasta la fecha en que precisamente la Comisión daba por terminadas sus sesiones para dedicarse al estudio de los antecedentes ya recibidos y atender luego otras múltiples demandas del intenso trabajo parlamentario. Por esa razón es que dichas actas no se han podido examinar con la profundidad que hubiera sido deseable.

Quede constancia, en primer término, de la lentitud de información por parte del Consejo de Utu, en un documento o documentos de tanta trascendencia para la investigación; documentos que tenían que estar necesariamente confeccionados por tratarse de antecedentes considerados en sucesivas sesiones del Consejo, cuyas actas fueron recibidas desde un principio.

De un somero examen de tales actas de Nombramientos se han extraído sin embargo algunos elementos importantes de juicio, para otros puntos anteriores de este informe y para el que se considera:

1. — Salvo casos excepcionales dichas actas no contienen detalle de antecedentes, de discusión ni de votaciones, limitándose a establecer sintéticamente los nombres, cargos y sueldos de las personas designadas. No se encuentran menciones concretas de los orígenes de las proposiciones.

2. — En el año 1968 se observan alrededor de 800 autorizaciones de pago a docentes precarios que deben efectuar acumulación de sueldos y tienen en suspenso su liquidación de haberes por servicios prestados durante el año. Este sistema irregular de designación a posteriori de la prestación del servicio, o sea desconociendo antecedentes y dejando de cumplirse todos los requisitos de orden legal para considerarlos como funcionarios habilitados para desempeñar la función, parece estar en relación con la constancia que obra en el Acta Nº 1041 del 29 de febrero de 1968, que dice así: "PROFESORES PRECARIOS. Las Direcciones escolares se servirán, en forma totalmente precaria, iniciar los cursos del presente ejercicio **con las personas que estime convenientes,** las que cesarán en el momento de aprobarse los planillados correspondientes por el Consejo Directivo, sin que su actuación genere derecho alguno".

3. — Por Acta Nº 1022 del 31/8/67 se encomienda a los Consejeros Isaac Morón y Ruben Cecilli la organización de las Direcciones de Enseñanza Agraria y de Planeamiento Educativo, creadas extra-presupuesto. Esta resolución se confirma por el Acta Nº 1031 del 17/10/67. Por Acta Nº 1054 del 26/6/68 se le otorgan al Consejero Cecilli los beneficios de la dedicación total, lo que apareja un 30 % de aumento en el sueldo que venía percibiendo como docente del Organismo, con su licencia habitual por ser miembro del Consejo. **Este aumento se especifica que es con retroactividad al 7 de marzo de 1968.** Finalmente, y por Acta Nº 1072 del 3/10/68 se designa al señor Ruben Cecilli como Director de Planeamiento Educativo (Programa 8 de Utu), con carácter interino, pese a que la reglamentación de funciones de las Direcciones de Programas recién comienza a estudiarlas el Consejo a partir del 21/11/68 (Acta Nº 1330 y siguientes).

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 258 — Montevideo, Miércoles 28 de Enero de 1970 — Núm. 18242

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$	30.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	"	80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	130.00
Matrimonios del Interior	"	60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	720.00
" año	"	1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$	1.320.00
" año	"	2.640.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$	10.00
Atrasados	"	30.00
De más de 15 días ...	"	50.00
De más de 1 año ...	"	80.00
De más de 3 años ..	"	150.00
De más de 5 años ..	"	200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	80.00
De más de un año ...	"	100.00
De más de tres años ...	"	130.00
De más de cinco años .	"	180.00
De más de diez años ...	"	250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	500.00
1939	"	"	500.00
1940	"	"	500.00
1945	"	"	500.00
1954	....	"	500.00
1955	....	"	500.00
1959	....	"	500.00
1963	....	"	500.00
1967	....	"	1.622.00
1968	....	"	2.450.00

Encuadernados

1956	....	"	800.00
1965	....	"	800.00
1966	....	"	800.00
1967	....	"	2.460.00
1968	....	"	3.550.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" 5:000.000.00	....	" 10.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" 10:000.000.00	....	" 11.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" 20:000.000.00	....	" 12.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 13.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones.
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicios de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO NITRO BERMUDEZ GONZALEZ (C-532-969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $3.600.00 30|pub. 441 En.16-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAURICIO MOLEA (S-518|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 440 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA SAN MARTIN de ZUFRIATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitada la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 540 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE GONZALEZ VICTORICA (S-473-969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (26 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 437 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GATTO o GATTO de DEL BUENO o DELBUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER SERRANO o SERRANO BARBEITO de DE NAVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 439 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAMPOMAR de RODRIGUEZ LOPEZ (F-1.045), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilítase la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, enero 9 de 1970. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $900.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA GINOCCHIO ECHALAR de QUIÑONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase Feria Judicial a estos efectos. — Canelones, 31 de diciembre de 1969. — Emma M. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 900.00 10|pub. 572 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase Feria Judicial a estos efectos. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 1.200.00 10|pub. 401 En.16-en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS AMANDO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, diciembre 26 de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 420 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REMIGIA CONDON ETCHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 4 de diciembre de 1969. — Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 26812 En.26-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FROILAN ROMERO AZCURREIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Se hace constar que se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de publicaciones. — Trinidad, 31 de diciembre de 1969. — Ramón Couto Varela, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 559 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NORBERTO CONDE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar al efecto de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 26 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200 00 10|pub. 355 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIX PEREZ PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 24 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200.00 10|pub. 356 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION RODRIGUEZ de BENTANCOURT o BENTANCORT o BENTANCUR o BITANCURT o VITANCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, diciembre 19 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200.00 10|pub. 354 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELOISA ANASTASIA o ANASTACIA MILAN de QUINTAN y de JULIO QUINTAN SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria. — Salto, 7 de enero de 1970. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 514 En.19-v.en.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO EUSTAQUIO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria). — Salto, diciembre 31 de 1969. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

1) $900.00 10|pub. 409 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BRAULIA JACQUES de GIBERT o YACQUES DE GUIBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 26 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 433 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA GOMEZ de PRIARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 434 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 435 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de COSME o COSME DAMIAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria Mayor, a los efectos de su publicación). — Salto, diciembre 18 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 410 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDEMUNDO PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. (Se ha habilitado la actual Feria Judicial). — Tacuarembó, enero 7 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 424 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA EUGENIA MUJICA de NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ba-

jo apercibimiento. (Está habilitada la actual Feria Judicial). — Tacuarembó, enero 5 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $1.200.00 10|pub. 425 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIAN BENICIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 538 En.20-v.feb.2.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE POSTEL

JACQUES VAN WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel (6.o Sección Judicial de San José, padrón N.o 10.945 m|a., plano del agrimensor R. Kovacevich) inscriptos en Catastro números 1.233, 1.230, 1.289, 1.229, 1.232, con fechas 9 de febrero de 1957, 28 de enero de 1957, 10 de diciembre de 1957, 28 de enero de 1957 y 28 de enero de 1957, respectivamente, a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derechos, que luego de quince días última publicación según ley, número 9.099, artículo 10; habrán caducado sus derechos respectivos:

Elbio Airoa Amarelle: Solar 12, manzana 3 con frente a calle N.o 7.

Rosa Flora María Martínez: Solar 20, manzana 6 con frente a calle N.o 2.

Mabel Carmen, Mirta y Lilián Rosa Pagadoy Vignola: Solar 1, manzana 10 con frente a calle N.o 5 y N.o 14.

Mabel Vignola de Pagadoy, Roberto H. Vignola y otros: Solar 2, manzana 10 con frente a calle N.o 5.

Werther Glauco Soto García: Solar 10, manzana 30 con frente a avenida de 40 Metros.
2) $ 9.450.00 15|pub. 52 En.8-v.en.29.

ALEJANDRO BENTANCOR GALLO y otra, de acuerdo al artículo 9.o de la ley número 9.099, previene al señor Luis Antonio Perdomo, promitente comprador del solar, sito en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 8 en el plano del agrimensor Juan J. Mendoza Haedo, que vencido quince días de esta publicación, caducarán todos sus derechos.
2) $ 3.150.00 15|pub. 805 En.27-v.feb.18.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764, el 30 de enero de 1970, a las 15.30 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al Directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 5.760.00 8|pub. 502 En.19-v.en.28.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Departamento de Canelones, el 30 de enero de 1970, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1969; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al Directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $ 5.760.00 8|pub. 503 En.19-v.en.28.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 19 de marzo de 1970, a las 10 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Cerrito 501, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $ 7.350.00 15|pub. 191 En.12-v.feb.2.

HENDERSON y Cía. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 20 de febrero de 1970, a las 16.30 horas, en Avda. Italia 5820, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el número de acciones y el capital que representan, (artículo 36 de los estatutos); 2.o) Consideración del balance, estado de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de julio de 1969; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, (artículo 40 de los estatutos).

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 4.480.00 8|pub. 485 En.19-v.en.28.

CAMOATI S. A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1969; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, enero de 1970. — El Directorio.
3) $ 3.360.00 6|pub. 629 En.21-v.en.28.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, de "Introzzi S. A.", para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Paraguay 1674, el 7 de febrero de 1970, a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución de la sociedad; 2.o) Designación de comisión liquidadora; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
3) $ 4.800.00 10|pub. 749 En.23-v.feb.5.

LA CAUTIVA S. A.
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1969; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Designación de Síndico titular y suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, enero de 1970. — El Directorio.
3) $ 3.360.00 6|pub. 630 En.21-v.en.28.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el título IV de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Introzzi S. A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Paraguay 1674, el 7 de febrero de 1970 a las 10 horas, 30 minutos, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1968|69; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
3) $ 2.400.00 5|pub. 750 En.23-v.en.29.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Dirección de Necrópolis
Emplazamiento

Se ha presentado en la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, la titular del derecho del sepulcro 3101 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, los siguientes restos: EUGENIO RESTANO; JUANA D. de MACHADO; CARLOTA ARNALDI de FABULLO; VICENTE RE; PASCUAL CATENA; FRANCISCO ESTEBAN AGULLO; GALINA PEREYRA; RAMONA DIAZ de MACHADO y ANGELA RONDANDELLI de UCULI. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días para darles otro destino; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de setiembre de 1969. — La Dirección.
4) $ 31.500.00 90|pub. 19764 Oct.6-v.feb.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN, ción de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN, JUAN BAUTISTA BARTOLOME, BARTOLOME VICENTE BENITO y SEBASTIAN AGUSTIN CAPURRO LERMA, solicitando trasladar al Osario General, procedentes del sepulcro N.o 1618, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, los siguientes restos: Juan de Capusio, Carlota Rosario, Sin Vida (Busieris o Bushieris), Teresa Artola de Folle, Teresa Gotizzo de Costa, Enrique Chelli, Angel Gabriel Raffo y Julia Granelli.

Se emplaza públicamente por el término de 90 (noventa) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de octubre de 1969. — La Dirección.
4) $ 27.800.00 90|pub. 26893 Dic.19_v.my.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: BARREIRO, MARIA ESTHER y ROSSINI, CARLOS. "Disolución y liquidación sociedad conyugal", (D 478|69), se cita, llama y emplaza a Carlos Rossini a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 4.500.00 30|pub. 26668 Dic.17-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por decreto de fecha 10 de diciembre p.pdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PABLO BERRO GARAT y MARIA ANGELICA OLIVERA GUANI.

Y a la vez se cita, a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 3.600.00 20|pub. 28 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA ANGELICA BERTA y SERAFIN PEREZ MARTINEZ (D|197|1969) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimeinto de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 31 de 1969, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las publicaciones. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 30|pub. 647 En.22-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno, dictada en autos: CAVANNA, HONORIO ESTEBAN y GUARINO, ELIDA MARIA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.a A F.a 669), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Honorio Esteban Cavanna y Elida María Guarino, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán acción sólo contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 6.o y 7.o, ley: 18 de setiembre de 1946). — Salto, 22 de diciembre de 1969. — Se habilita la feria. — Esc. Graciela Cabrera Goslino. Actuaria Adjunta.

5) $ 3.600.00 20|pub. 27434 En.2-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 9.979, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ARTURO CIUFFO y ELBA M. LEINDEKAR, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 23 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.200.00 20|pub. 27413 Dic.31-v.en.30.

6—Disoluciones de Sociedades

Sociedad Comercial Clínica Veterinaria "33" Doctor Pacheco y Lauz, disuelta hoy. Acreedores presentarse a Carlos Ruben Pacheco, ciudad Treinta y Tres, adquirente cuotas sociales demás socios. Ley 26|9|1904, artículo 492, C. C.. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1969. — CARLOS R. PACHECO. — HECTOR NERI. — ERNESTO LAUZ.

6) $ 2.300.00 20|pub. 148 En.12-v.feb.11.

CALERA LAVALLEJA

Se hace saber a los interesados que la sociedad de responsabilidad limitada, "Calera Lavalleja", ha sido declarada disuelta con fecha 17 de noviembre de 1969 haciendo jugar la cláusura del contrato social, correspondiente según consta en el libro de actas de dicha sociedad.

6) $ 1.600.00 10|pub. 379 En.16-v.en.29.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "Barreiro María Esther contra ROSSINI CARLOS. Divorcio por causal". (D 456|1969), se cita, llama y emplaza a Carlos Rossini, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado, en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 3 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

7) $ 4.500.00 30|pub. 26667 Dic.17-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don DOMENICO GUIDO DOGLIANI (Ficha D 151|969), para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francesca Arocco.

Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 3 de 1969. — Gloria Pereda de Campaians. Actuaria Adjunta.

7) $ 4.500.00 30|pub. 27376 Dic.30-v.feb.16.

8—Emplazamientos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección General de Estadística y Censos

Se cita y emplaza al señor JOSE LUIS CASANOVA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — Cr. Ariel E. Davrieux, Encargado de la Subdirección. Interino.

8) (C.C.) 3|pub. 30163 En.27-v.en.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

El Ministerio de Educación y Cultura, por conducto de la Dirección General de Registros, cita y emplaza a la funcionaria del Registro General de Arrendamientos y Anticrésis, señorita HORTENSIA SEGOVIA, para que se presente dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de publicación de este comunicado, al desempeño de sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — J. Carlos Bagnati Martell. Director General de Secretaría de Estado.

8) (C.C.) 3|pub. 30158 En.27-v.en.29.

9—Expropiaciones

A N C A P

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 95.958, propiedad de las sucesiones de los señores GABRIEL GONZALEZ DANREE y ALFREDO DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30130 En.22-v.feb.2.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 50.207, propiedad de las sucesiones de los señores GABRIEL GONZALEZ DANREE y ALFREDO DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió. Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30131 En.22-v.feb.2.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 148.492, propiedad de la sucesión del señor GABRIEL GONZALEZ DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30132 En.22-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 14.853 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a un ensanche de la Avda. Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón 103.468.
Propietario Antonio Fasanello.
Sup. Aprox.: 134 m. c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, diciembre 16 de 1969.

9) (C.C.) 8|pub. 30103 En.19-v.en.28.

EDICTO. — Por decreto N.o 14.845 de la Junta Departamental, fue autorizada la designación para expropiar con destino al trazado de la Avda. de 50 metros, los inmuebles siguientes:

Padrón 113.274.
Propietario José Rocca.
Sup. Aprox.: 819.96.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, diciembre 16 de 1969.

9) (C.C.) 8|pub. 30102 En.19-v.en.28.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O S E

LICITACION PUBLICA N.o 764

Usina de bombeo "Las Piedras".

Prórroga

Primer llamado

Se pone en conocimiento de los interesados, que la fecha de apertura de dicha licitación, fue prorrogada para el día 12 de marzo de 1970 a la hora 9 y 30.

Precios del pliego y planos: $ 440.00.

Los pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 Mayo 417, segundo piso).

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo, hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30149 En.26-v.feb.3.

LICITACION PUBLICA N.o 812

22 electrobombas de motor sumergido.

Prórroga

Primer llamado

Se pone en conocimiento de los interesados, que la fecha de la licitación, antedicha, fue prorrogada para el día 11 de marzo de 1970, a la hora 9 y 30.

Precio del pliego: $ 40.00.

Los pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso).

El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30150 En.26-v.feb.3.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Licitación pública N.o 29.243

Apertura: 18 febrero 1970, hora 9.
Adquisición: 2.000.000 (dos millones) fórmulas N.o 1485 (Fanfold).
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 16 de enero de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 30127 En.22-v.feb.4.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL (C.I.)
Licitación Pública N.o 29.237

Apertura: 5 de febrero de 1970. — Hora 9.
Adquisición: 100.000 Fórmulas N.o 1322 Duplicadas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina sito en calle Dante N.o 1851 (tercer piso) donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 12 de enero de 1970.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30101 En.16-v.en.29.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
VENTA DE PAPEL EN DESUSO

Se llama para la oferta de precios para la venta de papel en desuso que se encuentra depositado para ser visto por los interesados en la Intendencia del Instituto, calle Buenos Aires esquina Misiones, de 8 a 12 horas.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 30 de enero de 1970 a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados.
De no efectuarse la apertura en la fecha y hora fijadas, esta Dirección fija como segundo y último llamado, el mismo día, a la hora 11. Serán abiertas las propuestas en el local de la Comisión de Compras, (Edificio Central de Correos, tercer piso). — Montevideo, enero 14 de 1970. — La Secretaría General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30096 En.16-v.en.29

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 1|70
Cpta. N.o 44|70

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, por el suministro de útiles de oficina y de limpieza, con destino a la secretaría del Ministerio del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se efectuará el día 19 de febrero a la hora 8, en caso de fracasar este primer llamado, se efectuará un segundo el mismo día a la hora 8 y 30.
Valor del pliego de condiciones: $ 150.00. — Montevideo, enero 13 de 1970.
12) (C.C.) 8|pub. 30123 En.21-v.en.30.

PLUNA
LICITACION PUBLICA N.o 68|970

Reparto de cargas, cartas y encomiendas en el Departamento de Montevideo.
Apertura: febrero 18 de 1970 hora 10, (Recepción de propuestas hasta la hora 9).
Local: Colonia 1013, Oficina de Licitaciones, (entrepiso).
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, los días hábiles en horario de oficina.
Valor del pliego: $ 50.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30119 En.21-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Colonia Educativa de Trabajo, (Libertad), Departamento de San José, Provisión y colocación de tejidos de alambre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría, de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.200.00 en la tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30162 En.27-v.feb.11.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación de la Sala de Juego del Casino del Estado, Carmelo e instalaciones sanitarias del mismo, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden retirar en el Casino del Estado, Carmelo, diariamente de 21 y 30 a 24 horas y en la Dirección Nacional de Turismo, Agraciada 1409, sexto piso, Montevideo.
Las propuestas se recibirán el día 17 de febrero a las 11 horas, en la ciudad de Montevideo, Agraciada 1409, sexto piso, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados.
12) (C.C.) 8|pub. 30140 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO V ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3|970

Llámase a licitación pública para la adquisición de Películas Radiográficas para el Servicio de Rayos X, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, particulares y generales, que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1.o, de lunes a viernes de 7 y 30 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 100.00.
Las propuestas se abrirán el día 5 de marzo de 1970 a la hora 10 en el Departamento V Adquisiciones, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30146 En.23-v.feb.5.

Licitación pública N.o 4|970

Llámase a licitación pública para la adquisición de una suspensión de techo provista de Tubos de Rayos X y Colimador Luminoso de profundidad como así también un Insert de repuesto, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso primero, de lunes a viernes de 7 y 30 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 100.00.
Las propuestas se abrirán el día 6 de marzo de 1970 a la hora 10 en el Departamento V Adquisiciones en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30147 En.23-v.feb.5.

UTE

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha resuelto transferir para el día 2 de marzo de 1970, a las 16 horas, la apertura de ofertas para el Concurso Internacional para dichas obras. — Montevideo, 16 de enero de 1970. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 30137 En.23-v.en.29.

LICITACION N.o 6.377|70
Pliego de condiciones N.o 3.516
Radioenlaces por Microondas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública para la contratación Suministro e Instalaciones y Equipos de radioenlace de canalización telefónica asociada, elementos complementarios, accesorios y repuestos. Montevideo — Maldonado — Chuy — Canelones — Florida.
Apertura: 15 de mayo de 1970, hora 16. 22 de mayo, hora 15. (Segundo llamado).
Precio del ejemplar: $ 4.200.00, con planos.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, 14 de enero de 1970. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.19-v.en.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Escuela Universitaria de Enfermería
Primer y segundo llamados

Licitación N.o 1|70. — Llámase por primera y segunda vez, para el suministro de frutas y verduras.
Primer llamado: apertura: viernes 20 de febrero, hora 11.
Segundo llamado: apertura: lunes 23 de febrero, hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en la administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela".
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en el lugar arriba mencionado. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30156 En.27-v.en.29.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 27 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

NELSON RODRIGUEZ VIOR, 24 años, soltero, profesor educación física, oriental, domiciliado Vázquez 1512, Apto. 1 y CARMEN ESTAVILLO MINARRIETA, 24 años, soltera, profesora educación física, oriental, domiciliada Vázquez 1512, Apto. 1.

5.a Sección

CARLOS ENRIQUE SEVESO PINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1206 e INES NELLY SEQUEIRA ROVERANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1206.
CARLOS ADALBERTO GUIGOU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1218 y MIRIAM CELESTE MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1218.

9.a Sección

LAUDELINO LEONARDO PAIVA, 26 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5351 y SONIA BEATRIZ MACHIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5379.

10.a Sección

CARLOS MARIA PEREZ SIENRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Costa Rica 6571 y GRACIELA ANGELICA BORSANI, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada René 1478.

12.a Sección

MANUEL JULIAN DODERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4258 y MARIA GRACIELA PUCHETTA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1714.

18.a Sección

WALDEMAR EXEQUIEL CARREROU GIRIBON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3190, Apto. 2 y GLADYS NIBIA CASERAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3181, bis, Apto. 5.
JULIAN HERIBERTO FALERO, 37 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado S. Bolívar 1340, Apto. 3 y BLANCA CELIA FARRAGUT, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada S. Bolívar 1340, Apto. 3.
FRANCISCO JOSE RAMOS, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Lázaro Gadea 971 y SUSANA BEATRIZ SABELLI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. Gadea 971.
MARIANO LARROBLA, 15 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pastoriza 1340 y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Duilio 1449.
FELIPE LUZARDO, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Libertad 2840 y JACQUELINE VILLAR, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Libertad 2840.

19.a Sección

THOMAS JULIO HERMANN ISRAEL, 21 años, soltero, empleado, oriental; domiciliado Propios 3395 y OLVIDO CARMEN INGUANZO, 28

años, soltera, empleada, española, domiciliada Propios 3385.

22.a Sección

RODOLFO TEIXEIRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco A. de Lemos 4234 y MARIA CRISTINA CASANOVA, 17 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Francisco A. de Lemos 4234.

Adjunta "B"

JUAN CORONA, "in extremis", 88 años, soltero, jubilado, español, domiciliado 25 de Mayo 174 y ANGELA PEREZ, 72 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 174.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.29.

Montevideo, enero 26 de 1970

1.a Sección

CARLOS JULIO RODRIGUEZ, 25 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Andresito Guacararí 1826 y BLANCA LILA CAMEJO, 22 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Andresito Guacararí 1826.

2.a Sección

ELBIO DAVILA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1475 y CELINA BENITEZ, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1475.

6.a Sección

EULOGIO NORMANDO RIVERO, 33 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Brandzen 2024 y VIVIANA DOMINGA DEL VALLE CIPURIC, 28 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Brandzen 2024.

9.a Sección

ANGEL ABELARDO ALBORNOZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 2088 y CLARITA SILVANA GALLO, 22 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada C. de la Barca 2088.

OMAR GILBERTO SANTALLA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1262 y CRISTINA DOLORES PLADA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1262.

JESUS EVARISTO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Santos 5336, Apto. 3 y MIRIA LUBARDA LALINDE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santos 5336, Apto. 3.

12.a Sección

CLAUDIO GILBERTO MARENDIER, 30 años, divorciado, empleado, francés, domiciliado Enrique Martínez 1781 y OLGA IRIS BOGADO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1779, Apto. 3.

13.a Sección

GERMINAL LOPEZ, 26 años, divorciado, masoterapeuta, oriental, domiciliado Chile 3669, Apto. 2 y MARIA LUISA BEZZOSO, 23 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Chile 3669, Apto. 2.

14.a Sección

DELMAR RODRIGUEZ, 22 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado Carmelo 1521 y ANA ISABEL COSTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carmelo 1521.

JOSE FRANCISCO NOVOA, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Patriotas 4421 y MARIA ESTHER ALPINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Patriotas 4421.

18.a Sección

OSCAR FRANCISCO de ARAMBURU, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2783 y MARIA ELENA MOREIRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libertad 2783.

MARIO CAMPAGUA, 51 años, viudo, periodista, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1349 y ANGELA LEONOR TON PEREIRA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1349.

ALBERTO AUGUSTO GUERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3190 y SUSANA DELFINA CAPANO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 2813.

22.a Sección

ANIBAL CARDOZO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3665 y CARMEN FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3566.

23.a Sección

LUIS ALBERTO PIZZORNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2092 y OLGA CARMEN CATALDI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dionisio López 2092.

JULIO ALDO RAMIREZ, 29 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Avda. Italia 4059 y SARITA SOLARI, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1742.

ALBERICO JOSE MUNIZ, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3788 y LILIA MIRTHA PRECHAC, 21 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada Cubo del Sur 3788.

EDUARDO BENTANCUR, 39 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado J. J. Pesaline 1840, bis y CARMEN TERESA TELIZ, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada J. J. Pesaline 1840, bis.

JULIO MARIA RUBIANES, 19 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Irlanda 2050 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Irlanda 2050.

EDUARDO CARPANI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3689 y CECILIA ROSA PAVESI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3689.

MARIO ANDRES TENCA, 25 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado F. Sanguinetti 2632, Apto. 12 y MIRTHA LILIAN DELEOTTI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2632, Apto. 12.

FRANCISCO ROLANDO ETCHART, 25 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pérez Gomar 4328 y CRISTINA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Gomar 4328.

WALTER COLFFIELD, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Antonio Cabrera 3570 y ERCILIA GARCIA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada José Cabrera 3570.

JOSE FRANCISCO BIURRUN, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2592, bis, Apto. 4 y DRAGISA BARBARICH, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2592, bis, Apto. 4.

ISAAC IVANIER, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3676 Apto. 6 y MIREYA MILKA BARRIEX, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José A. Cabrera 3676, Apto. 6.

JORGE NICOLAS NOVELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3435, Apto. 1 y JOSEFINA GONZALEZ, 22 años, soltera, feriante, española, domiciliada Joanicó 3435, Apto. 1.

24.a Sección

DANIEL PINTOS, 25 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado R. Anador 3359 y MARIA LUISA BLANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ponce 1453.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.28.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado don ROQUE ARTURO MOREIRA SALGADO y su esposa doña MYRIAM GRETEL FERNANDEZ DE MOREIRA, en nombre y representación de su menor hija legítima IRENE RENEE, (Ficha 601), iniciando acción de prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y demás mejoras que le acceden, ubicada en Cuaró, 2.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 1.913 y 799, con un área, según planilla de contribución inmobiliaria de 256 hectáreas 8.840 metros y según plano del agrimensor Rodolfo L. Lémez, inscripto en Catastro con el N.o 590, el 4 de julio último, tiene una superficie de 328 hectáreas 6.512 metros y linda: al Norte, 850 metros con el padrón 800; al Nordeste y Este, 1.557 metros 31 centímetros con zanja del Sauce y 675 metros 71 centímetros con el padrón 2.117; al Sudeste, 864 metros con el padrón 2.117; al Oeste, 600 metros metros con el padrón 2.117; al Sudeste, 864 metros 229 metros con el padrón 1.654 y 559 metros con el padrón 800.

En consecuencia, se emplaza a los sucesores de JUAN GIRIBALDI HEGUY, a los propietarios y poseedores de campos linderos y a cualquier otra persona que tenga o pueda tener interés respecto a los inmuebles descriptos para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.

Para la publicación de este edicto, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Artigas, 31 de diciembre de 1969. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 11.700.00 30|pub. 86 En.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: "MANUEL CESAREO VELAZQUEZ. Prescripción treintenaria". (Ficha C|284|969), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien:

Tres fracciones de terreno con sus accesorios situados en Solís Grande octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 39.208 (anteriormente N.o 5.902), designadas con los N.os 1, 2 y 3 en el plano que levantó el agrimensor Carlos D. Furriol en abril de mil novecientos treinta y cuatro, que fue inscripta en la Dirección General de Avalúos con el N.o 37 el día 14 de abril de 1934 compuesto de una superficie global por estar contiguas de 58 hectáreas 2.813 metros que linda por el Norte: 414 metros 20 centímetros con sucesión Domingo M. Viglieccа; 265 metros 50 centímetros con sucesión Juan M. Martínez y 122 metros con sucesión José Martini; por el Sur, 558 metros 20 centímetros con Blau Di Siocca y 243 metros 80 centímetros con Soto García; por el Oeste, 741 metros con Ismael Cortinas y por el Este, 739 metros 60 centímetros con Josefa Acuña. — Habilítase la feria mayor. — Pando, 24 de noviembre de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
16) $ 9.900.00 30|pub. 27055 Dic.23 v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo, dictado en autos: SAVINIANO PEREZ y ROSA HENON. "Prescripción adquisitiva", (459|969), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Saviniano Pérez y Rosa Henón, interponiendo demanda por prescripción adquisitiva treintenaria respecto a los siguientes bienes:

1.o) Ubicado en la manzana N.o 41 de esta ciudad, empadronado con el N.o 903 con un área de 940 metros, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 232, año 1948, situado en la calle Treinta y Tres con un frente de 21 metros, lindando por el Sur, con la Suc. de Domingo Lomia y en una línea de 43 metros 20 centímetros por el Norte, con Ademar Irigoyen y Luis Enrique Benítez, en línea de 43 metros 15 centímetros y con fondo sobre el Oeste con López Sar Hnos., en línea de 21 metros 70 centímetros:

2.o) Está situado en la manzana N.o 165, de la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 1.610 con una superficie de 990 metros, 35 decímetros, plano del agrimensor aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 149 el 21 de julio de 1953, estando ubicado en la esquina de las calles Gral. Artigas y Dr. Juan Darío Silva, teniendo por linderos por el Sur, Eugenio Constancio Ausqui y por el Este a José González Míguez; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes expresados para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que fue habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.
16) $ 12.600.00 30|pub. 9 En.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: ADELA NOBLE DE FERREIRA. "Prescripción adquisitiva", (354|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Un terreno en la Primera Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.895, con una superficie de 905 metros deslindado así: por el Sur, 21.73 metros sobre la calle General Oribe; al Este, 41 metros, 46 centímetros con Víctor Ganello; al Norte, 21 metros, 87 centímetros con José López Castro y Luciano Arias; al Oeste, 41 metros 91 centímetros con Ramón Ramírez, Clotilde Ramírez y Longino Guasque, según plano del Agr. Simón López Chirico, de fecha octubre de 1969, e inscripto en Catastro el 30 de octubre de 1969, con el N.o 4.216

Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
16) $ 7.200.00 30|pub. 27345 Dic.30-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: BUENAVENTURA DIAZ. "Prescripción adquisitiva", (355|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de Rufino Moreira, al bien empadronado con el N.o 4.143, ubicado en la manzana número 375 de esta ciudad, con una superficie de 972 metros cuadrados, deslindándose al Norte, 43 metros 20 centímetros con padrón N.o 4.144, de Dilamar Rodríguez Cáceres, por el Este, 22 metros 50 centímetros, con frente a la calle Treinta y Tres, por el Sur, 43 metros 20 centímetros, con padrón N.o 4.142, de Aldemar R. Silva, y por el Oeste, 22 metros, 50 centímetros con padrón 4.147, de Carlos P. Diago, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien continuarán los procedimientos.

Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 6.300.00 30|pub. 27260 Dic.26 v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: LIDIO DIAZ. "Prescripción adquisitiva" (L.o 20. F.o 217), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a esta oficina y por el término de noventa días, al siguiente bien inmueble:

Padrón N.o 2.151, con una superficie de metros 1.688.08 ubicada en la manzana número 135, de la ciudad de Melo, del plano del agrimensor Luis E. Percovich, e inscripto en Catastro con el N.o 4.272, el 21 de agosto de 1969, por el Norte una recta de 85 metros 45 centímetros con los inmuebles padrones N.os 6.067, 6.068, 6.069 y 2.150, al Este da frente a la calle La Rosa, con una extensión de 21 metros 55 centímetros, al Sur, una recta de 67.30 metros con los inmuebles padrones 2.158 y 2.153 y al Oeste da frente a la calle Ansina con una extensión de metros 13.10.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitando la feria judicial, a los efectos de las mismas. — Melo setiembre 25 de 1969. — Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz. — Melo, 16 de octubre de 1969. — Dr. Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz.

16) $ 9.000.00 30|pub. 27259 Dic.26-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: "JOSE FRANCISCO LAURNAGARAY. Prescripción adquisitiva treintañal". (Ficha C. N.o 467|1969), se cita y emplaza a los sucesores de Genovario Bonetti, Lorenzo Bonetti, sucesores de María B. de Bonetti, Lorenzo, Pascual y Angela Bonetti y a toda otra persona que se considere con derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del C. de Pto. Civil), con quien se sustanciará la litis, habilitándose el próximo feriado judicial, a los siguientes bienes:

A) El padrón N.o 265, que es una finca y terreno, sito en la manzana N.o 40 de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro, con una superficie de 939 metros 85 decímetros, con metros 19.74 al Noroeste a calle Brasil, metros 41.37 al Sueste a calle Italia y metros 2.60 al Oeste, corte ochava de ambas calles;

B) El padrón N.o 1.758, que es una finca y terreno, sito en la manzana N.o 233 de Fray Bentos, primero sección judicial de Río Negro, tiene una superficie de 446 metros 91 decímetros, con metros 10.73 de frente a calle España.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 30 de 1969. — Carmelo M. Salaberry. Act. Adj.

16) $9.900.00 30|pub. 408 En.16-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: FRANCISCO IRENEO GUEVARA ROSELL. "Prescripción Adquisitiva Treintañal" (ficha C. N.o 418|1969), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe: el raíz padrón N.o 955, que es un terreno ubicado en la manzana N.o 83 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1026 el 29 de agosto de 1969, tiene una superficie de 450 metros 40 decímetros, lindando: 21 metros 69 centímetros de frente al Nordeste a calle 19 de Abril; 21 metros 30 centímetros de frente al Nordeste a calle Oribe, formando esquina con la antes nombrada; 21 metros al Sudoeste con padrón número 954 y 21 metros al Sudeste con padrón N.o 956, ante este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio (artículo 307 y 308 del Código de P. Civil), con quien se sustanciará la litis; habilitándose el próximo feriado judicial. — Fray Bentos, diciembre 3 de 1969. — Jorge Walter Calliabet, Actuario.

16) $ 9.000.00 30|pub. 26285 Dic.12 v.en.28.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NATIVIDAD OLAIZOLA de GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "El niño en soledad", de la cual se declara autora. — Montevideo, 7 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 1.040.00 10|pub. 96 En.15-v.en.28.

MARIA ESTHER SORIANO de PANDOLFI: "Los cuatros-Pablo VI" "Por que no hay muro ni cortina de hierro"; "La cojera del obispo"; "La herencia del bígamo"; "Cabecita de león"; "Patricia"; "Ser sacerdote se lo debo a un judío"; "Quiero ser padre". Scketch. — Montevideo, 8 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 1.200.00 10|pub. 313 En.15-v.en.28.

ALIANE RICHEPIN, solicita la inscripción del folleto titulado "Ciudad de Montevideo", del cual se declara autora y editora. — Montevideo, 9 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 499 En.19-v.en.30.

SPILLER HERMANOS, solicita la inscripción del catálogo de juegos de grifería, del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 475 En.19-v.en.30.

OCTAVIO MORATO RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Impresiones de un viaje", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 554 En.20.v.feb.2.

NIEVES SUAREZ BERACOCHEA, solicita la inscripción del folleto titulado: "Caudal del tiempo", del cual se declara autora. — Montevideo, 19 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 697 En.22-v.feb.4.

ENRIQUE JAIME BIANCHI ETCHEVERRY, solicita la inscripción de la obra titulada "Sistema periódico", (gráfica) de la cual se declara autor. — Montevideo, 19 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 671 En.22-v.feb.4.

ANGEL MARIO BOULLOSA ZURLA solicita la inscripción de la composición musical titulada: "¡El Título... es cosa tuya" y el seudónimo "Juan Pueblo U." de las cuales se declara autor. — Montevideo, 20 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 719 En.23-v.feb.5.

JULIO GUIDO YATIGLIOLA BARRIOS; RAUL OMAR BIDART GOMEZ y ROBERTO CAPABLANCA, solicitan la inscripción de la composición musical titulada "Ayúdenme a encontrarla" y los seudónimos "Yuly" y "Polo", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 773 En.26-v.feb.6.

EDUARDO ALFREDO AMARO ALONSO, solicita la inscripción de la traducción de la obra teatral titulada: "Los fantástikos" de Tom Jones", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.11.

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de la obra titulada "1968", de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 812 En.27-v.feb.11.

19–Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en los autos: OSCAR ERNESTO BRACCINI PEREZ. "Rectificación de partida". (Ficha B N.o 169|969), se hace saber que, ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Ernesto Braccini Pérez, estableciéndose que, donde dice: "Jorge Ernesto", debe decir: "Oscar Ernesto", por ser estos los verdaderos.

A efectos de estas publicaciones, se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Bella Unión, diciembre 17 de 1969. — Esc. Juan M. Sarasúa. Actuario.

19) $ 1.860.00 15|pub. 38 En.7-v.en.28.

20–Remates

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra MALINOW BINDER, ABRAHAM, LONGINOTTO RODRIGUEZ, NELSON y otros. J. Ejecutivo", (N.o 1.036, L.o 27, F.o 296), se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1970 a las 9 horas y en la puerta del Juzgado, por el martillero Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochenta y cuatro pesos, ($ 4.733.084.00), del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Decimoctava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 157.590, señalado con el N.o 175, de la manzana N.o 7, en el plano del agrimensor Roberto Schinca, inscripto con el número 314 en la Dirección General de Avalúos, el 16 de mayo de 1935, con una superficie de 394 metros 12 decímetros que se deslinda así: 7 metros 19 centímetros de frente al Sureste a la Rambla Presidente Wilson; una curva de 13 metros de radio y 27 metros 50 centímetros de desarrollo, al Suroeste, en la intersección de la nombrada Rambla y la calle Caracé; 7 metros 13 centímetros al Oeste, de frente a la citada calle Caracé; 17 metros 04 centímetros al Noreste, con solar N.o 174 y 17 metros 04 centímetros al Norte, con solar N.o 176.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Será de cargo del comprador, el pago de las medianerías, si las hubiere, el de Contribución Inmobiliaria adeudada, así como también todos los derechos reales que graven el bien los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, de los impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; 3.o) Que los títulos del bien y expediente judicial se encuentran en la Actuaría del Juzgado, en la calle Buenos Aires 594, a disposición de los interesados.

Se hace constar que por disposición del señor Juez se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de los edictos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

En fe de ello, de mandato judicial, se extiende el presente que signo y firmo, en Montevideo a los 30 días del mes de diciembre de 1969. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

20) $ 10.350.00 15|pub. 222 En.13.v.feb.3.

JORGE DALLARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Juan C. Muniz contra ANGELA GALAZZO de HERZOVITZ (o HERZOVITCH). Juicio ejecutivo", (Ficha 606|69), se hace saber que el día 5 de febrero de 1970 a la hora 11 en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, el martillero Jorge Dallari, asistido del Alguacil, procederá en remate a vender sobre la base de las dos terceras partes o sea $ 115.514.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno y mejoras padrón número 14.499 y con una superficie de 1.052 metros 91 decímetros, sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario El Pinar, e inscripto en Pando en el Registro de Traslac. de Dominio, L.o 51, F.o 357, N.o 740).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y que será de cargo del mismo la comisión del rematador, (3 o|o), todo en efectivo e impuestos de escrituración y que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor.

Los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, en calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, Montevideo, diciembre 31 de 1969.

Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

20) $ 6.630.00 17|pub. 12 En.7-v.en.30.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: SATURNINA ELORZA. "Incapacidad". (L.o 64, F.o 373), se hace saber al público que el día 4 de marzo del año 1970, a las 11 horas, en el local de la calle Cuareim 1978, y por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos (fs. 1186 vto.), rectificada por la superficie menor, derivada del convenio con el Ministerio de Obras Públicas (fs. 669 a 671 vto.), es de $ 32.633.057, del siguiente bien inmueble:

Inmueble empadronado con el N.o 199, ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la estancia denominada "Los Alamos", y que según plano de mensura del agrimensor Luis A. Carballo, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de noviembre de 1969, consta de un área de 1.299 Hás., 6.700 metros cuadrados, reducida a 1.288 Hás., 1470 metros cuadrados, por motivos que se señalarán más adelante.

El deslinde del inmueble referenciado es el siguiente:

Al Norte con el padrón N.o 1.555 de la Suc. Matilde Pedoja de San Julián y padrón N.o 2.811 de Isidora Lalinde de Tabárez, al Sur con el arroyo Negro, al Este, con el padrón N.o 220 de Juana Elisa Elorza de Ellices y al Oeste con el padrón N.o 222, de Tarántola y Cía., antes de Luisa A. Cash de Angel.

Se previene: 1.o) Que el remate será al mejor postor y al contado, autorizándose a otorgar un plazo de hasta seis meses para el pago del 40 o|o del precio total, con garantía hipotecaria de l mismo bien: 2.o) Otórgase al mejor postor un término de 30 días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva, previa consignación del saldo, total o parcial, según se haga uso o no del plazo para integración.

En caso afirmativo se otorgaría simultáneamente la escritura de hipoteca correspondiente; 3.o) La comisión del rematador, gastos, honorarios e impuestos, (salvo los que legalmente sean de cargo del vendedor), serán de cargo del mejor postor, quien deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma; 4.o) El área del inmueble a rematarse es de 1.299 Hás., 6.700 metros cuadrados, reducida a 1 288 Hás., 1470 metros cuadrados, en virtud de un convenio realizado con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se tomaron 11 Hás., 5.230 metros cuadrados, para realizar la ruta N.o 3 (carretera Paysandú — Montevideo) que cruza el inmueble referido. Aún no se ha escriturado a favor del Estado; 5.o) Que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse y los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 25.110.00 31|pub. 33 En.7-v.feb.23.

LUIS EDUARDO PEREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictado en autos "Yattah, Víctor contra Sucesores de TUFIC SASSON y otros. Cesación de condominio" (Libro 1, folio 674), se hace saber que el día 19 de febrero de mil novecientos setenta, a las quince horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá, con intervención del martillero Luis Eduardo Pérez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base, al mejor postor y en las condiciones que más adelante se establecen, de los siguientes inmuebles en un solo lote: Dos fracciones de terreno suburbano, situadas en la 18.a Sección Judicial, (antes 7.a Sección Judicial) de Canelones, Balneario Atlántida, padrones anteriores en mayor área 6.210 y 18.081, las que según título tienen superficie conjunta de 25 hectáreas 1.796 metros 4.923 centímetros; y según plano del Agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de setiembre de 1969, inscripto el 3 de octubre siguiente en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.705, la fracción A, tiene padrón actual 1.190 y 9 hectáreas 8.520 metros 80 decímetros cuadrados y linde: al Oeste y Norte con Cancha de Golf, calle pública por medio, y con padrón 1.952 de Lanza Hnos. Limitada; al Este ruta 11 por medio con Country Club y Lanza Hermanos Limitada: al Sur con ruta 10 Interbalnearia por medio con fracción B del plano y con Lanza Hnos. Limitada; y la fracción B, padrón actual 895, tiene superficie de 12 hectáreas 4.569 metros 63 decímetros cuadrados, lindando al Norte con Interbalnearia que separa de la fracción anterior; al Este ruta 11 y al Sur y Oeste con Avenida de Circunvalación y calle Pública respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado; consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y abonar al martillero, por concepto de comisión, el 3 o|o de la misma y los impuestos, todo en el acto y en efectivo, debiendo continuarse la subasta si no cumpliera con la totalidad de lo especificado; 2.o) Que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se hallan a disposición de los interesados para su examen, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 6.o. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación del presente Edicto. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

Y para constancia se sienta el presente que signo, sello y firmo en Montevideo el día y lugar del Edicto. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 12.240.00 17|pub. 27464 En.2-v.en.28.

HORACIO ADAMI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo", (O 267|69), hace saber que el día 18 de febrero de 1970, a las 9.30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 582, el martillero Horacio Adami, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65, (valor real: $ 351.823); y al mejor postor, del siguiente bien:

"Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la 6.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.539 señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscrito con el N.o 590 el 16 de enero de 1933 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas 5.784 metros 48 decímetros con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas".

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 6.750 00 17|pub. 90 En.9-v.feb.3.

JAIME SANDOVAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Leys, Jorge Antonio; Paretto, María Amelia y otros contra SALE IANNUZI, LUIS. Ejecución hipotecaria". (Ficha número 346|969), se hace saber que el día 13 de febrero de 1970, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado, el rematador Jaime Sandoval, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Un terreno con edificio y mejoras que le acceden, situado en la manzana 137 de la planta urbana de la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento empadronado con el N.o 3.479, solar "B", de forma triangular del plano del agrimensor W. Torterolo, de junio de 1957, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el N.o 1.829, el 31|958, según el cual tiene una superficie de 403 metros 26 decímetros, con 40 metros 59 centímetros, de frente a la calle David Rosenthal al S.E.; al N. 45 metros, 19 centímetros con Laura Zavala Sirvin y al S.O. 19 metros 87 centímetros con el solar letra "A", del plano citado.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; B) Que la comisión del rematador se pagará en el acto; C) Que los gastos e impuestos de escrituración que correspondan, serán de cargo del comprador; y D) El comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada.

Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 23 de diciembre de 1969. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.

20) $ 6.750.00 15|pub. 37 En.7-v.en.28.

CESAR A. PERAZZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Sellanes Alvarez (Héctor) contra JULIO C. BETARTE. Cesación de Condominio" (A N.o 149|969), se hace saber que en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, el Rematador don César A. Perazza, el día 4 febrero de 1970, a las 10 horas, procederá a la venta en pública subasta y con la base de $ 34.042.00, del siguiente bien: padrón número 3069, ubicado en la manzana catastral N.o 196 de esta ciudad de San José, con una superficie según títulos de 424 m. 32 dm., 156 mts. de los cuales son edificados, según plano de mayo de 1965, la superficie es de 433 m. 02 dcm., bien que al Suroeste tiene frente a calle Artigas N.o 264 por 20 mts. 91 cms.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que serán de cargo del mismo, los gastos de escrituración y certificados pertinentes, así como lo que pudiere adeudarse por concepto de impuestos, tasas y contribuciones y los gastos que su cobro originen; y comisión legal del martillero; c) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a estos autos a disposición de los interesados. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1969. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 7.140.00 17|pub. 27532 En.5-v.en.29.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SERVICE CAR LTDA.

Contrato privado del 1|12|69. Registro Público y General de Comercio, N.os 47 y 48, F.o 162 v., y 166 v., del L.o 4 de Contratos.

Socios: Miguel Angel Reino Piñeyro, Juan Antonio Parodi, Pablo Héctor Silva Fernández, Mauricio Aparicio Mautone, Nelson Morán Corrales, Honorio Aníbal Tarregona Rosales, Samuel Jablonsky Mazur y León Jablonsky Mazur.

Administración: Samuel y León Jablonsky.

Capital: $ 100.000.00, Integrado: $ 70.000.00 por partes iguales León y Samuel Jablonsky, el saldo por partes iguales el resto de los socios.

Giro reparación y venta de cámaras y cubiertas y accesorios.

Plazo: 20 años. — Domicilio: Montevideo.

22) $ 4.000.00 10|pub. 321 En.15-v.en.28.

FERRETERIA SHANGRILA S. R. L.

Contrato privado: 26 de noviembre de 1969; Inscripción: Registro Comercio Canelones número 120, folio 423|426, libro Contratos, Año 1969; Socios: JUAN REMERSARO PEÑA, VICENTE BERNARDO FRACCHIA, GERARDO GENTA CLIMENT y CARLOS AYERZA DE DIOS; Capital: $ 200.000.00, aportes iguales; Plazo: Dos años, prórrogas automáticas; Objeto: Comercialización todas sus etapas, importación, exportación e industrialización artículos ferretería y bazar, artículos goma y ramos afines; Domicilio: Balneario Shangrilá (Departamento Canelones); Administración: Vicente Bernardo Fracchia y Gerardo Genta Climent, conjunta; sustituto: Carlos Ayerza de Dios.

22) $3.200.00 10|pub. 454 En.16-v.en.29.

SUN LIMITADA

Contrato privado de fecha 31|10|969, Registro Público y General de Comercio, N.o 581, Fo. 2.159, Lo. 2; Socios: ALDO HAROLDO y ALICIA LITTA BORGATTA; Capital: Pesos 100.000.00, aportado por partes iguales en efectivo, el cincuenta por ciento en este acto, el otro cincuenta por ciento a los doce meses de la firma; Domicilio: Montevideo; Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales; Administrador: Aldo Litta; Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, materias primas, arrendamientos de obras y servicios en los ramos y anexos de maquinarias, automotores, herramientas, repuestos, mecánica, metalurgia, electrotecnia, combustibles y lubricantes, química, etc.

22) $4.000.00 10|pub. 451 En.16-v.en.29.

DAVID BIBERBERG E HIJO S. R. L.

Contrato inscripto con el N.o 52 al Fo 18 del Lo. 4 de Contratos del Registro Público de Comercio; Socios: DAVID BIBERBERG y SAMUEL BIBERBERG; Giro: Tienda; Capital

$ 4.000.000.00 por partes iguales; Administración: Indistintamente; Domicilio: Montevideo.

22) $1.600.00 10|pub. 445 En.16-v.en.29.

GOLDEN STRETCH S. R. L.

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 753 al Fo. 2.792 vuelto del Lo. 2 de Contratos; Socios: ABRAHAM Y MOISES TEITELBAUM; Giro: Fábrica de calcetines; Capital: $ 1:200.000.00, por partes iguales; Administración: Abraham Teitelbaum; Domicilio: Montevideo.

22) $1.600.00 10|pub. 446 En.16-v.en.29.

DEVINET S. R. L.

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 719 al Fo. 2.666 del Lo. 2 de Contratos; Socios: ARIEL PORFILIO, MARIA C. PALLAS, TOMAS BARDECIO y ANA M. HERNANDEZ; Giro: Fabricación productos perfumería, tocador y cosmética; Capital: $ 200.000.00, por partes iguales; Administración: Ariel Porfilio y Tomás Bardecio; Domicilio: Montevideo.

22) $3.200.00 10|pub. 447 En.16-v.en.29.

DOMINGO MARTINEZ BLANCO S. R. L.

Contrato inscripto Registro Público y General de Comercio, N.o 17, Lo. 4 el 19 de diciembre 1969; Socios: DOMINGO MARTINEZ BLANCO, ISAIAS SEVERINO GARCIA y RESURRECCION POZO; Capital: $ 2:400.000.00 por partes iguales todo integrado; Objeto: Escritorio comercial, comisiones; Plazo: Cinco años, prórroga automática; Administración: Domingo Martínez Blanco e Isaías S. García, indistintamente; Domicilio: Montevideo.

22) $2.400.00 10|pub. 448 En.16-v.en.29.

HABERMAN Y TARANTO S. R. L.

Documento privado de diciembre 19 de 1969, inscripto en Registro Público y General de Comercio, N.o 23, Fo. 77 vuelto, Lo. 4, el 22|12|969; Socios: MARCOS HABERMAN y DAVID TARANTO; Objeto: Comercio en general y especialmente en joyería, relojería y artículos del hogar; Domicilio: Montevideo; Denominación: "Oriente Joyas"; Plazo: Veinte años con prórroga automática por períodos de cinco años; Capital: $ 500.000.00; Administración: Marcos Haberman y David Taranto, conjunta o indistintamente.

22) $3.200.00 10|pub. 449 En.16-v.en.29.

HOGAR PORTUARIO LIMITADA

Por documento privado de fecha 1.o de diciembre de 1969, se constituyó "Hogar Portuario Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 3|12|969, N.o 723, al Fo. 2.681 del Lo. N.o 2 de Contratos; Socios: RUBEN GILARDONI PINHEIRO y ATILIO UMPIERREZ DAYUTO; Objeto: Artículos para el hogar en general; Capital: $ 50.000.00, aportado en partes iguales; Administración: Rubén Gilardoni Pinheiro; Plazo: Tres años prorrogables; Domicilio: Montevideo.

22) $3.200.00 10|pub. 450 En.16-v.en.29.

MARIO R. DURAN LASALA Y CIA. LTDA.

Por documento privado suscripto el 3 de diciembre de 1969, MARIO DURAN LASALA y ANA MARIA GARONE BARBAT de DURAN, constuyeron la sociedad "Mario R. Durán Lasala y Cía. Ltda.", inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 735 al Fo. 2.727 del libro 2; Objeto: Distribución de toda clase de productos en especial bolsas de todo tipo, envases, artículos para empaquetamiento, representaciones, compraventa de inmuebles, importaciones y exportaciones de productos; Domicilio: Montevideo; Capital: $ 250.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 5.000.00 cada una, integrado 50 o|o, aportes iguales; Administración: Ambos socios, indistintamente.

22) $4.000.00 10|pub. 414 En.16-v.en.29.

ALPUIN S R L

Contrato privado 10 de octubre de 1969. Inscripto Registro Público de Comercio número 495 F.o 1824 v. L.o 2.

Socios: JOSE ADELFIO ALPUIN y ANTONIA CABRERA MENDEZ.

Capital: $ 20.000.00 partes iguales.

Plazo 10 años prórroga automática.

Objeto: Venta artículos del hogar.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.600.00 10|pub. 384 En.16-v.en.29.

RAÑA LIMITADA

Contrato privado de 15 de diciembre de 1969 inscripto en el Registro Público y General de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 26 de diciembre de 1969 con el N.o 75 Fo. 571 al 575 del Tomo 8 de Contratos; Socios: GUSTAVO EMILIO RAÑA PASCUAL y MILKA CELIKA MARIA RISSO CHIAPPARA; Capital: Pesos 100.000.00 m|n. integrado por partes iguales; Objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: almacén bazar, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, relojería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, del cuero, caucho, madera, etc., bebidas en general, tabaco, carne y derivados; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles; Administración: A cargo de Gustavo Emilio Raña Pascual; Domicilio: Calle Sarandí 884; Balances: 30 de abril.

22) $5.600.00 10|pub. 411 En.16-v.en.29.

SALUSTIO Y RESTAINO LIMITADA

Por documento privado el 28 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 585 al F.o 2173 del Libro 2, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Salustio y Restaino Ltda.".

Socios: OSCAR MAURICIO SALUSTIO ARMAND UGON y BENITO VICTORIO RESTAINO MARCHESE.

Objeto: Ejercer todo tipo de intermediación en transacciones sobre inmuebles, compra venta de inmuebles y en general cualquier operación relacionada con negocios inmobiliarios; importar y exportar cualquier clase de mercadería; comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes o derechos, y en general cualquier otra clase de negocios tendientes al mejor cumplimiento del capital social.

Capital: $ 100.000.00 aportados en partes iguales.

Plazo: 50 años.

Domicilio: Julio Herrera y Obes 1515 Ap. 1 Montevideo.

Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

Balance: 31 de diciembre.

22) $ 5.600.00 10|pub. 364 En.16-v.en.29.

"IL QUADRIFOGLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Constituída por contrato privado del 15 de diciembre de 1969, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 29, F.o 101 v., del Libro N.o 4 de Contratos, el 22 de diciembre de 1969.

Socios: CARLOS ANTONIO SCHNECK PYDD, JUAN SIGFRIDO SCHNECK PYDD, HECTOR LORENZO MERA SUAREZ y HERMES SILVERA MARTINEZ.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: Cinco años, prorrogables.

Capital: $ 2:000.000.00, aportados por partes iguales.

Administrador: Héctor Mera.

Balances: Anuales.

Ganancias y pérdidas: Por partes iguales.

22) $ 3.200.00 10|pub. 359 En.16 v.en.29.

FRANCESCONI Y FIGOLI LIMITADA

Documento privado de octubre 31 de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 694 al F.o 2591 del L.o 2, el 26 de noviembre de 1969.

Socios: HECTOR FRANCESCONI y CARLOS FIGOLI.

Objeto: Reparación y venta de vehículos automotores.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 100.000.00.

Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.

Administración: Carlos F. Figoli.

22) $ 2.400.00 10|pub. 378 En.16-v.en.29.

VITROLAB S R L

Razón social: "Vitrolab S R L".

Socios: Ceyser Olivera Aspianato, Raúl Hugo Montero Uberfil H. Pérez.

Capital: $ 100.000.00.

Giro: Industrialización del vidrio.

Administración: dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente.

22) $ 1.600.00 10|pub. 495 En.19-v.en.30.

INMOBILIARIA SOLYMAR S R L

Fecha: 18 de noviembre de 1969, Registro Público y General de Comercio, N.o 766, folio 2.843 v., L.o 2.

Plazo: 20 años.

Capital: $ 20.000.00, por partes iguales.

Socios: Edward y José González Alberti.

Administración: cualquiera de los socios.

Objeto: Negocios inmobiliarios.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.400.00 10|pub. 486 En.19-v.en.30.

PIZZORNO Y PERDOMO LIMITADA

Constituído por contrato privado del 1.o de diciembre de 1969.

Socios: Alberto Luis Pizzorno Parodi y Norberto Perdomo Umpiérrez.

Objeto: realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales o industriales con bienes muebles, materias primas, mercaderías en general, explotaciones agrícolas y ganaderas, acciones, valores y títulos

Plazo: un año prorrogable automáticamente por igual período.

Capital: $ 1:500.000.00. — Aportes: por partes iguales.

Administración: indistinta.

Balance: 30 de noviembre.

Liquidación: en forma legal.

Inscripción: 29 de diciembre de 1969, número 133, F.o 471|474, L.o 69 de contratos.

22) $ 4.000.00 10|pub. 474 En.19-v.en.30.

TURCATTI Y BARRUCCI LIMITADA

Contrato privado 12|9|1969.

Integrantes: CARLOS ALBERTO TURCATTI GIOIA y JUSTINO JOSE BARRUCCI CALIFRA.

Capital: $ 5.000.00, por partes iguales.

Objeto: Preparación, industrialización, comercialización de productos alimenticios en general y sus derivados.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.

Administración: Carlos A. Turcatti.

Domicilio: Montevideo.

Inscripción Registro Público de Comercio: N.o 378, F.o 1.385 v., L.o 2.

22) $ 3.120.00 10|pub. 80 En.19-v.en.30.

SAFRAN LIMITADA

Constituído por contrato privado el 1.o de diciembre de 1969.

Socios: Luis Conrado Franco y Paulo Santucci Iamicelli.

Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de artículos para el hogar. Toda operación con bienes muebles e inmuebles.

Plazo: un año, prorrogable automáticamente por igual período.

Capital: $ 940.000.00. — Aportes: por partes iguales.

Administración: indistinta.

Balance: 30 de noviembre.

Liquidación: en forma legal.

Inscripción: 29 de diciembre de 1969, número 132, F.o 467|470, L.o 69 de contratos.

22) $ 3.200.00 10|pub. 585 En.20-v.feb.2.

DON MARIO Soc. Lim.

Por documento privado de 31 de octubre de 1969, inscripto el 11 de noviembre siguiente en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 625 al F.o 2.315 v. del L.o 2 de contratos, los señores Saúl y José Paciuk, constituyeron la sociedad "Don Mario Soc. Lim.", de responsabilidad limitada.

Capital: $ 100.000.00, aportado por partes iguales.

Objeto: Tienda.

Plazo: 20 años.

Administración y uso de la firma social: Saúl Paciuk.

Domicilio: Montevideo. — Esc. William Awin.

22) $ 3.200.00 10|pub. 576 En.20-v.feb.2.

CORRENTINA DE LIMPIEZA S R L

Contrato privado del 9 de diciembre de 1969, inscripto el 15 de diciembre de 1969, N.o 767, F.o 2.850, libro N.o 2.

Socios: Oscar Líber Ortega Recupido y Julio César Ortega Recupido.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: limpieza de edificios.

Plazo: dos años prorrogables.

Capital: $ 100.000.00.

Administrador: Oscar Líber Ortega Recupido.

22) $ 2.400.00 10|pub. 548 En.20.v.feb.2.

CHEBI LIMITADA

Documento privado, de 11 de diciembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 4 del L.o 4 el 19 de diciembre de 1969.

Socios: María Elia Patella de Chelle y Héctor Alfredo Riboira Martínez.

Objeto: explotación hotelera.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: cincuenta años.

Capital: $ 300.000.00.

Administración: indistintamente por los socios.

22) $ 2.400.00 10|pub. 606 En.21.v.feb.3.

AVICOLA ONIL LIMITADA

Contrato privado del 24 de noviembre de 1969.

Socios: ILDEFONSO OLMO LOPEZ y RICARDO G. SILVEIRA DE LOS SANTOS.

Capital: $ 200.000.00 en partes iguales.

Objeto: Producción y venta de artículos de granja y de comestibles en general, fiambrería, rotisería y spiedo.

Plazo: Diez años con prórrogas automáticas anuales, con un máximo de diez años.

Administración: Ricardo G. Silveira De Los Santos.

Domicilio: Punta del Este, pudiendo establecer Agencias y|o Sucursales.

Inscripto el 25 de noviembre de 1969 con el N.o 62 del F.o 500 al 503 del Tomo N.o 8 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.

22) $ 4.000.00 10|pub. 716 En.23-v.feb.5.

CHRISTIE COSMETICS LTDA.

Contrato privado del 4 de diciembre de 1969. Registro Público de Comercio N.o 758, F.o 2813, L.o 2 de contratos, el once de diciembre de ...

Socios: OLGA ACUÑA, DORA PEREDA y CAMILA ANGUSTIA SUAREZ.
Capital: $ 510.000 por partes iguales.
Objeto: Elaboración de cosméticos.
Plazo: 100 años.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 764 En.23-v.feb.5.

RINTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se constituyó el 2 de diciembre de 1969, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 752, L.o 2, F.o 2789 el 12 de diciembre de 1969.
Socios: RICARDO VESCOVI DARIZCUREN, JOSE IBERIO CASTELLO ARAUJO.
Capital: $ 100.000.00.
Objeto: Importación y exportación de bienes de cualquier tipo.
Plazo: 20 años.
Administración: Los dos socios en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub 718 En.23-v.feb.5.

EVARISTO SALAZAR Y CIA. LTDA.

Contrato privado del 31 de octubre de 1969. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 60 del F.o 492 al 496 del Tomo N.o 8 de Contratos.
Socios: EVARISTO SALAZAR, ORLANDO RODRIGUEZ PAGOLA, NICOMEDES SALAZAR y BASILIO ROGELIO ACOSTA.
Objeto: Explotación hotelera.
Denominación: Iberia Ltda.
Razón social: Evaristo Salazar y Cía. Ltda.
Domicilio: Punta del Este.
Administración: Sr. Evaristo Salazar.
Capital: Evaristo Salazar $ 140.000.00: Rodríguez Pagola, Nicomedes Salazar y Basilio R. Acosta $ 20.000.00 cada uno.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
22) $ 4.000.00 5|pub. 715 En.23-v.feb.5.

KONSTRUKTA LIMITADA

Contrato del 9 de octubre de 1969, inscrito en el Registro Público y General de Comercio, el 9 de octubre de 1969, con el número 447 al folio 1643 v., del libro N.o 2 de contratos.
Socios administradores: Sylvia Ithurralde, Luis R. Piaggio y Ariel Mendoza.
Total de capital integrado: $ 90.000.00 (noventa mil pesos). $ 30.00.00 cada socio.
Objeto: compra venta, edificación y administración de bienes inmuebles, compra venta, fabricación, importación y exportación de bienes muebles relativos a la construcción incluída la carpintería de obra; la representación de fábricas, industrias y firmas nacionales y|o extranjeras en todo lo referente a la construcción y prestar asesoramiento y servicios técnicos en el país y en el extranjero en materia edilicia y constructiva.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente por períodos consecutivos de 3 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 5.760.00 10|pub. 695 En.26-v.feb.6.

IDENTIC LIMITADA

Socios: Jorge Alvaro Gardil y Luis Eduardo Casaretto.
Objeto: importación, exportación, representaciones de mercaderías en general y en especial fabricación y venta de carnets plásticos, etc.
Capital: $ 100.000.00.
Administración: ambos socios conjunta o indistintamente.
Plazo: 10 años prorrogables por períodos de cinco años.
Contrato privado, 24 de octubre de 1969, inscripción: Registro General y Público de Comercio, N.o 593, F.o 2.200, v., L.o 2.
22) $ 2.400.00 10|pub. 771 En.26-v.feb.6.

PEREZ GODOY LIMITADA

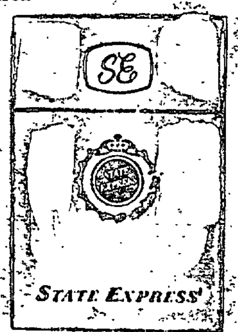
Contrato privado del 1.o de octubre de 1969, inscripto Registro Público de Comercio N.o 492, fs. 1.812 v. libro 2.
Socios: José Pérez Godoy y Manuel Sánchez González.
Capital: $ 50.000.00 partes iguales.
Plazo: dos años, prórroga automática.
Objeto: balances comerciales, remates, etc.
Administración: Ambos socios, conjuntamente.
Domicilio: Marcelino Sosa 2525.
22) $ 2.400.00 10|pub. 676 En.27-v. feb.11.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 127.189. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Yeuda Youdka Ring, (Montevideo), solicita marca MIMOSO, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 766 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 127.120. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Ardath Tobacco Company, (Inglaterra), solicita la marca



clase 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6000.00 10|pub. 530 En.21-v.feb.3.

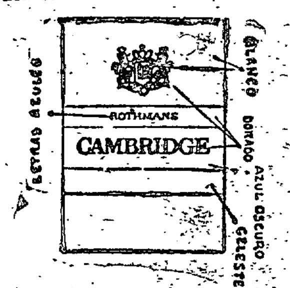
ACTAS N.os 127.069 y 896. — Montevideo, 8 enero de 1970. — Con esta fecha Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A., (Uruguay), solicita marca



para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 421 En.21-v.feb.3.

ACTAS Nos. 127.035, 127.036, 127.037, 127.038, 127.039, 127.040, 127.041, 127.042, 127.043, 127.044, 127.045, 127.046, 127.047, 127.048, 127.049, 127.050, 127.051, 127.052, 127.053, 127.054, 127.055, 127.056, 127.057, 127.058, 127 059, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894 y 895. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca: COPELIA, clases 1 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 426 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 127.097. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rothmans of Pall Mall Limited, (Liechtenstein), solicita registrar marca



para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 308 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.110. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Ricardo Laubisch y Celina Rodríguez, de Montevideo, (Uruguay) solicita la marca



de la clase 22. — Publíquese dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 307 En.15-v.en.28

ACTA N.o 127.062. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dana Corporation (EE. UU.), solicita la marca

Pe Ce

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

ACTAS N.os 127.170 y 127.171. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha José María Solé, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca MYKONOS, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 504 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.111 y 127.112. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Cubalán S. A., solicita marca ANWILL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 476 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 899. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Hobbins y Co., (Montevideo), solicita la marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 531 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.150, 127.151 y 127.152. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Manfredo A. Cikato (Barbat y Cikato), por Nitroquímica S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 523 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.177 y 127.178. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Atlantic Richfield Company, también comerciando como Arco Chemical Company, (EUA), solicita registrar marca ARCO, para clases 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|p 541 En.20-v.feb.2.

ACTAS N.os 127.191 y 127.192. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Granja Milda, José Ma. Vázquez Tizón y Cía., Sociedad en Comandita Simple, (Colonia), solicita registrar marca



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 596 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.193 y 127.194. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Plastolit Ltda. (Montevideo), solicita registrar marca SIBONEY, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 597 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.184 y 127.185. — Montevideo enero 16 de 1970. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Burgos I.C.S.A., (Montevideo), solicita la marca FOGATA, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 636 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.182 y 127.183. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Manfredo Cikato, (Barbat y Cikato), por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca AGUILA, clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 635 En.21.v.feb.3.

ACTAS N.os 127.168 y 127.169. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Juan Guyer, por Gretag Société Anonyme, (Suiza), solicita marca GRETAG, para clases 16 y 25, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 633 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 127.064. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por The Upjohn Company, (EE. UU.), solicita la marca IBUSIN, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 345 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.061. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Societe Des Usines Chimiques, "Rhone-Poulenc", (Francia), solicita la marca CILENASE, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 344 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.087. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M. Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL CALCUER de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 382 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.086. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL SIERRAS DE CARAPE de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 381 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.085. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M. Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL SERRANA de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 380 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.125. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por I. Milstein y J. Grubits (Montevideo) solicita registrar marca CHEMPHARM para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 366 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.124. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gulf Oil Corporation (EUA) solicita registrar marca CARBYNE para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 365 En.16-v.en.29.

ACTAS Nos. 127.070 y 897. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha, Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A. (Uruguay), solicita marca: "QUINTAL" para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 422 En.16-v.en.29.

ACTAS Nos. 127.071 y 898. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha, Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A. (Uruguay), solicita marca: "GIGANTE" para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 423 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.153. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha, Miguel Dumoulín, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "SALINDA" de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 413 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.144. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de aBrbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: "CRISTABEX" para clase 9 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1600.00 10|pub. 417 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127 145. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: PROXIDIL" para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 418 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.160. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Yanmar Diesel Engine Co., Ltd., (Japón), solicita la marca YANMAR, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 528 En.19-v.en.30.

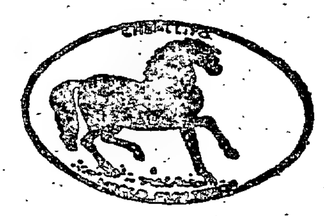
ACTA N.o 127.096. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Pinturas Inca S. A., (Montevideo), solicita la marca INTERMARES, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 348 En.15-v.en.28.

ACTAS N.os 127.175, 127.176. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi, Argentina, solicita marca



para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 723 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.186. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Eulogio C. Maglio (H.) de Montevideo, solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.190. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por La Plata Hilos S. A., (Montevideo), solicita marca PANTY HOSE, en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 746 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.154. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Ernesto Bejar (Montevideo) solicita marca SAN FRANCISCO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 740 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.155. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita marca CRACKITO clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 739 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.156. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita marca AMATEUR clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 738 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.063. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dana Corporation, (EE. UU.), solicita la marca

P.C.

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 349 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.095. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Pinturas Inca S. A., (Montevideo), solicita la marca INTERMAR, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 347 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.084. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por A. López y Cía., S. A., (Montevideo), solicita la marca FUN FUN TRES TORRES, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 346 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.173. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca SELECTA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 668 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.214. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ford Motor Company, (EUA), solicita registrar marca PINTO, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 650 En.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 127.179, 127.180 y 127.181. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Pierre Cardin, (Francia), solicita registrar marca PIERRE CARDIN, para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 542 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 127.172. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca ORIENTAL, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 669 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.174. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca CENTELLA clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 667 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 905. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Montecarlo S. A., de Montevideo, solicita la marca NO SE SIENTA SOLO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 777 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 904. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Montecarlo S. A., de Montevideo, solicita la marca AQUI ESTA SU DISCO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 776 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 127.203. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca NOVODOLAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 666 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.202. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Cooper, Mc Dougall y Robertson Ltda., (Montevideo), solicita la marca TRIVETRIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 665 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita marca NUTRICANES, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 477 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.060. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Itt World Directories Inc., (EE. UU.), solicita la marca PAGINAS DORADAS, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 343 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.090. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Enrique Dajczer, de Montevideo, solicita la marca TIFERET, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 318 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.119. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Stauffer Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 529 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 127 089. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Antonio Calafi Berisso, de Salto, Uruguay, solicita la marca CALAFI, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 317 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.146. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: VIMUSIL" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 419 En.16-v.en.29.

ACTAS N.os 127.147, 127.148 y 127.149. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Nitroquímica S. A., (Montevideo), solicita la marca NITROQUIMICA S. A., para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 522 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 127.134. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita la marca TONO—6, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 527 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 127.201. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Walter Jones por Lacer S. A., (España), solicita marca THROMBOCID, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 811 En.27-v.feb.11.

ACTAS N.os 127.215 y 127.216. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Julius Schmid Inc. (EUA), solicita registrar marca TWENTISEC, para clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 651 En.27-v.feb.11.

ACTAS N.os 127.232 y 127.233. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mardiros Sexenian Izmirlian (Montevideo) solicita registrar marca YES para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 717 En.27-v.feb.11.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.922. — Montevideo, enero 9 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Buckman Laboratories, Inc. (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Un absorbedor de luz ultravioleta", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 342 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.890. — Montevideo, diciembre 12 de 1969. — Con esta fecha los señores José Luis Introini y José Luis Grande, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo interruptor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 335 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.639. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Monsanto Company (EUA) solicita patente para "Formulaciones herbicidas selectivas de 3'4'-Dicloropropionanilida". De acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 385 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.836. — Montevideo, noviembre 7 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de American Engineering Co. Limited (E.U.A.), solicita patente de invención sobre: "Máquina para la fabricación de alambres de espino" y de acuerdo a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 427 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.905. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg por Application Des Gaz S. A. (Francia), solicita patente de invención sobre: "Perfeccionamiento en dispositivos de válvulas para recipientes bajo presión", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 428 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.912. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Jacobo Szyfer (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en estructuras modulares para la ejecución de tabiques, puertas, tableros, etc.", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 429 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.844. — Montevideo, noviembre 12 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por British Railway Board (Inglaterra), solicita patente para: "Mejoras relacionadas con sistemas aéreos de suministro de energía eléctrica para propulsión de vehículos", y de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 415 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.904. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Antonio Cortizas Delbe, Montevideo, solicita patente de invención: "Un nuevo juguete", y conforme a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 479 En.19-v.en.30.

ACTA N. 17.845. — Montevideo, noviembre 12 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por British Railways Board (Inglaterra), solicita patente para "Mejoras relativas a pantógrafos para vehículos accionados eléctricamente" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 416 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.884. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Daniel Estefanía, Montevideo, solicita patente de invención: "Un nuevo encofrado para la construcción", y conforme a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 478 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.909. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Federico García Roche, (España), solicita la patente: "Perfeccionamientos en la estructuración de cierres regulables para aberturas", de acuerdo a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 524 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.666. — Montevideo, agosto 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., (Japón), solicita patente de invención para: "Nuevo procedimiento para preparar 1—Alkil—2—Amino Metil Pirrolidinas y sus intermediarios", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 525 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.680. — Montevideo, agosto 14 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por CPC International Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método para producir una preparación de enzima de isomerasa de glucosa y uso de la misma para isomerizar la glucosa en levulosa", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan — Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 526 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.684. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 664 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.683. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición de ácido", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 663 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.682. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición de ácido", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 662 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.681. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy H. Fox, por John Wyeth y Brother Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Hexahidroazepinas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 661 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.939. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Dart Industries Inc. de Los Angeles, California, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una combinación de bandeja y tazón soltable de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 3.200.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.938. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha Miguel Castro Ramírez (Montevideo) solicita patente para "Nueva regla de calcular", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 748 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.937. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Miguel Castro Ramírez, (Montevideo), solicita patente para "Nuevo juego didáctico", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 747 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.899. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Enrique Tato por Miguel Arcangel Jorge (Montevideo), solicita patente de invención para "Válvula de seguridad de acción múltiple", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 745 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.931. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato, por Manuel Gómez (Montevideo) solicita patente de invención para "Mejoras en artículos inflables" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 741 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.898. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita patente de invención para "Nuevo accesorio para calzado", y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 744 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.918. — Montevideo, enero 6 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato por el señor Roberto Moragues (Argentina), solicita patente de invención para "Una enceradora manual" y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 743 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.925. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de formulaciones herbicidas líquidas estabilizadas" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 742 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.930. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Marion Hamburger, de Weil, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Dispositivo para la elaboración de embutidos en particular los llamados "Mortadela", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 768 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 17.926. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Carlos M. Freira, por Humberto Vanrell Novelli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Pulles de aplicación a máquinas de coser", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 767 En.26-v.feb.6.

25—Ventas de Comercio

Blanco y Bodaño Ltda. prometieron en venta a SPENCER Y GONCALVEZ S. C. la Estación de Servicio y anexos sito en Avenida Italia 4836 de esta ciudad. Acreedores: (ley 26 de setiembre de 1904), 18 de Julio 1474, escritorio 1002.
25) $ 2.800.00 20|pub. 138 En.9-v.feb.6.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Nelly Teresa Chacón de Scarpa y Julio César Colinet Machado, el almacén, sito en Rimac 1651.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — LUIS ANTONIO GRANITO OSORIO. — SARA LUISA CONDE de GRANITO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27419 Dic.31-v.en.30.

Interviniendo Gestoría Galicia, 25 de Mayo 471, hemos prometido en venta a Rómulo Renato Mata Micconi y Luis Gustavo Demichieri Jalife, el comercio en el ramo de fiambrería y Suc. Panadería, sito en Paysandú 1239.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 25 de octubre de 1969. — JOSE POSE ABELLA. — OLIVA REAL de POSE.
25) $ 4.200.00 20|pub. 214 En.12-v.feb.11.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Plácido Añón Rama, el comercio que en el ramo de café y bar teníamos instalado en la ciudad de Las Piedras, esquina de las calles Avda. Artigas y Roosevelt.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras. — CONSTANTINO FERNANDEZ. — AMELIA BELO de FERNANDEZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 27414 Dic.31-v.en.30.

Prometimos vender el 10|12|961, a Omar Angel Battiste, la mitad indivisa de la Tienda y Anexos, de calle República Argentina N.o 38, en la ciudad de Santa Lucía.
Acreedores al mismo. — Ley 26|9|904. — LUIS MARIO CUBELLI MORALES. — RAQUEL BASTON de CUBELLI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27372 Dic.30-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Gabriel Rodríguez Pereira, el almacén, sito en la calle Real 4204.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — SERGIO YAMGOTCHIAN. — MARIA KECHICHIAN de YAMGOTCHIAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27428 Dic.31-v.en.30.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, vendimos a Jesús Diz, almacén y bar, Comercio 1427.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1 de julio de 196.. — MARTINEZ HNOS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 27379 Dic.30-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Juan Antonio Fernández Martín, el almacén, sito en Luis Melián Lafinur 2245.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — EDUARDO POSES. — ELSA VERA de POSES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27420 Dic.31-v.en.30.

Ley 26|9|904. — El 10 de noviembre de 1969, prometí vender el establecimiento de "venta de nafta y aceite", sito en 21 de Setiembre 2752, a Félix Adolfo Pollerí.
Acreedores presentarse en San José 1280, Esc. 11. — MARINUS KARSEN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 772 En.26-v.feb.24.

Primera Cooperativa de Talleres Mecánicos Paysandú (CO.TA.ME.) prometió vender a Cooperativa de Mecánicos de Young (CO.ME.DY) (en formación) la Sucursal Young de CO.TA.ME. según instrumento privado de 30|9|69. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Bulevar Artigas y Sarandí, Paysandú.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26391 Dic.15-v.dic.29. En.26-v.feb.6.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a Roberto Ibáñez Andrade, el almacén, sito en la calle Anzani 2049, ley 26|9|1904.
Acreedores a oficina. — NILDA BEATRIZ ALGIBAL de MAIDANA. — LUIS ALBERTO MAIDANA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 816 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a José Mariño Mariño, la despensa, sita en la calle Felipe Sanguinetti 2348, ley 26|9|1904.
Acreedores a oficina. — EPIFANIO BARRIO FERNANDEZ y AQUILINA ASENJO de BARRIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 815 En.27-v.feb.25.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Oscar Beltrán, almacén y bar, Alsina y Chile. Acreedores: Esc. Falco A. Flores 583. — Las Piedras, 31 de diciembre de 1969. — ZOILO DOLDAN. — MARIA CARMEN MARIÑO. — OSCAR BELTRAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.12.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, vendimos a Lista, Bebaniz y Ruibal, bar, La Paz 1210.
Acreedores: al comercio. — Montevideo, 30 de abril de 1969. — MACHO HNOS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 27378 Dic.30-v.en.29.

Se vende almacén comestibles Magalona 3231, Abayubá.
Acreedores presentarse en Lavalleja 167, Santa Lucía, Canelones. — JUANA CALVO de DENIS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 23091 En.5-v.feb.3.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Esther Imely de Machuca, el comercio de casa de peinados, sito en Juan Benito Blanco 1188.
Acreedores en el mismo. — CECILIA JULIA CAPOANO o CAPUANO de LITTBIN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27459 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Júpiter Beyhaut Fajardo, el almacén, sito en Tabobá 4549.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — HECTOR DE SANTIS BONFANTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27421 Dic.31-v.en.30.

Ley 26|9|904. Cedí a favor de Hugo Reggio los derechos del comercio Rivera 3081-bis. Acreedores al mismo. — BLANCA ALICIA PERDOMO de GONZALEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 63 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Sergio Fernández, panadería Ruta 1 Km. 23.300. Acreedores al mismo. — RAUL RICARDO ANGEL VEGA REYES. — EMA SABATEL de VEGA. — MANUEL BLANCO RIVAS. — CARMEN MARTINEZ de BLANCO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 62 En.8-v.feb.5.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Víctor Hanan, ferretería ubicada en Blandengues 1783.
Acreedores presentarse mismo comercio. — GREGORIO IVANTER. — LUBA L. DE IVANTER.
25) $ 2.800.00 20|pub. 4 En.7-v.feb.4.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 prometí vender a Luis Quintana Vázquez, el almacén, sito en Edison 4665.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904 — MARTIN TERIAN TARAKDJIAN. — MARGARITA CIS de TERIAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27422 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Benedicto Bernardo Cuervo el almacén, sito en 21 de Setiembre 2904.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — JOSE GRILLE LANDEIRA. — MERCEDEZ OZA de GRILLE.
5) $ 2.800.00 20|pub. 27423 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Valentín Pompili Coruzzi, el almacén, sito en Justicia 2359.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — ANTONIO FERREIRA VILA. — FLORENTINA SANTAMARIA de FERREIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27424 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Evaristo Parafita Cancela, el almacén, sito en Hipólito Irigoyen 1902.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — DELMIRO ALVAREZ BLANCO. — CLARISA MOURELLI de ALVAREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27425 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Teresa Cano de González y Graciela Scarpa de Schettini, el almacén, sito en la calle Rivera 3130.
Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — CARLOS GUASCH. — ANTONIO AGULLA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27426 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Servando Real Fernández, el almacén, sito en la calle Mercedes 1299.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 13 de 1969. — JOSE LIZONDO CASAUS. — CARMEN ALONSO de LIZONDO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27429 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Julio César Farriols y Héctor Antonio Calistro el almacén, sito en Pirebebuy 5135.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — ADELKI LAPROBENDERE de SEQUEIRA. — ERNESTO AMERICO SEQUEIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27416 Dic.31-v.en.30.

Prometimos vender juguetería, librería y artículos escolares, de Constituyente 1662, a Mirtha Díaz de Lemo y Rubén Darío Miraballes.
Acreedores: 8 de Octubre 3866, (Esc. Decia). — ALEJANDRO SANTINI. — CRISELDA FUENTES de SANTINI. — Esc. Héctor J. Decia Cantón.
25) $ 2.800.00 20|pub. 263 En.13-v.feb.12.

Prometí en venta el comercio que gira en el ramo de café, bar, pizzería, ubicado en 26 de Marzo 3302. — Promitentes compradores: Luis Gregorio Sánchez y María Mercedes Iribarne. Acreedores: En el mismo comercio. — FORTUNATO DI MATTEO y SIRIA GRIDONE PERDOMO.
25) $2.800.00 20|pub. 219 En.12-v.feb.6.

Interviene Fco. Panzera, Soriano 1282, que ha prometido vender el comercio ramo, Bazar, que gira en la calle Mercedes 1344, al señor Carlos Oscar Villar.
Acreedores en oficina, ley 18|9|64. — ERNESTO R. PANZERA. — CARLOS OSCAR VILLAR.
25) $ 2.800.00 20|pub. 213 En.12-v.feb.11.

Prometimos vender, Panadería Edis, 8 de Octubre 4880, a Esmóris y Guerra.
Acreedores: s|ley 26|IX|904, en Cerrito 592. — TURK y GONZALEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 501 En.19-v.feb.17.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., Marcelino Sosa 2525, prometí vender a Miryam Cotelo Capo y Luis Gamero Florentino, provisión, sita en Iberia 3999, ley 26|9|1904.
Acreedores: Ciudadela 1520. — Enero 12 de 1970. — ANGELA I. REGUEIRO de RADULOVICH. — NICOLA BOGOIA RADULOVICH.
25) $ 2.800.00 20|pub. 677 En.22-v.feb.20.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Roberto Nesti D'Eliseo y María Julia Gordiola, la casa de peinados, de Jaime Zudáñez 2536, bis.
Acreedores en el mismo. — JORGE LIONEL CARDOZO LINGERI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 646 En.22-v.feb.20.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometimos vender a Miguel Angel Echeveste y Josefa Pena, el almacén sito en Chiávari 2949. Ley 26 de setiembre de 1904, acreedores a oficina.
Vende: CELSA RODRIGUEZ FERREIRO y JOSE SOUTO MARTINEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 736 En.23-v.feb.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Angel De Pedro Asenjo el almacén de comestibles sito en la calle Comercio 2758.
Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 27 de 1969. — CELIA LOUREIRO de ALVAREZ. — MANUEL ALVAREZ. — MARIA MARIÑO MARIÑO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 735 En.23-v.feb.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Eusebio Rubí Braida Gómez el almacén sito en Dalmiro Costa 4503.
Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Enero 2 de 1970. — HUGO ROGNONE VALLE. — YOLANDA AMARO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 737 En.23-v.feb.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Norma Bistolfo de Alvarez el almacén sito en Isabela 3401.
Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Enero 5 de 1970. — SIMA GORDON.
25) $ 2.800.00 20|pub. 734 En.23-v.feb.23.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Manuel Gutiérrez Vera, el almacén, sito en Simón Martínez 4268.
Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 17 de 1969. — NELSON DI GIOVANNI CAMARANO. — MARIA VALDEVINO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27427 Dic.31-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los señores JUAN GONZALEZ ALVAREZ, NELLY ZANOTTA de GONZALEZ, MANUEL GONZALEZ ALVAREZ y NELIDA HAYDEE SQUISANO de GONZALEZ, prometieron vender a don Juan Antelo Freita y Manuel Antelo Pasos la panadería sita en esta ciudad, calle Lindoro Forteza 2746.
Acreedores en el comercio.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27314 Dic.29-v.en.28.

Ley 1904. — Vendí al señor Andrés Leotte Guerrero el comercio denominado "Zapatería La Nueva", situado en J. E. Rodó 456 de la ciudad de Florida.
Acreedores presentarse en la citada dirección. — MARGARITA VISCARRET BRUM.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27325 Dic.29-v.en.28.

Vendo Farmacia Garzón, sita en Avda. Garzón 337, a Z. Pellicer.
Acreedores: s|ley 26|IX|904, en Cerrito 592. — MARIA N. LUCIANI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 500 En.19-v.feb.17.

Ley: 26|9|1904. — Prometí vender a Ifrain Sessa, el almacén, sito en Adolfo Berro 1206, de Montevideo.
Acreedores en Rincón 625, Esc. 6. — DANTE CALARCO.
25) $ 800.00 20|pub. 491 En.19-v.feb.17.

RICARDO GUERRA SEOANE, prometí vender a Hernán Alvarez López, el Hotel, sito en calle Sierra 1936.
Acreedores: Colonia 1181, Esc. 002, ley 26|9|1904.
25) $ 1.400.00 20|pub. 481 En.19-v.feb.17.

Prometimos vender a Jacobo Peterburg, taller de confecciones, calle Defensa 2092.
Acreedores: (ley 26|setiembre|1904)., presentarse en la misma. — BELARMINO MORAN. — VICTORIA ARRIBAS de MORAN.
25) $ 1.400.00 20|pub. 574 En.20-v.feb.18.

Ley 26|IX|1904. — Cedimos a Ruben Suárez y Juan A. Larrosa, los derechos de promesa del café y bar, sita en Larrañaga 3551.
Acreedores en el mismo. — JOSE M. SARRASECA. — NELLY AREVALO de SARRASECA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 575 En.20-v.feb.18.

MANUEL PEREIRA, MARIA RODRIGUEZ y ABEL BINAGI, vendieron a José Miguel González y Juana Betancor, restaurante, Paraguay 1205. — Ley 26|IX|1904.
Acreedores: Sarandí 690, Esc. 107.
25) $ 1.400.00 20|pub. 558 En.20-v.feb.18.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., prometí vender a Zulma Pérez de Cruz, Provisión, Fruta y Verdura, sita en Comercio 2254, ley 26|9|1904.
Acreedores en oficina, Marcelino Sosa 2525. — Diciembre 18 de 1969. — LUIS ROSENDE SALGUEIRO. — ANUNCIA MERCEDES REMESEIRO.
25) $ 2.600.00 20|pub. 552 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Prometimos vender a José Antonio Vázquez comercio calle Edison 4550 (Montevideo). Acreedores en el mismo. — JOAQUIN CIRILO IRIARTE. — BLANCA GRACIELA BRUGNONI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 443 En.20-v.feb.18.

Prometimos vender a la señorita Laura Agnese el comercio que en el ramo de Tienda y Mercería y bajo el nombre de "Barthaburu Hermanos", gira en esta plaza Avda. Agraciada 2999. Acreedores en la misma. — TERESA y LORENZO BARTHABURU.
25) $ 2.800.00 20|pub. 444 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Prometimos vender a Manuel Rodríguez Fernández el Almacén sito en Juan Méndez 3948. Acreedores en el mismo. — JULIO DIEGUEZ DAPARTE. — MARINA ACOSTA CASTIÑEIRA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 430 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Vendimos a Enrique Ferrando el 28 de julio de 1967 el Almacén de Lorenzo Pérez 3047. Acreedores al mismo. — ANANCIO PRIETO. — EVANGELINA ALVAREZ de PRIETO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 431 En.20-v.feb.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos en venta al señor Carmelo Coppola quien ya tomó posesión del mismo el día 1.o de diciembre del corriente, el comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle José E. Rodó 211 de esta ciudad, denominado "Panadería La Victoria".
Acreedores presentarse en el mismo. — LUIS A. RAMOS. — MARIA IRMA CABRERA de RAMOS. — CARMELO COPPOLA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 357 En.16-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "Pemozu Ltda.", el comercio que en el ramo de tienda, zapatería, gira bajo el nombre "La Maya Evy Calzados"; en Orinoco 4885|87.
Acreedores: en el comercio. — ISAAC ADLER POLKIS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 628 En.21-v.feb.19.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a los esposos Helios Botta, Olga Rosso, el establecimiento que en el ramo de "Pinturería, Ferretería y bazar", está ubicado en Avda. General Flores 2207, de Montevideo.
Acreedores: en el mismo o Sarandí 342, piso 1.o, Apto. 1. — Montevideo. — HEBER FELIX LONGONI REYNA. — TERESA ISABEL MAFFEI. — JOSE LONGONI REYNA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 315 En.15-v.feb.13.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a Gerardo Alberto Russomanno Martí, el almacén, sito en la calle Yacó 1462, bis, ley 26|9|1904.
Acreedores a oficina. — ROBERTO RAMOS GUARDIA. — MAURA ANAIR de RAMOS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 814 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometí vender a Juan José Pan González, el almacén, sito en la calle Juan M. Blanes 984, ley 26|9|1904.
Acreedores a oficina. — HUGO EDGARDO LEMOS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 813 En.27-v.feb.25.

27-Varios

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA
Provisión de vacantes

Llámase a concurso de oposición para proveer dos cargos de taquígrafos Quintos.
Los interesados podrán inscribirse hasta el día viernes 27 de febrero en la Sección Personal de esta Secretaría, exhibiendo documentación que compruebe: edad, inscripción cívica, enrolamiento y jura de la bandera.
Horario de inscripción: de 15 y 30 a 18 horas, de lunes a viernes.
Se deja constancia de que los cargos serán adjudicados de acuerdo con la precedencia que, al efecto determine el Tribunal del Concurso. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Los Secretarios.
27) (C.C.) 3|pub. 30152 En.27-v.en.29.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro, el señor GREGORIO ATTARIAN BARENIAN, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo NSU Prinz 1000, motor N.o 6819721, matrícula número 514.193, empadronado en Montevideo, número 197.319, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bové. Jefe Adm. del Registro. — Esc. Obdulio M. Federico. — Juan Antonio Bellomo. Director de Departamento.
27) $ 4.000.00 10|pub. 797 En.26-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registtro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro, el señor BERNARDO MIGUEL ETCHEPARE HERRERA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Hillman, motor N.o B41—9—507549 XSO, matrícula N.o 516.523, empadronado en Montevideo, N.o 201.830, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bové. Jefe Adm. del Registro. — Esc. Obdulio M. Federico. — Juan Antonio Bellomo. Director de Departamento.
27) $ 4.000.00 10|pub. 798 En.26-v.feb.6.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto No 27, de fecha 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JULIO QUINTANA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Volswagen, padrón número 1960, matrícula N.o 0—7902, inscripto en este Registro con el N.o 644 al F.o 104, del L.o 3, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Angel Lasalvia. Jefe Interino.
27) $ 4.800.00 10|pub. 482 En.19-v.en.30.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1966, se han presentado a este Registro los señores Francisco Busto Suárez y Manuel Rieiro Pensado, solicitando se les expida un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo camioneta, marca Ford, padrón 22.898, matrícula M. 22.498, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Marino Prince, Jefe Sucursal. — Luis Carlos Arbilla. Encargado del Registro.
27) $ 4.800.00 10|pub. 796 En.26-v.feb.6.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llamado a concurso

Llámase a concurso de oposición para la contratación de 20 contadores en la categoría de Inspectores, (Escalafón AaA, grado 6), régimen de dedicación total y exclusiva, de acuerdo a las bases que podrán ser retiradas en las Oficinas de esta Dirección, Agraciada 1623, piso 1, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Los interesados deberán poseer título de Contador, expedido por la Universidad de la República, ser ciudadanos uruguayos y tener menos de cuarenta y un años de edad a la fecha de cierre de inscripción.
El plazo de inscripción se cerrará el día 6 de febrero a la hora 12 y 30.
27) (C.C.) 5|pub. 30133 En.22-v.en.28.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse interesados en los procedimientos incoados en los autos: BANCO DE PREVISION SOCIAL. "Inconstitucionalidad de los Arts. 355 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 224 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969". (L.C. 6 F. 441), para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — Juana Soto, Escribana de actuación.
27) (C.C.) 30|pub. 33131 Dic.18-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que habiendo sido disuelta la sociedad: "Industrias de Construcción S. A.". (INCONSA), este Juzgado, de conformidad con los dictámenes favorables de la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público, resolvió el 3 de setiembre último, cancelar la autorización que le fuera concedida para funcionar a dicha empresa. Informes en Misiones 1475, piso 1.o, Esc. 4. Está habilitada la Feria Mayor — Montevideo, diciembre 22 de 1969. José T. Pereira, Actuario.
27) $2.400.00 10|pub. 29 En.27-v.Feb.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Ojeda Rodrguez Modesta Elsa c|ADORACION PEREZ, BONIFACIA BLANCA CASTELLANOS de PEREZ, NILDA IGNACIA PEREZ CASTELLANOS y JULIO CESAR PEREZ CASTELLANOS. "Posesión notoria de estado civil de hija natural de Justo San Martín y petición de herencia" (Ficha 784|969), se cita y emplaza a los sucesores de JUSTO SAN MARTIN, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Rocha, 22 de diciembre de 1969. — José A. Ribot Llana, Actuario.
27) $ 5.400.00 30|pub. 353 n.16-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que clausuré la Boutique del local 16 "Galería Uruguay", Río Branco 1320. — Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Escribanía Domínguez, (oficina Mussio), Carlos Roxlo 1337. — Montevideo,

marzo 31 de 1969. — JORGE CARLOS SCARONE.
27) $ 2.800.00 20|pub. 27436 Dic.31-v.en.30.

Prometí adjudicar a Sergio Cantacarls, el taller de Vázquez 1457.
Acreedores: en el mismo. — NELICE MEDINA.
27) $ 1.400.00 20|pub. 27375 Dic.30_v.en.29.

COOPERATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ELECTORAL

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.o, del inciso b), del artículo 18, de los estatutos de la Cooperativa, el Consejo Directivo, convoca a los señores afiliados para la asamblea extraordinaria electoral, que se realizará el día martes 17 de febrero próximo a la hora 17, en la sede del Círculo Militar "General Artigas", Avda. 18 de Julio 2143, para proceder a:
1.o) Designación de la Comisión Receptora de Votos y Escrutinio, que establece el artículo 9.o del Reglamento Electoral de la Cooperativa; 2.o) Elección del Consejo Directivo y Comisión Fiscal, por el período 1970|1973.
Nota. — La asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de afiliados que concurra, (Art. 20 de los estatutos de la sociedad. — Gral. Ricardo Botta. Presidente. — Coronel (PAM) Luis H. Medina. Secretario.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de la Cooperativa de las Fuerzas Armadas, convoca en segunda convocatoria, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día martes 17 de febrero próximo, a la hora 18 en la sede del Círculo Militar "Gral. Artigas" Avda. 18 de Julio 2143, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria anual, estado de situación, estado de aumentos y disminuciones, distribución de utilidades, e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes a los ejercicios: 1.o de julio de 1967, 30 de junio de 1968 y 1.o de julio de 1968, 30 de junio de 1969; 3.o) Designación de tres afiliados presentes, para firmar el acta.
Nota. — La asamblea podrá tomar decisiones válidas, cualquiera sea el número de afiliados que concurra, (Art. 20 de los estatutos sociales). — Gral. Ricardo Botta. Presidente. — Coronel (PAM) Luis H. Medina, Secretario.
27) $ 6.000.00 5|pub. 670 En.22-v.en.28.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 21 de enero de 1970, se publicó en la página 346-C, 2.a columna, un balance de la firma TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A., en cuya publicación se padecieron los siguientes errores: en el total del Activo, donde dice: "$ 43.663.147.20" debe decir: pesos 43.662.147.20".

En el Pasivo, donde dice: "pesos 3.745.331.25" debe decir: pesos 2.745.331.25" y en el total, donde dice: "$ 43.663.147.20" debe decir "pesos 43.662.147.20".

En el ejemplar de fecha 22 de enero de 1970, se publicó en las páginas 377-C y 378-C, un balance de la firma D.A.S.A. S. A. en cuya publicación se padeció el siguiente error: en el Proyecto de Distribución de Utilidades se omitió la publicación de un rubro que se transcribe seguidamente: "Reservas pesos 48.274.32".

Quedan hechas las salvedades.

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JUSTINO PIÑEIRO, (L.o 17, F.o 79, N.o 757), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 23 de diciembre de 1969. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 870 En.28-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARTINTO ARRESEIGOR, (L.o 17, F.o 81, N.o 765), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Paysandú, 19 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 869 En.28-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ACOSTA, (libro 17, F.o 85, N.o 781), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 19 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 868 En.28-v.feb.12.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE MONTE GRANDE

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099 y habiendo transcurrido el término legal, se hace saber la caducidad a los siguientes promisorios, compradores o a sus sucesores a cualquier título:
Manzana 2, solar 15, Humberto Espósito.
Manzana 3, solar 9, Heber Coitiño.
Manzana 10, solar 7, Leonor Abal de Perdomo.
Manzana 10, solar 12, Leonor Abal de Perdomo.
Manzana 11, solar 10, Isabelino de los Santos.
Manzana 12, solar 18, Roberto Cantero y otros.
Manzana 14, solar 11, Juan Marcos Fontora.
Manzana 19, solar 6, Osvaldo Pessina.
Manzana 19, solar 7, Leonardo Pessina.
Manzana 19, solar 23, José María Moreira.
Manzana 22, solar 24, Eusebio Borges y otro.
Manzana 24, solar 9, Fernando Peña.
Manzana 26, solar 10, Luis Rolando Goggia.
Manzana 30, solar 7, Raymunda Urioste.
Manzana 35, solar 19, Julio César Benítez.
2) $ 7.350.00 15|pub. 265 En.28-v.feb.19.

3—Convocatorias Comerciales

FINANCIERA MARSELLA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 30 de enero de 1970, a las 8 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1969; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Autorizaciones especiales; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $ 400.00 1|pub. 835 En.28.v.en.28.

PLASTIFARM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1970, a las 12 horas, en la sede social, Rincón 408, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de los resultados, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1966, 30 de junio de 1967, 30 de junio de 1968 y 30 de junio de 1969; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario, (Art. 14).
Nota. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario pertinente, 48 horas, antes de la fecha citada en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.120.00 2|pub. 867 En.28-v.en.29.

8—Emplazamientos

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay, notifica y emplaza al funcionario, señor HERBEL VAN LOPEZ, para que dentro del plazo de diez días a contar del siguiente a esta publicación, concurra al Departamento de Personal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se reputará que ha hecho abandono del cargo. — Montevideo, 28 de enero de 1970. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 3|pub. 30170 En.28-v.en.30.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Licitación pública N.o 858. — Construcción edificio de oficinas y local de servicios de exteriores de la ciudad de Lascano. — Primer llamado: 9 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio pliego: $ 160.00. — Planos: pesos: 950.00.
Licitación pública N.o 816. — Máquinas de escribir y calcular. — Primer llamado: 3 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 50.00.
Licitación pública N.o 820. — Artículos de electricidad. — Primer llamado: 4 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 40.00.
Licitación pública N.o 821. — Bulones de hierro. — Primer llamado: 5 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: pesos 40.00.
Licitación pública N.o 826. — Hierro negro. — Primer llamado: 6 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 30.00.
Licitación pública N.o 827. — Papelería y escritorio. — Primer llamado: 17 de marzo de 1970, hora 15 y 30. — Precio del pliego: $ 45.00.
Licitación pública N.o 832. — Piezas especiales, aparatos y cañerías para la troncal de aducción al depósito del Cordón. — Primer llamado: 2 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 30.00.
Los pliegos y planos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina en el día y hora indicada.
El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30163 En.28-v.feb.5.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación 541|970

Se comunica a los interesados que la licitación 541|970, (venta de trigo sobrante, picado), cuyo primer llamado fue fijado para el día 29 de enero a las 10 horas, a quedado suspendido hasta nuevo aviso. — La Dirección Interventora.
12) $ 270.00 3|pub. 875 En.28-v.en.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación pública N.o 2|970
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta tres máquinas de calcular eléctricas. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones para esta licitación en la Administración Delegada de la Facultad, 18 de Julio 1824, primer piso, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta Administración Delegada hasta el día 12 de marzo de 1970, a las 11 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

De no contarse en esta fecha con el número reglamentario de proponentes, se efectuará un segundo llamado el 12 de marzo de 1970 a las 11 y 30 horas. — Montevideo, enero 28 de 1970.
12) (C.C.) 3|pub. 30169 En.28-v.en.30.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Licitación pública N.o 12. — Llamado a precios, (plaza y|o Cif). — Para la adquisición de: 2 (dos) compresores de aire.

Licitación pública N.o 15. — Llamado a precios, (plaza). — Para la adquisición de 1 (una) heladera 11 pies cúbicos y un cronómetro.

Licitación pública N.o 16. — Llamado a precios (plaza). — Para la adquisición de: Material e instrumental para uso odontológico.

Se pone en conocimiento de los interesados que las respectivas aperturas que debieron efectuarse el día 21 de enero, suspendidas por causas de fuerza mayor, se efectuarán el día 3 de febrero de 1970 en el mismo horario y condiciones establecidas. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — La Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 30167 En.28-v.en.30.

OFICINAS CENTRALES
Licitación pública N.o 21
Segundo y último llamado
Televisión universitaria.

La Universidad de la República llama a licitación pública, para la adquisición de una máquina de Video Tape, cintas y receptor de TV, de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824, (subsuelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

La apertura tendrá lugar el día 18 de febrero de 1970 a las 10 horas. — Sección Compras.
12) (C.C.) 1|pub. 30166 En.28-v.en.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 28 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supiesen algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

WALTER ODILIO BERRUETA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1911 y SOFIA VIOLETA OLIVERA CORREA, 35 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Constituyente 1911.

MIGUEL ANGEL TESTA PORCIRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1693, Apto. 7 y DIANA BEATRIZ GARETA RECOBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1693, Apto. 7.

4.a Sección

FERMIN ABEL VAKDES, 36 años, soltero, empleado textil, argentino, domiciliado Yaguarón 1224 y CELINA MARIA VICENTA LIBERTINO, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yaguarón 1224.

5.a Sección

ROBERTO MAESO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado D. Petrarca 860 y ANA MARIA SURRA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. Petrarca 860.

10.a Sección

SANTIAGO HECTOR COCCO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Orinoco 5982 y ALICIA TOLETTI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Orinoco 5981.

PABLO RAMON GARRIDO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manila 2419 y MARTA VALENTINA PEREZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Manila 2431.

HENNING RAINER LUDORF, 28 años, soltero, aereoviario, brasileño, domiciliado Mones Roses 6155 y KARIN INES THOMSEN, 23 años, soltera, aereoviaria, alemana, domiciliada Mones Roses 6155.

14.a Sección

HEBERT CARLOS MAGLIANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 909 y MARIA ISABEL ROSAS, 20 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Gil 909.

JORGE VICENTE DEMARCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3363 y MARTA MONICA MARRERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3363.

JUAN CARLOS DOLLENART, 57 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 3781 y CELICA LIROPEYA REHERMAN, 56 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 3781.

15.a Sección

MARCOS JULIO ZIMET, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hidalgos 532, Apto. 502 y MARTA LILIANA NATHAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hidalgos 532, Apto. 502.

17.a Sección

RUBEN MACHAIN, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Barquisimeto 3972 y NELLY SUAREZ, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Rancagua 4046.

21.a Sección

JOSE HORACIO MENDOZA GARCIA, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 194, Apto. 4 y MARTHA RENEE MARTINEZ PARRILLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 194, Apto. 4.

MARIO JOSE GRIVA ANDREIS, 49 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Santa Lucía 4216 y NELIS ZARATE LAMPIES, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4216.

22.a Sección

ELBIO RAMON FERREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tudurí 3815, Apto. 7 y MARIA MABEL LANZ, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tudurí 3815, Apto. 7.

BENITO DI BENEDETTO, 22 años, soltero, Ancap, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 3995 y LILIAN CRISTINA PEREIRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 3960, Apto. 4.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EL MARISQUITO LIMITADA

Contrato privado, 1.o de octubre de 1968, inscripto Registro Público Comercio, número 683, F.o 2.648, L.o 1 el 7 de octubre de 1968.

Socios: José Walter Lorenzo, Ariel Pose Martínez y Jorge Vieytes Cánepa.

Objeto: Compra venta, industrialización, envasado, preparación de pescados, mariscos, productos y subproductos, pesca, importación, exportación y distribución de los mismos.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 600.000.00, integrado por partes iguales.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente.

Administración: conjunta de los socios, pudiendo recaer designación en uno de ellos.
22) $ 3.200.00 10|pub. 888 En.28.v.feb.12.

KIRCHMEIER HNOS. LIMITADA

Por documento privado de 29 de agosto de 1967, se transformó la entidad "Kirchmeier S. A.", en sociedad Limitada.

Socios: Enrique Kirchmeier Martín, Alfredo Kirchmeier Martín, Jacobo Kirchmeier Martín y Alfonso Kirchmeier Martín.

Razón Social: "Kirchmeier Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos iguales, hasta completar 30 años.

Objeto: La explotación agropecuaria, negocios inmobiliarios y operaciones con toda clase de mercaderías, materias primas, etc.

Domicilio: ciudad de Paysandú.

Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: titular, Enrique Kirchmeier Martín; suplentes, demás socios.

Balance: 30 de abril.

Registro Público de Comercio: Inscripto, número 36, F.o 154 a F.o 164 vto., L.o XL. — Paysandú, 26 de diciembre de 1969. — Estudio: Cr. Bylanti Ríos.
22) $ 4.800.00 10|pub. 871 En.28-v.feb.12.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 127.274. — Montevideo, enero 22 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Motorola, Inc., (EE. UU.), solicita la marca QUASAR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 892 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 127.273. — Montevideo, enero 22 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltda., (Japón), solicita la marca CEFAMEZIN, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 891 En.28-vfeb.12.

ACTAS N.os 906 y 907. — Montevideo, enero 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ariel Noriega Lascano, (Montevideo), solicita registrar marca CLAN, para clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 883 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 127.278. — Montevideo, enero 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Famax S. A., (Montevideo), solicita registrar marca NOCTAMIL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 884 En.28-v.feb.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.940. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Buckman Laboratories, Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Nuevos esteres 2—Hidroxialquílicos de ácidos Tiolsulfónicos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 890 En.28-v.feb.12.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

Llámase entre todos los ciudadanos de la República a:

Llamados a aspirantes para la integración de un Cuadro de cargos de Enfermería G, para interinatos, contrataciones y suplencias, (Cat. II, Esc. 20, G.o 1), 36 horas, $ 24.350.00.

Llamado a aspirantes para la integración de un Cuadro de cargos de Auxiliar de Enfermería, para interinatos, contrataciones y suplencias, (Cat. III, Esc. 31, G.o 1), 36 horas, $ 20.800.00.

Apertura de inscripción: 26 de enero de 1970.
Vencimiento: 7 de febrero de 1970, hora 12.
Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción, los siguientes certificados: 1.o) Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional; 2.o) Enrolamiento, si es del caso.
Nota. — Los cargos serán provistos según las bases y condiciones establecidas que suministrará a los interesados la Sección Personal, (Concursos), los días hábiles de 9 a 12 horas, donde se recibirán las inscripciones.
27) (C.C.) 1|pub. 30171 En.28-v.en.28.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — FABRICA NACIONAL DE PAPEL. — Carpeta N.o 865|1969|anexo 120.
Solicita se incluya en la nomenclatura del rubro 42—387, "Celulosa para la fabricación de Hilado y Celulosa de Linters para la fabricación de Papel".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 21 días del mes de enero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig. Enc. Direc. de Secciones.
27) (C.O.) 2|pub. 30164 En.28-v.en.29.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — FABUCA S. A. — Carpeta N.o 865|1969|118.
Solicita declaración de Competitivo Nacional, para la importación de "anhidro ftálico".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 22 días del mes de enero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig. Enc. Direc. de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30165 En.28-v.en.29.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ADELFA S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos caratulados ADELFA S. A. Modificación de estatutos. (Ficha E-611|1968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó ADELFA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Testimonio. — Acta N.o 38. — Asamblea extraordinaria de accionistas. — En Montevideo a 18 de diciembre de 1967, siendo la hora 16 y 45, se reunieron en la sede de la calle Ituzaingó 1461, piso 1.o Ap. B, los accionistas de ADELFA S. A. en asamblea extraordinaria.

Control de accionistas inscriptos — Presencia. — Votos. — Mayorías y capitales representados

Efectuado el control respectivo produjo el resultado siguiente: 4 accionistas inscriptos y presentes, representando un capital de $ 50.000, con derecho a 3 votos. Doctor Julio Seigal Olaso, con 16 títulos acciones de $ 1.000 cada uno, un capital de $ 16.000 y un voto. Señor Eduardo Seigal Olaso, con 16 títulos acciones de $ 1.000 cada uno, un capital de $ 16.000 y un voto. Señor Jorge Seigal Olaso con 16 títulos acciones de pesos 1.000 cada uno con un capital de $ 16.000 y un voto. Escribano Julio Seigal con 2 títulos acciones de $ 1.000 cada uno, con un capital de $ 2.000 y cero voto. Estando todo de acuerdo a los estatutos se cierra y firma la anotación de inscripción y asistencia. El señor Presidente Julio Seigal declara la asamblea extraordinaria constituída como tal y en condiciones de desarrollar el orden del día establecido.

Orden del día: Lectura del acta anterior.

Efectuada la lectura se le aprueba por unanimidad. 1.o Reforma de los estatutos con adecuación a lo dispuesto por la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967, sobre sociedades anónimas agropecuarias. A) Nominación de acciones. El señor Secretario expone que de acuerdo con las leyes N.o 13.608 artículos 9.o al 12, ley 13.337 artículos 222 y 223, y ley N.o 13.640 artículo 516, el Directorio propone a los señores accionistas la nominación de todas las acciones en la proporción y a las personas que corresponda según la propiedad de las actuales acciones al portador que forman el capital total de la sociedad. Luego de un cambio de ideas entre los accionistas, se aprueba esta nominación por unanimidad. B) Reforma de estatutos. El señor Presidente manifiesta que en vista de la anterior aprobación de la transformación de las acciones al portador en nominativas corresponde la modificación de los estatutos sociales en los artículos y con el texto que a coninuación se detallan: (Se mencionan solamente los que se modifican).

CAPITULO 2.o

Capital y Acciones

Artículo 3.o El capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) representados por 500 acciones nominativas de $ 100 cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción.

CAPITULO 3.o

Administración y Dirección

Artículo 6.o La sociedad será administrada por un Directorio honorario compuesto de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivos elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria.

CAPITULO 7.o

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Se autoriza al doctor Raúl S. Olaso Marín y señor José Inverso para que conjunta y separadamente realicen las gestiones necesarias para la reforma de estos estatutos de acuerdo a lo dispuesto por esta asamblea y exigido por las leyes mencionadas ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de los estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza igualmente a las personas mencionadas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas a fin de regularizar la situación de la sociedad. 2.o Designación de un accionista para firmar el acta. Se designa al escribano Julio Seigal Gonzáles, para firmar el acta de la asamblea extraordinaria. Aprobado todo lo actuado por unanimidad se resuelve levantar la sesión siendo la hora 17 y 30. Número de inscripción 35.922.

Artículo 22. Se hace constar que este artículo queda redactado de la siguiente manera: Se autoriza al Presidente del Directorio una vez aprobada esta reforma de estatutos para que con un sello y su firma refrende la nominación de cada acción y título emitido al día de la última asamblea realizada o en su defecto de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. Se deja constancia que esta asamblea ha sido realizada sin la presencia del señor Inspector de la Inspección General de Hacienda. Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra del folio sesenta y dos al folio sesenta y cinco del libro de actas pertenecientes a ADELFA SOCIEDAD ANONIMA que tengo a la vista. En fe de ello, a solicitud de la sociedad lo expido, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a once de junio de mil novecientos sesenta y ocho haciendo constar que se expide en papel simple en virtud de la exoneración establecida en el artículo diez de la ley número trece mil seiscientos ocho. Pedro A. Montano, Escribano Abogado.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11.o Turno: Raúl S. Olaso Marín, autorizado para esta gestión según el artículo 21 del proyecto de reforma de los estatutos sociales de: "ADELFA S. A.", según testimonio adjunto; constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Ituzaingó 1461, primer piso, apartamento B, (Estudio de los doctores Montano y Olaso Marín), al señor Juez manifiesta: 1.o) En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes N.o 13.608 artículos 9 al 12 inclusive, del 8 de setiembre de 1967; ley número 13.637, artículos 222 y 223 del 21 de diciembre de 1967 y ley N.o 13.640, artículo 516, del 23 de diciembre de 1967, referente a la obligación de nominar las acciones al portador en las sociedades anónimas agropecuarias, solicitamos: Se apruebe la modificación de los estatutos sociales en los artículos:

"Artículo 3.o El capital oscial se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) representados por quinientas acciones nominativas de $ 100.00 cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción".

"Artículo 6.o La sociedad será administrada por un Directorio honorario compuesto de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivos elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria".

"Artículo 21. Se autoriza al doctor Raúl Olaso Marín y señor José Inverso para que conjunta y separadamente realicen las gestiones necesarias para la reforma de estos estatutos de acuerdo a lo dispuesto por esta asamblea y exigidos por las leyes mencionadas ante los Poderes Ejecutivo y Judicial; la aprobación e inscripción de los estatutos pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran, se autoriza igualmente a las personas mencionadas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas a fin de regularizar la situación de la sociedad".

"Artículo 22. Se hace constar que este artículo queda redactado de la siguiente manera: "Se autoriza al Presidente del Directorio una vez aprobada esta reforma de estatutos para que con un sello y su firma refrende la nominación de cada acción o título emitido al día de la última asamblea realizada o en su defecto de acuerdo a la reglamentación que se dicte" todo según testimonio adjunto, previo los trámites, inscripción y publicaciones necesarias a tales efectos. 2.o Que en su oportunidad se autoricen los desgloses, se expidan los testimonios y certi-

ficados que se solicitaren los que podrán ser entregados al compareciente o separadamente al otro autorizado señor José Inverso. 3.o Se hace constar que este escrito se presenta en papel simple, de acuerdo a la exoneración de la ley número 13.608, artículo 10, ya mencionada. — Montevideo, junio de 1968. — Raúl S. Olaso Marín. — Pedro A. Montano, Escribano-Abogado.

Testimonio. — Expediente 1.677|968. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 25 de abril de 1969. — Señor Juez: Atento a lo establecido por el artículo 5.o del decreto N.o 132|968 de 15 de febrero de 1968, esta Inspección General está inhibida de dar trámite a la precedente gestión de reforma estatutaria de "ADELFA S. A.", por cuanto no ha justificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 234 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967. Además, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 80 y 108 de la ley N.o 12.804 en la redacción dada por los artículos 1.o, 4.o y 9.o de la ley número 13.032 (Oficina Impuesto a la Renta - Vigencia Anual), artículo 31 inciso c) de la ley N.o 11.618 (Asignaciones Familiares). — Jefe de División: U. Icasuriaga. Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. Heber Núñez. — V.o B.o: Insp General de Hacienda: A. G. Baldizán. Cr. Antonio G. Baldizán.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11.o Turno.—Raúl S. Olaso Marín, por "ADELFA S. A." como lo tengo acreditado en el expediente por reforma de estatutos de dicha entidad Ficha 611|1968, al señor Juez digo: que vengo a solicitar la prórroga prevista por el artículo 333 de la ley N.o 13.737, para terminar esta tramitación, por los siguientes fundamentos: La reforma de autos tiene por objeto transformar en nominativas las acciones que actualmente son al portador, dentro del régimen establecido por la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967 (artículos 10 y 11). El trámite no podrá terminarse dentro del plazo vigente debido a la demora por parte de las Oficinas Administrativas para expedir la documentación fiscal habilitante. Puede apreciarse que los recibos y certificados agregados, son de fecha reciente y no pudieron presentarse antes, porque no estaban terminadas las liquidaciones respectivas. La proximidad de la Feria Judicial Menor, permite prever que el trámite no estará terminado dentro del plazo legal y aunque lo fuera, siempre quedaría pendiente la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación en el "Diario Oficial", que como es notorio demora las publicaciones. Por nuestra parte hemos cumplido presentándonos con suficiente anticipación y hemos urgido a las oficinas administrativas, por lo que no nos es imputable la demora. Por otra parte, la ley ha previsto expresamente la posibilidad de prorrogar los plazos vigentes, facultando a los señores Jueces para conceder prórrogas de hasta seis meses (artículo 333 de la ley N.o 13.737 del 9 de enero de 1969). Por lo expuesto del señor Juez solicitamos: Se prorrogue por ciento veinte días el plazo para terminar la reforma del estatuto. — Montevideo, junio de 1969. — Raúl S. Olaso Marín. — Pedro A. Montano. — Un sello dice: Pedro A. Montano, Escribano-Abogado.

Señor Juez Letrado de Feria. — Raúl S. Olaso Marín por ADELFA S. A. Reforma de estatutos que se tramita en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — Ficha Nº 611|968. — Al señor Juez digo: que vengo a solicitar habilitación de la presente Feria Judicial, por los siguientes fundamentos: En escrito presentado el 23 del mes de junio pasado, solicité la prórroga prevista en el artículo 333 de la ley N.o 13.737 para terminar el trámite de reforma. Ese escrito fue elevado a la Fiscalía de lo Civil, donde se encuentra el expediente, por lo, que la prórroga no ha sido concedida. Dado que la reforma tiene por objeto nominar las acciones que son al portador, reforma que fue impuesta por los artículos 10 y 11 de la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967, el plazo vence el 21 del corriente mes y de no concederse la prórroga se produciría la disolución de la sociedad por ministerio de la ley, lo que nos ocasionaría perjuicios irreparables. Como señalamos en nuestro escrito anterior la reforma fue solicitada por nuestra parte con tiempo suficiente, pero se demoró debido al retardo de las oficinas administrativas en expedir la documentación fiscal habilitante. Por otra parte, los paros de las Oficinas y el pase en vista al Ministerio Público impidieron el diligenciamento que está pendiente. En consecuencia esta gestión que es al efecto de proveer sobre la prórroga solicitada, se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 62 del COT. Por lo tanto, del señor Juez solicito: 1) Se habilite la presente Feria Judicial. 2) Se recabe el expediente de la Fiscalía de lo Civil, con dictamen del señor Fiscal de Feria si se considera necesario y se provea de conformidad a la prórroga solicitada. — Montevideo, julio de 1969. — R. S. Olaso Marín. — Pedro A. Montano. — Un sello dice: Pedro A. Montano, Escribano-Abogado.

5.953. — Montevideo, julio 7 de 1969. — Al solo efecto de tener por formulada en tiempo la solicitud que contiene el presente escrito habilítase el actual Feriado Menor. Y, en su oportunidad cúmplase lo ordenado en autos. — Torello. — Dardo Salgado.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 2.854. — Señor Juez: Previamente corresponde recabar el dictamen sin observaciones de la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, julio 31 de 1969. — Federico Capurro Calamet. — Un sello dice: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Expediente 1.718|69. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 30 de octubre de 1969. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatuto de ADELFA S. A., sancionado por los accionistas de la empresa de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.o y siguiente de la ley N.o 13.608 y disposiciones concordantes. — Jefe de División U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o El Subinspector General de Hacienda Interino. — Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 4.703. — Señor Juez: nada tiene que observar esta Fiscalía a la reforma de estatutos proyectada, por lo que puede usted ordenar su inscripción. — Montevideo, noviembre 10 de 1969. — Federico Capurro Calamet, — Un sello dice: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

13.195. — Montevideo, noviembre 12 de 1969. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público. Se resuelve: aprobar la reforma de estatutos de ADELFA S. A., impuesta por la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967, capital social de $ 50.000.00, habiéndose concedido la prórroga prevista por el artículo 333 de la ley N.o 13.737. Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen en autos "ADELFA S. A." Modificación de estatuto. (Ficha E-611|968), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve a las 10 y 45 horas e inscripta con el número 182 al folio 835 del libro N.o 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Subdirector.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, para los cuales se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 13.728. — 1|pub. — 854.

SANTA CLEMENTINA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

(Reforma de Estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "SANTA CLEMENTINA S. A." solicitando la aprobación e inscripción de la reforma introducida en sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

TESTIMONIO

Acta N.o 33. — Asamblea extraordinaria de accionistas. — En la ciudad de Montevideo a 20 de junio de 1968, siendo la hora 11 y 30, se reunieron los accionistas de "SANTA CLEMENTINA SOCIEDAD ANONIMA", en la sede de la calle Ituzaingó 1461, 1er. piso. apartamento B, en asamblea extraordinaria.

Control de accionistas inscriptos, presencia, votos, mayorías y capitales representados. — No habiendo concurrido el Inspector de la Inspección General de Hacienda, los accionistas efectúan el control respectivo el que arroja el siguiente resultado: cinco accionistas inscriptos representando un capital de $ 50.000.00 con derecho a tres votos. Miguel Jesús Otegui con 15 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 15.000 y un voto. María Rosa Griego de Otegui con 20 títulos acciones de $ 1.000, cada uno, un capital de $ 20.000.00 y dos votos. Martín Otegui Griego con 5 títulos acciones de $ 1.000, cada uno, de $ 5.000.00 y cero voto. María Paula Otegui Griego con 5 títulos acciones de $ 1.000 cada uno, un capital de $ 5.000.00 y cero voto, María Rita Otegui Griego con 5 acciones de $ 1.000 cada una, un capital de $ 5.000.00 y cero voto, estos tres últimos accionistas representados por el señor Norberto Cibils Salvañach. Estando todo de acuerdo a los Estatutos se cierra y se firma la anotación de inscripción y asistencia. El señor Presidente Miguel Otegui declara la asamblea constituída y

en condiciones de desarrollar el orden del día establecido.

Orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. Efectuada la lectura se le aprueba por unanimidad. 2.o) Adecuación de la Sociedad en lo previsto por las leyes N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1969, N.o 13.637 del 21 de diciembre de 1967 y N.o 13.640 del 26 de diciembre de 1967.

A) Nominación de acciones. El señor Presidente Otegui expone que de acuerdo con las leyes N.o 13.608, artículos 9.o al 12 inclusive, ley N.o 13.637, artículos 222 y 223 y ley N.o 13.640, artículo 516, el Directorio propone a los señores accionistas la nominación de todas las acciones en la proporción y a las personas que corresponda según la propiedad de las actuales acciones al portador que forman el capital total de la Sociedad. Luego de un cambio de ideas entre los accionistas, se aprueba esta nominación por unanimidad.

B) Reforma de los estatutos sociales. El señor Presidente manifiesta que en vista de la anterior aprobación de la transformación de las acciones al portador en nominativas corresponde la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos y con el texto que a continuación se expresa:

"Artículo 3.o El capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00) representados por quinientas acciones nominativas de $ 100 cada una, pudiendo ser al portador cuando así lo resuelva expresamente la asamblea de accionistas y la ley lo permita. Se podrán emitir títulos por más de una acción".

"CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 6.o La Sociedad será administrada por un Directorio honorario compuesto de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivos elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria".

"CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Se autoriza al doctor Raúl Olaso Marin y señor José Inverso para que conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias para la reforma de estos estatutos de acuerdo a lo dispuesto por esta asamblea y exigido por las leyes mencionadas ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de los Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran; se autoriza igualmente a las personas mencionadas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas a fin de regularizar la situación de la Sociedad".

"Artículo 22. Se autoriza al Presidente del Directorio una vez aprobada esta reforma de estatutos para que con un sello y su firma refrende la nominación de cada acción o título emitido al día de la última asamblea realizada o en su defecto de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto".

3.o) Designación de un accionista para firmar el acta. Se designa al señor Miguel Jesús Otegui para firmar el acta de la asamblea extraordinaria. Aprobado todo lo actuado por unanimidad se resuelve levantar la sesión siendo la hora 12. — N.o Inscripción 36.172. — C. I. 86.573. — Miguel J. Otegui.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra del folio cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho del Libro de Actas perteneciente a SANTA CLEMENTINA SOCIEDAD ANONIMA que tengo a la vista. En fe de ello, a solicitud de la Sociedad los expido, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, haciendo constar que se expide en papel simple en virtud de la exoneración establecida en el artículo diez de la ley número trece mil seiscientos ocho. — Pedro A. Montano, Abogado - Escribano.

Testimonio. — Exp. 679|69, — Decimoctavo Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de junio de 1969. — Señor Juez: el proyecto de reforma del estatuto de "SANTA CLEMENTINA S. A.", merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 3.o La transformación de las acciones al portador en nominativas en caso de que leyes futuras lo permitan para este tipo de sociedades, implicará una reforma estatutaria. Además, deberá justificarse en forma fehaciente, si el mandatario actuante en la asamblea que aprobó la reforma a estudio, no es director, administrador, síndico o empleado de la sociedad (artículo 2.o ley N.o 3545 de 19|7|909 y artículo 1.o del Decreto de 16|7|943). Por último corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 80 y 108 de la ley N.o 12.804 en la redacción dada por los artículos 1.o, 4.o y 9.o de la ley número 13.032 (Oficina de Impuesto a la Renta, Vigencia Anual) y al artículo 31, inciso C) ley N.o 11.618. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga.

V.o B.o. — Inspector General de Hacienda, Cr. Anotnio G. Baldizán.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Miguel Jesús Otegui, por "SANTA CLEMENTINA SOCIEDAD ANONIMA", como lo tengo acreditado en el expediente por Reforma de Estatutos de dicha entidad Ficha N.o 121|968 al señor Juez digo: 1.o Que aceptamos la observación efectuada por la Inspección General de Hacienda en el artículo 3.o de esta Reforma el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3.o El Capital Social se fija en cincuenta mil pesos m|n. $ 50.000.00 representados por quinientas acciones nominativas de $ 100.00 cada una, pudiendo ser al portador cuando así lo resuelva expresamente la Asamblea de Accionistas y la ley lo permita corriéndose los trámites legales a sus efectos. Se podrán emitir títulos por mas de una acción. 2.o En cuanto al mandatario actuante en la Asamblea que aprobó la reforma a estudio Sr. Norberto Cibils Salvañach, no es director, administrador, síndico ni empleado de la sociedad, como lo acredito con el correspondiente certificado notarial que se adjunta. 3.o Oportunamente la empresa se presentó y amparada en lo previsto por la ley N.o 13.737, artículo 323, que faculta a los Jueces a otorgar una prórroga de hasta seis meses a partir del 21 de julio de 1969, solicitó un plazo de cuatro meses para terminar dicho trámite. Este plazo vence el 21 de noviembre y en consecuencia a pesar de lo avanzado de la gestión no se podrá terminar en tiempo; esto motivado por la demora del Banco de Previsión Social en expedir el certificado correspondiente el cual está agregado al expediente. Por lo tanto del Juzgado solicito: 1.o Se tenga por evacuada la vista conferida. 2.o Se tenga presente lo expuesto en los numerales 1.o y 2.o. 3.o Se prorrogue por dos meses el plazo para terminar la reforma de estatutos. — Miguel J. Otegui. — Pedro A. Montano, Escribano - Abogado.

Exp. 1967|69. — Decimoctavo Turno. — Inspección General de Hacienda División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 5 de diciembre de 1969. — Señor Juez: habiendo sido contempladas las observaciones formuladas por esta Inspección General en informe de fs. 13, no existen objeciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de "SANTA CLEMENTINA S. A.", sancionado por los accionistas de la empresa de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.o y siguientes de la ley número 13.608, modificativas y concordantes. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga.

V.o B.o. — El Subinspector General de Hacienda, Interino. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno — Visto N.o 6270. — Sr. Juez: Sin observaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1969. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

13907. — Montevideo, diciembre 17 de 1969. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; autorízase la reforma de estatutos solicitada. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos fijándose por honorarios $ 1.000.00, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a las partes del presente auto. Expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri. — César Lanata Sanguinetti.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas trece y vuelta, veintiocho y vuelta, treinta y uno y vuelta y treinta y dos de los autos radicados ante ese Juzgado caratulados: "SANTA CLEMENTINA S. A. Reforma de estatutos" (Ficha D-121|968), haciéndose constar que la providencia número trece mil novecientos siete testimoniada, fué notificada a la parte interesada, el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. En fe de ello de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.

Registro Público y Geenral de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve a las diez y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 237 al olio 1115 del libro N.o 1 de Estatutos. (Exonerada). — Brugnoni.

Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de enero de 1970. — Haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 9.481.00 1|pub. — 855.

OSIL S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos caratulados "OSIL S. A." Reforma de estatutos (Ficha E-659|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "OSIL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 41

Asamblea extraordinaria de accionistas

En la ciudad de Montevideo, a 20 de junio de 1968, siendo la hora 11, se reunieron en la sede de la calle Ituzaingó Nº 1461, primer piso, Apto. B., los accionistas de "OSIL SOCIEDAD ANONIMA", en asamblea extraordinaria.

Control de accionistas inscriptos, presencia, votos, mayorías y capitales representados. — No habiendo concurrido el Inspector de la Inspección General de Hacienda, los accionistas efectúan el control respectivo el que arroja el siguiente resultado: siete accionistas representando un capital de $ 50.000.00 con derecho a tres votos. María Marta Otegui con 10 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 10.000 y un voto. Juan Antonio Otegui —hijo— con 10 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 10.000 y un voto. Pablo José Otegui con 10 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 10.000 y un voto. María Rosa Otegui Griego con 5 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 5.000 y cero voto. Miguel Jesús Otegui Griego con 5 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 5.000 y cero voto. José Ignacio Otegui Griego, con 5 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de $ 5.000 y cero voto. Raúl Bautista Otegui Griego con 5 títulos acciones de $ 1.000 cada uno un capital de pesos 5.000 y cero voto, todos representados por el doctor Raúl Olaso Marín. Estando todo de acuerdo a los estatutos se cierra y se firma la anotación de inscripción y asistencia. El señor Presidente declara la asamblea constituída y en condiciones de desarrollar el orden del día establecido.

Orden del día

1º Lectura del acta anterior. Efectuada la lectura se le aprueba por unanimidad.

2º Adecuación de la sociedad en lo previsto por las leyes N.os 13.608 del 8 de setiembre de 1967, N.o 13.637 del 21 de diciembre de 1967, y 13.640 del 26 de diciembre de 1967. A) Nominación de acciones. Se expone que de acuerdo con las leyes N.o 13.608, artículos 9 al 12 inclusive, ley N.o 13.637 artículos 222 y 223, y ley N.o 13.640, artículo 516, el Directorio propone a los señores accionistas la nominación de todas las acciones en la proporción y a las personas que corresponda según la propiedad de las actuales acciones al portador que forman el capital total de la sociedad. Luego de un cambio de ideas entre los accionistas, se aprueba esta nominación por unanimidad. B) Reforma de los estatutos sociales. El señor Presidente manifiesta que en vista de la anterior aprobación de la transformación de las acciones al portador en nominativas corresponde la modificación de los estatutos sociales en los artículos y con el texto que a continuación se expresa:

"Artículo 3º El capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00) representados por quinientas acciones nominativas de $ 100 cada una, pudiendo ser al portador cuando así lo resuelva expresamente la asamblea de accionistas y la ley lo permita. Se podrán emitir títulos por más de una acción.

CAPITULO TERCERO

Administración y dirección

Artículo 6º La sociedad será administrada por un Directorio honorario compuesto de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivo elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Se autoriza al doctor Raúl Olaso Marín y al señor José Inverso para que conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias para la reforma de estos estatutos de acuerdo a lo dispuesto por esta asamblea y exigido por las leyes mencionadas ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de los estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran; se autoriza igualmente a las personas mencionadas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas a fin de regularizar la situación de la sociedad.

Artículo 22. Se autoriza al Presidente del Directorio una vez aprobada esta reforma de estatutos para que con un sello y su firma refrende la nominación de cada acción o título emitido al día de la última asamblea realizada o en su defecto de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

3º. Designación de un accionista para firmar el acta. Se designa al doctor Raúl Olaso Marín para firmar el acta de la asamblea extraordinaria. Aprobado todo lo actuado por unanimidad se resuelve levantar la sesión siendo la hora 11 y 30. — Nº Inscripción: 35.959. — C. I. 198.697. — Raúl Olaso Marín.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que obra del folio sesenta y seis al sesenta y nueve del libro de actas perteneciente a OSIL SOCIEDAD ANONIMA que tengo a la vista.

En fe de ello, a solicitud de la sociedad les expido, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, haciendo constar que se expide en papel simple en virtud de la exoneración establecida en el artículo diez de la ley número trece mil seiscientos ocho. — Pedro A. Montano, Abogado Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11 Turno — Raúl S. Olaso Marín, autorizado para esta gestión según el artículo 21 del proyecto de reforma de los estatutos sociales de "OSIL SOCIEDAD ANONIMA", según testimonio adjunto; constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Ituzaingó 1461, primer piso, apartamento B (Estudio de los doctores Montano y Olaso Marín) al señor Juez manifiesta: 1.o) En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes número 13.608, artículo 9 al 12 inclusive del 8 de setiembre de 1967; ley N.o 13.637, artículos 222 y 223 del 21 de diciembre de 1967 y ley N.o 13.640, artículo 516 del 26 de diciembre de 1967, referente a la obligación de nominar las acciones al portador en las sociedades anónimas agropecuarias, solicitamos: Se apruebe la modificación de los estatutos sociales en los artículos siguientes:

"Artículo 3.o El capital social se fija en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, representados por quinientas acciones nominativas de $ 100.00 cada una, pudiendo ser al portador cuando así lo resuelva expresamente la asamblea de accionistas y la ley lo permita. Se podrán emitir títulos por más de una acción".

Capítulo Tercero

Administración y Dirección

"Artículo 6.o La sociedad será administrada por un Directorio honorario compuesto de uno a tres miembros titulares e igual número de suplentes respectivos elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria".

Capítulo Séptimo

Disposiciones Transitorias

"Artículo 21. Se autoriza al doctor Raúl Olaso Marín y al señor José Inverso para que conjuntamente o separadamente realicen las gestiones necesarias para la reforma de estos estatutos de acuerdo a lo dispuesto por esta asamblea y exigido por las leyes mencionadas ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de los estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran; se autoriza igualmente a las personas mencionadas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en la oficina públicas a fin de regularizar la situación de la sociedad".

"Artículo 22. Se autoriza al Presidente del Directorio una vez aprobada esta reforma de estatutos para que con un sello y su firma refrende la nominación de cada acción a título emitido al día de la última asamblea realizada o en su defecto de acuerdo a la reglamentación que se dicte", todo según testimonio adjunto, previo los trámites inscripción y publicaciones necesarias a tales efectos; 2.o) Que en su oportunidad se autoricen los desgloses, se expidan los testimonios y certificados que se solicitaren los que podrán ser entregados al compareciente o separadamente al otro autorizado señor José Inverso; 3.o Se hace constar que este escrito se presenta en papel simple, de acuerdo a lo exoneración de la ley número 13.608, artículo 10, ya mencionada. — Montevideo, junio de 1969. — Raúl S. Alaso Marín. — Pedro A. Montano, Escribano-Abogado.

Testimonio. — Expediente 1.678|968. — Inspección General de Hacienda. Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de abril de 1969. — Señor Juez: Previamente a que esta Inspección General se expida sobre la precedente gestión de reforma de estatutos promovida por "OSIL SOCIEDAD ANONIMA", corresponde dar cumplimiento al artículo 234 de la ley N.o 13.637, artículo 9.o de la ley número 13.032, artículos 58 y 80 de la ley N.o 12.804 y sus modificativas y artículo 31, inciso c) de la ley N.o 11.618 (Certificado de Identificación de la Sociedad, Certificado de Vigencia, Impuestos a la Renta y Sustitutivo del de Herencia y Caja de Asignaciones Familiares). — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11.o Turno: Raúl S. Olaso Marín por "OSIL S. A.", como lo tengo acreditado en el expediente por reforma de estatutos de dicha entidad, Ficha número 659|1968 al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la prórroga prevista por

el artículo 333 de la ley N.o 13.737 para terminar esta tramitación, por los siguientes fundamentos: La reforma de autos tiene por objeto transformar en nominativas las acciones, que actualmente son al portador dentro del régimen establecido por la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967, artículos 10 y 11. El trámite no podrá terminarse dentro del plazo vigente, debido a la demora por parte de las oficinas administrativas para expedir la documentación fiscal habilitante. Puede apreciarse que los recibos y certificados agregados, son de fecha reciente y no pudieron presentarse antes, porque no estaban terminadas las liquidaciones respectivas. La proximidad de la Feria Judicial Menor, permite preveer que el trámite no estará terminado dentro del plazo legal, y aunque lo fuera, siempre quedaría pendiente la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y la publicación en el "Diario Oficial", que como es notorio, demora las publicaciones. Por nuetra parte hemos cumplido presentándonos con suficiente anticipación y hemos urgido a las oficinas administrativas, por lo que no nos es imputable la demora. Por otra parte la ley ha previsto expresamente la posibilidad de prorrogar los plazos vigentes, facultando a los señores Jueces para conceder prórrogas de hasta seis meses, artículo 333 de la ley N.o 13.737 del 9 de enero de 1969.

Por lo expuesto del señor Juez solicitamos: se prorrogue por ciento veinte días el plazo para terminar la reforma del estatuto. — Montevideo, junio de 1969. — Raúl S. Olaso. — Hay un signo notarial: Pedro A. Montano, Escribano - Abogado.

Señor Juez Letrado de Feria. — Raúl S. Olaso Marín, por OSIL S. A., como lo tengo acreditado en el expediente "OSIL S. A. Reforma de Estatutos" que se tramita en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Ficha N.o 659|968, al señor Juez digo: que vengo a solicitar habilitación de la presente Feria Judicial, por los siguientes fundamentos: En escrito presentado el 23 del mes de junio pasado, solicité la prórroga prevista en el artículo 333 de la ley N.o 13.737 para terminar el trámite de reforma. Ese escrito fue elevado a la Fiscalía de lo Civil, donde se encuentra el expediente, por lo que la prórroga no ha sido concedida. Dado que la reforma tiene por objeto nominar las acciones que son al portador, reforma que fue impuesta por los artículos 10 y 11 de la ley N.o 13.608 del 8 de setiembre de 1967, el plazo vence el 21 del corriente mes y de no concederse la prórroga se produciría la disolución de la sociedad por ministerio de la ley, lo que nos ocasionaría perjuicios irreparables. Como señalamos en nuestro escrito anterior la reforma fue solicitada por nuestra parte con tiempo suficiente, pero se demoró debido al retardo de las Oficinas administrativas en expedir la documentación fiscal habilitante. Por otra parte, los paros de las Oficinas, y el pase en vista al Ministerio Público, impidieron el diligenciamiento que está pendiente. En consecuencia, esta gestión que es al efecto de proveer sobre la prórroga solicitada, se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 62 del C. O. T. Por lo tanto del señor Juez solicito: 1) Se habilite la presente Feria Judicial. 2) Se recabe el expediente de la Fiscalía de lo Civil con dictamen del señor Fiscal de Feria, si se considera necesario y se provea de conformidad a la prórroga solicitada. — Montevideo, julio de 1969. — R. S. Olaso Marín. — Hay un signo notarial: Pedro A. Montano, Escribano - Abogado.

5.955. — Montevideo, 7 de julio de 1969. — Al solo efecto de tener por formulada en tiempo la solicitud que contiene el precedente escrito habilítase el actual Feriado menor. Y, en su oportunidad cúmplase lo ordenado en autos. — Torello. — Dardo Salgado.

6.251. — Montevideo, 24 de julio de 1969. — Cúmplase lo dispuesto por providencia N.o 5.727 sin más trámite. — Maestro. — Luis E. Fontana.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 2.968. — Señor Juez: Puede usted concer la prórroga solicitada. — Montevideo, 30 de julio de 1969. — A. J. Baccino. — Un sello que dice: Alejandro J Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

6.839. — Montevideo 6 de agosto de 1969. — Vistos: con el señor Fiscal de lo Civil y por las razones expuestas, concédese la prórroga solicitada. — Maestro. — Luis E. Fontana.

Expediente 1.719|969. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 3 de noviembre de 1969. — Señor Juez: el proyecto de reforma de estatuto de OSIL S. A., merece las siguientes consideraciones:

"Artículo 3.o La transformación de las acciones nominativas en al portador por la asamblea, deberá formalizarse por el procedimiento de reforma de estatutos (artículos 396 y 406 del Código de Comercio)". — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Visto Bueno el Subinspector General de Hacienda Interino: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — Raúl Olaso Marín, por OSIL S. A. como lo tengo acreditado en el expediente: "OSIL S. A. Reforma de Estatutos" (Ficha N.o 659|968), evacuando la vista conferida al señor Juez digo: Que aceptamos la observación que la Inspección de Hacienda hace en el artículo 3.o de la mencionada reforma en cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3.o El capital social se fija en $ 50.000.00, representados por quinientas acciones nominativas de $ 100.00 cada una, pudiendo ser al portador cuando así lo resuelva expresamente la asamblea de accionistas y la ley lo permita, corriéndose los trámites legales correspondientes a sus efectos".

Por lo expuesto solicitamos: Se tenga por evacuada la vista y se envíe el expediente a la Inspección General de Hacienda. — Montevideo, noviembre de 1969. — R. Olaso Marín. — Hay un signo notarial: Pedro A. Montano. — Un sello que dice: Pedro A. Montano, Escribano - Abogado.

Montevideo, 11 de noviembre de 1969. — De mandato verbal del señor Juez se remite en vista a la Inspección General de Hacienda. Conste. — Salgado.

Expediente 1.850|969. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 14 de noviembre de 1969. — Señor Juez: habiéndose contemplado las objeciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de "OSIL S. A.". — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga — Subjefe: Eduardo Chavarría — Eduardo Chavarría — Visto Bueno el Subinspector General de Hacienda Interino: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 18 noviembre 1969. Salida 18 de noviembre de 1969. Visto número 5.592. — Señor Juez: La Fiscalía comparte lo manifestado por la Inspección General de Hacienda a folios 35 — Montevideo, 18 de noviembre de 1969. — A. J Baccino — Un sello que dice: Alejandro J Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno

13.647. — Montevideo, noviembre 20 de 1969. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, Se Resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de "OSIL S. A.", prevista por la ley N.o 13.602, artículos 10 y 11, siendo su capital autorizado en cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), habiéndose concedido la prórroga acordada por el artículo 333 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969. Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados y, oportunamente acreditadas las publicaciones legales archívese. — Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas diez vuelta a once, veintisiete y vuelta, veintinueve y vuelta, treinta, treinta vuelta, treinta y dos vuelta, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y cinco vuelta y treinta y seis, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "OSIL SOCIEDAD ANONIMA. Reforma de Estatutos", (Ficha E.659|1968), haciéndose constar que la providencia número trece mil seiscientos cuarenta y siete, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Luis E. Fontana, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, — Presentado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve a las 10 horas y 45 minutos e inscripta en este Registro con el N.o 183 al F.o 841 vuelta del L.o número 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Subdirector.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones para las cuales se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor.—Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.

$16.000.00 — 1|pub. — 856.

FEPASA S. A.

(Inscripción N.o 43.518).

Constituyente 1572

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	1:038.075.93
Deudores varios	"	148.000.00
Inmuebles	"	676.931.27
Dir. Gral. Impositiva Res. N.o 156	"	20.423.00
Bco. de Prev. Social Ind. y Com.	"	37.979.80
	$	1:921.410.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	36.238.00
Capital	"	500.000.00
Fondo de reserva general	"	17.732.18
Previsión para impuestos	"	6.731.11
Pérdidas y ganancias	"	1:360.708.71
	$	1:921.410.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1969

Haber —

Alquileres	$	1:252.000.00
	$	1:252.000.00

Debe —

Impuestos y contribuciones	$	91.629.00
Gtos. y comisiones bancarias	"	100.117.92
Gastos varios	"	41.010.00
Amortizaciones	"	8.036.21
Ganancias del Ejer. ..	"	1.011.206.87
	$	1.252.000.00

Proyecto de Distribución de Utilidades 30 de setiembre de 1969

Fondo de reserva ...	$	21.000.00
Dividendo	"	200.000.00
Previsión para Imp. .	"	450.000.00
Fondo de Res. especial	"	335.000.00
A cuenta nueva	"	5.206.87
	$	1.011.206.87

Aún no han sido considerados por la asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 25 del libro copiador rubricado el 30 de mayo de 1960 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 3.398 al folio 214 del libro respectivo N.o 11.

$ 2.940.00 — 1|pub. — 802

ROCCA y Cía. S. A.

(Inscripción N.o 50.456)

18 de Julio y O. de los Santos (Rocha)

Estado de Situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	1:231.681.91
Varios deudores	"	5:703.398.25
Mercaderías	"	6:593.545.69
Muebles y Utiles ...	"	132.881.00
Maquinarias y Equipo	"	358.649.35
Vehículos	"	866.900.00
Inmuebles	"	96.400.00
	$	14:983.456.20

Pasivo —

Varios acreedores ..	$	3:338.265.94
Fondo de Amortiz. .	"	56.793.14
Fondos de Reserva .	"	4:617.603.76
Res. Mant. Act. Circ.	"	1:746.406.00
Capital integrado ..	"	2:000.000.00
Utilidad del ejercicio	"	3:224.387.36
	$	14:983.456.20

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1969

Pérdidas —

Cargas sociales	$	1:412.042.00
Seguros varios	"	268.561.00
Alquileres	"	710.400.00
Cons. Edif. y Equipos	"	143.670.00
Impuestos varios ...	"	3:241.500.00
Material Esc. y Pap.	"	315.576.00
Descuentos	"	42.070.27
Locomoción Repres. .	"	266.058.00
Fletes y acarreos ..	"	5:775.902.90
Gastos varios	"	377.244.00
Retrib. varias	"	2:544.768.92
Utilidad del ejercicio	"	3:224.387.36
	$	18:322.180.45

Ganancias —

Ventas	$	18:322.180.45
	$	18:322.180.45

Proyecto de distribución de utilidades

A Fondo de Reserva	$	3:224.387.36
	$	3:224.387.36

Aún no ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 16 y 17 del Libro Copiador de Cartas.

$ 3.960.00. — 1|pub. — 793.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9 906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 2.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 80.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.

CUDER S. A.

(Inscripción N.o 116.195)

Garibaldi 1944

Estado de Situación al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	127.373.71
Deudores varios	"	208.025.36
Deudores abonos	"	844.332.33
Muebles y útiles	"	48.051.21
Vehículos a motor ..	"	96.134.00
Maquinaria y herramientas	"	17.484.36
Gastos de constitución	"	11.713.10
Cuenta de existencia .	"	255.360.00
	$	1.608.474.07

Pasivo —

Acreedores varios	$	856.599.70
Capital integrado	"	434.000.00
Fondo de amortización	"	71.144.20
Fondo de reserva	"	109.159.55
Fondo Activo Circulante	"	56.931.77
Utilidad sobre ejercicio anterior	"	941.02
Pérdidas y ganancias .	"	79.697.83
	$	1.608.474.07

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1969

Pérdidas —

Gastos generales	$	167.797.44
Gravámenes fiscales ..	"	399.093.76
Gastos jubilaciones ...	"	368.053.73
Salarios	"	1.924.275.20
Locomoción	"	1.068.948.57
Alquileres	"	25.200.00
Seguros	"	67.808.36
Amortizaciones	"	16.166.96
Pérdidas y ganancias .	"	79.697.83
	$	4.117.041.85

Ganancias —

Explotación T. Refrig. .	$	4.117.041.85
	$	4.117.041.85

Proyecto de Distribución de Utilidades

A fondo de reserva ..	$	79.697.83
	$	79.697.83

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionisats realizada el 26 de enero de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 16 y 17 del libro Copiador de Cartas.

$ 3.900.00 — 1|pub. — 794.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1968

DEBITO

CONCEPTOS		Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
DISPONIBLE					
A) Moneda Corriente:					
1 — Encaje Metálico:					
a) Oro	$ 8.671.93				
b) Plata	" 14.019.710.00				
c) Otras monedas	" 50.520.756.05	$ 64.549.137.98			
2 — Encaje Fiduciario		" 2.469.241.647.50			
3 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 970.489.153.18			
4 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Banco Central del Uruguay					
5 — Banco Central del Uruguay. — Cuenta Billetes		" 19.986.095.11			
B) Sector Externo:					
1 — Cuentas Corrientes Exterior:					
a) Billetes en Moneda Extranjera			$ 184.637.855.04		
b) Corresponsales			" 8.972.144.932.48		
c) Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera					
		$ 3.524.266.033.77	$ 9.156.782.787.52		$ 12.681.048.821.29
REALIZABLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
1 — Bienes Destinados a la Venta		$ 3.144.06			
2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 89.394.56			
3 — Fondo de Divisas - Ley 14|8|935 (En Deuda Pública)		" 5.305.401.20			
4 — Títulos y Acciones		" 272.190.794.65			
5 — Cuentas Corrientes Exterior			$ 66.352.290.88		
		$ 277.588.734.47	$ 66.352.290.88		" 343.941.025.35
EXIGIBLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
A) Sector Privado:					
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (x)		$ 2.665.263.375.12			
2 — Crédito Industrial		" 2.365.228.826.06			
3 — Crédito Rural		" 3.036.065.473.06			
4 — Cuentas Corrientes		" 34.578.442.41			
5 — Cuentas Corrientes Exterior		" 2.014.704.935.30	$ 4.406.373.063.36		
6 — Cuentas Corrientes Internas		" 393.458.177.13			
7 — Deudores en Gestión y Mora		" 287.778.807.75			
8 — Préstamos de Consolidac. - Ley 4|7|963 y ley 27|7|67		" 257.199.757.36			
9 — Préstamos Hipotecarios		" 5.216.188.50			
10 — Préstamos para Viviendas Económicas		" 33.873.091.64			
11 — Valores Descontados		" 1.373.594.248.71			
12 — Crédito Rural Ley 27|7|967 Art. 27.		" 241.954.535.23			
13 — Préstamos para el Desarrollo		" 27.575.550.00			
(x) Incluído:					
Ptmos. Pignoraticios	$ 225.925.472.00				
Ptmos. s|Sueldos	" 2.222.564.921.86	$ 12.736.490.408.27	$ 4.406.373.063.36	$ 17.142.863.471.[illegible]	

CONCEPTOS	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
B) Sector Bancario Privado:				
1 — Cuentas Corrientes	$ 57.784.209.18			
2 — Cuentas Corrientes Exterior	" 2.559.630.153.44	$ 1.272.585.972.40		
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 11.193.186.35			
4 — Deudores en Gestión y Mora	" 312.406.688.27			
5 — Redescuentos	" 9.100.000.00			
	$ 2.950.114.237.24	$ 1.272.585.972.40	" 4.222.700.209.64	
C) Sector Bancario Oficial:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior	$ 1.768.50			
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 77.793.014.34			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 720.180.00			
	$ 78.514.962.84		" 78.514.962.84	
D) Sector Público:				
a) Gob. Cent. Total $ 85.648.237.527.93				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 3.952.50			
2 — Cauciones Oficiales	" 3.422.227.600.00			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 760.273.580.48	$ 75.004.570.846.16		
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 1.835.185.438.03			
5 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.383.414.774.34			
6 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico	" 29.752.721.80			
7 — Tesoro Nacional	" 2.577.855.797.73			
8 — Valores Descontados	" 109.759.981.26			
9 — Crédito Industrial	" 525.192.835.63			
	$ 10.643.666.681.77	$ 75.004.570.846.16		
b) Entes Aut. y Servic. Desc. Total $ 1.715.872.558.45				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 26.400.00			
2 — Cauciones Oficiales				
3 — Crédito Rural	" 25.200.000.00			
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 226.396.435.22	$ 1.130.698.344.96		
5 — Cuentas Corrientes Internas	" 3.930.499.79			
6 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 311.923.218.48			
7 — Valores Descontados	" 17.697.660.00			
c) Gob. Dep. Total. $ 2.804.205.374.07	$ 585.174.213.49	$ 1.130.698.344.96		
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 15.340.00			
2 — Cauciones Oficiales				
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 124.197.717.97	$ 1.635.201.652.40		
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 864.521.49			
5 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.034.199.392.21			
6 — Valores Descontados	" 6.726.750.00			
7 — Deudores en Gestión y Mora	" 3.000.000.00			
	$ 1.169.003.721.67	$ 1.635.201.652.40	" 90.168.315.460.45	
E) Sector Externo:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior	$ 782.993.808.46	$ 54.845.20		
2 — Cuentas Corrientes	" 8.150.50			
	$ 783.001.958.96	$ 54.845.20	" 783.056.804.16	" 112.395.450.908.72

FIJO				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 1.911.613.09			
2 — Cuentas de Administración (Stock)	" 6.575.142.44			
3 — Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)	" 201.525.033.92			
4 — Muebles, Utiles y Equipos	" 25.714.406.66			
5 — Sección Proveeduría (Stock)	" 32.280.153.19			
	$ 268.006.349.30			" 268.006.349.30
TRANSITORIO				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 27.274.323.63			
2 — Cuentas Corrientes Exterior	" 8.874.980.553.05	$ 29.492.384.662.66		
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 118.961.481.17			
4 — Cuentas de Administración	" 152.168.729.27			
5 — Saldos Pendientes con Agencias, Caja Nac. de Ah. y Descuentos y Sucursales				
	$ 9.173.385.087.12	$ 29.492.384.662.66		" 38.665.769.749.78
EVENTUAL				
1 — Deudores por Avales y Garantías:				
a) Sector Privado		$ 1.340.442.360.96		
b) Sector Bancario Privado				
c) Sector Bancario Oficial		" 4.430.178.466.80		
d) Sector Público				
e) Sector Externo	$ 161.234.194.76			
2 — Otros	" 19.350.02			
	$ 161.253.544.78	$ 5.770.620.827.76		" 5.931.874.372.54
CUENTAS DE RESULTADO				
1 — Varias Cuentas Deudoras	$ 911.881.830.22			" 911.881.830.22
TOTALES DEL DEBITO				$ 171.197.973.057.20

CREDITO

PATRIMONIAL				
1 — Capital Realizado:				
Capital Autoriz. - Ley 20|2|964 Art. 5.o ...... $ 1.500.000.000.00				
Capital a Integrar ...... " 289.041.361.93	$ 1.210.958.638.07			
2 — Fondo de Reserva - Leyes 2|1|939, Art. 23 y Modificativas	" 55.197.007.00			
	$ 1.266.155.645.07			$ 1.266.155.645.07
NO EXIGIBLE				
1 — Banco Central del Uruguay. — Ley 3|4|968, Art. 1.o, Inc. A	$ 1.210.958.638.07			
	$ 1.210.958.638.07			" 1.210.958.638.07

CONCEPTOS	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
EXIGIBLE				
1 — DEPOSITOS GENERALES:				
A) Sector Privado:				
1 — Caja de Ahorros	$ 927.252.320.77			
2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 58.801.252.30			
3 — Cuentas Corrientes	" 1.582.144.990.33			
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 967.407.841.36	$ 6.651.514.200.00		
5 — Cuentas Corrientes Internas	" 1.793.004.301.39			
6 — Depósitos a la Vista	" 27.950.385.33			
7 — Depósitos a Plazo Fijo	" 185.294.047.24			
8 — Depósitos y Retenciones Judiciales	" 212.331.694.67			
9 — Giros a Pagar	" 40.192.929.36			
	$ 5.794.379.762.75	$ 6.651.514.200.00	$ 12.445.893.962.75	
B) Sector Bancario Privado:				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 95.431.25			
2 — Cuentas Corrientes (x)	" 4.648.281.955.58			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 285.714.427.62	$ 7.528.820.292.50		
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 32.549.984.66			
5 — Cuentas Espec. - Ley 4|7|963 Art. 2.o y ley 27|7|67	" 35.232.653.03			
6 — Depósitos a la Vista	" 6.444.87			
7 — Depósitos a Plazo Fijo	" 31.420.37			
8 — Giros a Pagar	" 3.076.035.30			
(x) Inc. Cámara Comp. $ 1.608.925.797.85	$ 5.004.988.352.68	$ 7.528.820.292.50	" 12.533.808.645.18	
C) Sector Bancario Oficial:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior		$ 3.256.730.277.50		
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 383.213.280.07			
3 — Giros a Pagar	" 1.056.050.00			
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 36.057.173.73			
	$ 420.326.504.70	$ 3.256.730.277.50	" 3.677.056.782.20	
D) Sector Público:				
a) Gob. Cent. Total $ 7.421.181.358.43				
1 — Caja de Ahorros	$ 589.177.53			
2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 18.241.295.71			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 536.524.445.17	$ 3.787.006.350.00		
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 1.159.744.735.34			
5 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.872.340.934.39			
6 — Depósitos a la Vista	" 670.111.11			
7 — Giros a Pagar	" 46.064.309.18			
	$ 3.634.175.008.43	$ 3.787.006.350.00		

b) Entes Aut. y Servic. Desc. Total. $ 6.316.150.598.15				
1 — Caja de Ahorros				
2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 154.735.12			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 67.447.611.90			
4 — Cuentas Corrientes Internas	" 97.906.847.39	$ 2.74.887.220.00		
5 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 277.305.204.27			
6 — Depósitos a Plazo Fijo	" 3.579.781.970.80			
7 — Giros a Pagar	" 617.569.01			
8 — Depósitos a la Vista	" 18.049.439.66			
	$ 4.041.263.378.15	$ 2.274.887.220.00		
c) Gob. Dep. Total. $ 354.475.637.11				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 1.904.077.44			
2 — Cuentas Corrientes Exterior		$ 42.845.050.00		
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 12.166.258.18			
4 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 297.051.416.39			
5 — Depósitos a la Vista	" 42.365.18			
6 — Giros a Pagar	" 466.469.92			
	$ 311.630.587.11	$ 42.845.050.00	$ 14.091.807.593.69	
E) Sector Externo:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior	$ 6.508.619.53			
2 — Cuentas Corrientes	" 23.079.302.90			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 41.973.932.24			
	$ 71.561.854.67		" 71.561.854.67	
II. — OBLIGACIONES:				
A) Banco Central del Uruguay:				
1 — Redescuentos - Ley 8|9|967, Art. 26, Ap. 1, Inc. A.	$ 6.462.128.204.34			
2 — Redescuentos - Ley 8|9|967, Art. 26, Ap. 1, Inc. B.	" 6.297.000.000.00			
3 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. D y Modificativas y Ley 13|2|967	" 2.861.071.122.13			
4 — Redescuentos - Ley 4|7|963, Art. 4.o				
5 — Redescuentos - Ley 26|12|963, Art. 6.o				
6 — Redescuentos - Ley 31|1|964, Art. 16 y 28|12|964, Art. 258	" 393.000.000.00			
7 — Emisión Extraordinaria - Ley 30|4|965, Art. 11 ..	" 388.739.070.11			
	$ 16.401.938.396.58		" 16.401.938.396.58	
B) Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior):				
1 — Corresponsales		$ 13.430.178.257.50		
2 — Otros no residentes		" 42.477.762.337.50		
		$ 55.907.940.595.00	" 55.907.940.595.00	$ 115.130.007.830.07

Conceptos	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
TRANSITORIO				
1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	$ 49.008.159.39			
2 — Cuentas Corrientes Exterior	" 13.394.515.399.90	$ 22.465.533.293.28		
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 4.615.288.410.45			
4 — Cuentas de Administración	" 4.886.268.527.16			
5 — Saldos Pendientes con Agencias, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y Sucursales	" 699.269.398.93			
	$ 23.644.349.895.83	$ 22.465.533.293.28		" 46.109.883.189.11
EVENTUAL				
1 — Avales y Garantías Otorgadas:				
a) Sector Privado		$ 1.340.442.360.96		
b) Sector Bancario Privado				
c) Sector Bancario Oficial		$ 4.430.178.466.80		
d) Sector Público	$ 161.234.194.76			
e) Sector Externo	" 19.350.02			
2 — Otras				
	$ 161.253.544.78	$ 5.770.620.827.76		" 5.931.874.372.54
CUENTAS DE RESULTADO				
1 — Varias Cuentas Acreedoras	$ 1.549.093.382.34			" 1.549.093.382.34
TOTALES DEL CREDITO				$ 171.197.973.057.20

CUENTAS DE ORDEN

1 — Administración de Capitales del Estado - Capitales del Estado Administ. por el Banco	$ 9.947.708.30
2 — Banco Central del Uruguay - Custodia de Billetes no Emitidos por Redesct. - Banco Central del Uruguay - Billetes no Emitidos en Custodia por Redescuentos	" 37.314.847.39
3 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos - Varias Cuentas Deudoras — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos - Varias Cuentas Acreedoras	" 360.310.574.88
4 — Documentos al Cobro - Remitentes de Documentos al Cobro	" 4.069.775.709.65
5 — Obligaciones por Documentos Redescontados - Redescuentos Ley 2|1|939 y Modific.	
6 — Oro del Banco Central del Uruguay en Custodia - Banco Central del Uruguay Oro en Custodia	" 271.136.677.51
7 — Valores Depositados - Depositantes de Valores	" 25.547.782.719.54
8 — Varias Cuentas Deudoras - Varias Cuentas Acreedoras	" 648.878.934.83
9 — Redescuentos Leyes 4|7|963 y 8|9|967, Obligaciones por Doc. Redescontados	" 12.759.128.204.34
TOTALES DE CUENTAS DE ORDEN	$ 43.704.275.376.44

Departamento de Contaduría General

Ibero Gutiérrez Rivera
Secretario

Presidente
Carlos R. Végh Garzón

Julián A. Ilich
Gerente General

Carlos E. Ricci
Contador General

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 30004.